Naciones Unidas A/CONF.210/2006/1

Asamblea General

Distr. general
4 de enero de 2006
Español
Original: inglés

Conferencia de revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios
Nueva York, 22 a 26 de mayo de 2006

Informe presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 17 de la resolución 59/25 de la Asamblea General para ayudar a la Conferencia de revisión a ejercer el mandato que le fue conferido en virtud del párrafo 2 del artículo 36 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en respuesta a la petición formulada por la Asamblea General al Secretario General, que figura en el párrafo 17 de su resolución 59/25 de que presentara a la Conferencia de revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios un informe amplio, preparado en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Conforme a lo dispuesto en el párrafo 21 de la resolución 60/31 de la Asamblea General en el informe se tiene en cuenta la orientación concreta propuesta en la cuarta ronda de consultas oficiosas de los Estados Partes en el Acuerdo. El informe se basa en información suministrada por Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera, y en un aporte de la FAO. Incluye un panorama general de la situación de las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios, de las poblaciones de peces diferenciadas de

05-66903 (S) 140206 150206

alta mar y de los efectos que la pesca de esas poblaciones de peces puede tener en otras especies marinas. También incluye un examen de la aplicación del Acuerdo en acuerdos o arreglos regionales o subregionales, y de la legislación nacional relacionada con su aplicación. En el informe se examina además en qué medida los Estados Partes, individualmente y a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera y otros mecanismos multilaterales pertinentes, tienen en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo relacionadas con la aplicación del Acuerdo y les proporcionan asistencia. Finalmente, se examinan cuestiones que han impedido a algunos Estados convertirse en Partes en el Acuerdo.

Índice

		Párrafos	*Página*
	Siglas		4
I.	Introducción	1–10	5
II.	Situación de las poblaciones de peces y otras especies marinas	11–134	7
	A. Consideraciones generales	12–21	7
	B. Poblaciones de peces altamente migratorias	22–81	10
	C. Algunas poblaciones de peces transzonales	82–103	21
	D. Otras poblaciones de peces de alta mar	104–116	26
	E. Especies asociadas	117–134	30
III.	Examen de la incorporación del Acuerdo en acuerdos o arreglos subregionales o regionales sobre la conservación y ordenación de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, leyes nacionales relativas a la aplicación del Acuerdo y medidas adoptadas en relación con dichas poblaciones de peces	135–291	34
	A. Conservación y ordenación de las poblaciones de peces	292–216	34
	B. Mecanismos para la cooperación internacional	217–266	52
	C. Seguimiento, control y ejecución	267–291	65
IV.	Cuestiones que afectan a la aplicación del Acuerdo por los Estados Partes en desarrollo, tomando en consideración la Parte VII del Acuerdo	292–307	72
V.	Información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios sobre las que todavía no se han adoptado medidas	308–313	75
VI.	Problemas que han impedido que algunos Estados se conviertan en Partes en el Acuerdo	314–327	76
	A. Compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación	317–323	77
	B. Cooperación subregional y regional con fines de ejecución	324–327	79
VII.	Conclusiones	338	80

Siglas

APICD	Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines
CAOI	Comisión del Atún para el Océano Índico
CCRVMA	Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico
CCSBT	Comisión para la conservación del atún de aleta azul del sur
CEMP	Programa de Seguimiento del Ecosistema del CCRVMA
CGPM	Consejo General de Pesca del Mediterráneo
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico
CIEM	Consejo Internacional para la Exploración del Mar
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
COPE	Comité de Pesca de la FAO
CPANE	Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste
CTP	Captura total permisible
CWP	Grupo Coordinador de Trabajo sobre Estadísticas de Pesca en el Atlántico
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FED	Fondo Europeo de Desarrollo
FFA	Organismo de la Pesca del Foro para el Pacífico sur
FIGIS	Sistema Mundial de Información sobre Pesquerías
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
GESAMP	Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar
MARPOL	Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques
NAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste
OSPAR	Convenio para la protección del medio marino del Atlántico nordeste
SEAFO	Organización de la Pesca del Atlántico Sudoriental
SIOFA	Acuerdo sobre las pesquerías del Océano Índico meridional
SWIOFC	Comisión de Pesca del Océano Índico Sudoccidental
WCPFC	Comisión para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico occidental y central

I. Introducción

1. Al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (el Acuerdo)[1] es considerado uno de los instrumentos multilaterales jurídicamente vinculantes más importantes para la conservación y la ordenación de la pesca de altura desde que se firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención) en 1982. Su objetivo es velar por la conservación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención. Con este fin, en el Acuerdo se establece claramente un conjunto de derechos y obligaciones para que los Estados conserven y ordenen los dos tipos de poblaciones de peces y las especies asociadas y dependientes, y para proteger la biodiversidad en el medio marino. En el artículo 5 del Acuerdo, se pide a los Estados que cooperen con otros Estados, directamente o por conducto de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera competentes para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, lo que incluye cooperar para establecer nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera en los casos en que no existan en una región o subregión en particular. El Acuerdo alienta a los Estados que tengan verdadero interés en las pesquerías a hacerse miembros de dichas organizaciones. En el párrafo 4 del artículo 8 del Acuerdo también se dispone que únicamente los Estados que sean miembros de una organización de este tipo o que se comprometan a aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el arreglo tendrán acceso a los recursos de pesca a que sean aplicables dichas medidas.

2. En el Acuerdo se refuerzan significativamente las obligaciones de los Estados del pabellón en relación con el control de los buques pesqueros a fin de asegurar la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación. También incluye mecanismos más firmes de control del cumplimiento de las disposiciones, entre ellos: a) el fortalecimiento de la ejecución por los Estados del pabellón, b) las innovaciones en la ejecución por parte de otros Estados mediante la cooperación subregional y regional, y c) las medidas para el Estado del puerto. En la Parte VII del Acuerdo se reconocen las necesidades especiales de los Estados en desarrollo en relación con la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios. En 2003, la Asamblea General estableció un Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII para ayudar a los Estados Partes en desarrollo a aplicar el Acuerdo.

3. Además, en el Acuerdo se dispone que los Estados Partes tienen la obligación de recurrir a los procedimientos para la solución pacífica de controversias que figuran en la Convención. En el artículo 30 del Acuerdo se establece que la Parte XV de la Convención se aplicará *mutatis mutandis* a toda controversia entre los Estados Partes en el Acuerdo respecto de la interpretación o la aplicación del Acuerdo, o respecto de la interpretación o aplicación de un acuerdo subregional, regional o mundial de ordenación pesquera sobre poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios en que participen, incluidas las controversias relativas a la conservación y ordenación de esas poblaciones, independientemente de que dichos Estados sean o no Partes en la Convención.

4. Aunque el Acuerdo se ocupa de las poblaciones de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, varias de sus disposiciones, incluidas las relativas a la aplicación del criterio de precaución y de un enfoque de las actividades pesqueras basado en los ecosistemas, pueden aplicarse a la conservación y la ordenación de toda pesca de captura marina, sea en zonas de jurisdicción nacional o en alta mar, y actualmente se suele considerar que están entre los "estándares mínimos internacionales generalmente recomendados" para la conservación de los recursos vivos marinos mencionados en el párrafo 3 del artículo 61 y el apartado a) del párrafo 1 del artículo 119 de la Convención. De hecho, el párrafo 12 de la resolución 60/31 de la Asamblea General parece mostrar que está surgiendo un consenso entre los Estados según el cual los principios generales del Acuerdo deberían también ser aplicables a las poblaciones de peces diferenciadas de alta mar.

5. El Acuerdo entró en vigor el 11 de diciembre de 2001. En su artículo 36 se dispone que, cuatro años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia con miras a evaluar la eficacia del Acuerdo a los efectos de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. El párrafo 2 del artículo 36 dispone que la conferencia debe examinar y evaluar la idoneidad de las disposiciones del Acuerdo y, en caso necesario, proponer medidas para reforzar el contenido y los métodos de puesta en práctica de dichas disposiciones con el fin de encarar mejor los problemas persistentes en la conservación y la ordenación de los dos tipos de poblaciones de peces.

6. La Asamblea General, en el párrafo 6 de su resolución 56/13, estableció consultas oficiosas con los Estados Partes en el Acuerdo con el objeto, entre otros, de examinar la aplicación regional, subregional y mundial del Acuerdo y de preparar la conferencia de revisión. Posteriormente, el Secretario General convocó cada año consultas de los Estados Partes, de conformidad con las resoluciones 56/13, 57/143, 58/14, 59/25 y 60/31.

7. En los párrafos 16 y 17 de su resolución 59/25, la Asamblea General pidió al Secretario General que en el primer semestre de 2006 convocara, con arreglo al artículo 36 del Acuerdo, una conferencia de revisión de una semana de duración, que prestara la asistencia necesaria y proporcionara los servicios que hicieran falta, y que presentara a la conferencia un informe amplio preparado en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). En el párrafo 21 de su resolución 60/31, la Asamblea tomó nota del informe de la cuarta ronda de consultas oficiosas de los Estados Partes en el Acuerdo y pidió al Secretario General que tuviera en cuenta la orientación concreta propuesta en la cuarta ronda de consultas oficiosas respecto del informe amplio. De conformidad con esa petición, las Partes II y V del presente informe se basan en un aporte presentado por la FAO.

8. Por consiguiente, se distribuyó una nota verbal de fecha 21 de junio de 2005 en la que se solicitaba información a los Estados Partes sobre las medidas que hubieran adoptado para aplicar el Acuerdo y a los Estados que no son Partes sobre las medidas que hubieran adoptado que podrían responder a los principios del Acuerdo. También se pidió a estos últimos información sobre los factores que les habían impedido convertirse en Partes en el Acuerdo[2]. Además, se pidió a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que proporcionaran información sobre la forma

en que habían incorporado las disposiciones pertinentes del Acuerdo en sus medidas de conservación y ordenación.

9. En el presente informe también se incluyen datos obtenidos a través del cuestionario distribuido a Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera en el que se solicitaba información para la preparación del informe del Secretario General sobre la pesca sostenible que se presentará a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones.

10. Se usaron varias otras fuentes para preparar el presente informe, en particular los sitios en la Web de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, algunos documentos presentados en la reunión celebrada por el proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar en junio de 2005 y otra información y conocimientos especializados de que disponía la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría[3].

II. Situación de las poblaciones de peces y otras especies marinas

11. La sección II del informe se proporciona información detallada sobre el desarrollo de diferentes pesquerías de atún, incluida su situación actual, y sobre otras especies altamente migratorias, incluida la población mundial de tiburones. La FAO afirma que, como las principales especies que forman poblaciones de peces transzonales están, en general, bien estudiadas, su contribución al presente informe no incluye datos sobre la biología, el ciclo biológico ni la conducta migratoria de estas especies. Se puede acceder fácilmente a esa información en diversas publicaciones o de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. En la sección II también se proporciona un panorama general de las poblaciones de peces diferenciadas de alta mar y se evalúan los efectos que podría tener la pesca de esas poblaciones en otras especies.

A. Consideraciones generales

1. Términos relativos a las especies y las poblaciones

12. A los fines del presente examen, son “especies altamente migratorias” las que figuran en el anexo I de la Convención. Esta es más una definición jurídica que una científica basada en la verdadera conducta migratoria de las especies. Sin embargo, las especies que figuran en el anexo I son, en general, capaces de migrar a distancias relativamente largas y es probable que se encuentren poblaciones de esas especies tanto en zonas económicas exclusivas como en alta mar.

13. En la Convención no se utiliza el término “poblaciones de peces transzonales”, pero en el párrafo 2 del artículo 63 se hace referencia a los casos en que “tanto en la zona económica exclusiva como en un área más allá de ésta y adyacente a ella se encuentren la misma población o poblaciones de especies asociadas”. Esto puede ser considerado una definición práctica de una población de peces transzonal. En el Acuerdo, el término se emplea varias veces, pero no se define. El concepto de poblaciones de peces transzonales puede incluir desde poblaciones ubicadas

mayormente dentro de una zona económica exclusiva hasta poblaciones encontradas mayormente fuera de ella.

14. En la parte VII de la Convención, que trata sobre los recursos vivos de alta mar en general, no se emplea el término "poblaciones de peces diferenciadas de alta mar" ni el concepto que éste denomina. Ni el término ni el concepto figuran en el Acuerdo, que se ocupa solamente de las poblaciones que se encuentran en alta mar y en las zonas económicas exclusivas. La FAO se ha referido a las poblaciones que no se encuentran dentro de ninguna zona económica exclusiva como "poblaciones de peces que se encuentran exclusivamente en alta mar". En este examen se utiliza el término "otras poblaciones de peces de alta mar" para referirse a las poblaciones que no son altamente migratorias ni transzonales. Este término es preferible a "poblaciones de peces diferenciadas de alta mar", porque no se suele conocer el carácter diferenciado de esas poblaciones (por ejemplo, peces capturados en montes submarinos distintos separados por cientos o miles de kilómetros no necesariamente pertenecen a unidades biológicas diferentes). Se considera que la lista de otras poblaciones de alta mar utilizada en este examen es provisional, ya que se empiezan a explotar nuevos recursos.

15. Al pescar peces de poblaciones transzonales, poblaciones altamente migratorias y otras poblaciones de alta mar, se capturan especies asociadas o se producen efectos en ellas. Toda captura desembarcada que no pertenece a una población de peces transzonal o a una población de peces altamente migratoria puede ser considerada parte de otra población de peces de alta mar. Se consideran especies asociadas a las especies afectadas que no forman parte de la captura desembarcada.

2. Enfoque, incluidas cuestiones relativas a los datos

16. La información que figura en los párrafos 16 a 21 se basa en un examen de las poblaciones de peces altamente migratorias y las poblaciones de peces transzonales preparado por la FAO en 1994[4] para contribuir a las negociaciones sobre el Acuerdo, y en el examen del estado mundial de la pesca más reciente publicado por la FAO[5]. En algunos casos, se actualizó el examen de la FAO con información proporcionada por organizaciones regionales de ordenación pesquera[6], en particular la Comisión para la conservación del atún de aleta azul del sur (CCSBT), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO), la secretaría de la Comunidad del Pacífico y el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM). La información sobre las capturas proviene de la base de datos de estadísticas sobre pesca de la FAO[7]. El último año para el que se cuenta con datos completos es 2003.

17. En la actualidad, no hay un inventario mundial de las poblaciones de peces, aunque el Comité de Pesca de la FAO (COPE) pidió que se elaborara uno en la "Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura" aprobada en febrero de 2003[8]. La FAO está elaborando un Sistema Mundial de Información sobre Pesquerías (FIGIS)[9] que satisfará esa necesidad, pero cuenta con poca información sobre las poblaciones en 2005. La base de datos disponible de estadísticas de la pesca mundial de la FAO está organizada por país, especie y área estadística. Con la excepción de los atunes, cuyas capturas por población figuran en la base de datos, esas áreas estadísticas son, en general, demasiado grandes

para corresponder a las poblaciones y en la información disponible no se distinguen las capturas en zonas económicas exclusivas de las realizadas en alta mar. Por lo tanto, ha sido necesario determinar con conocimiento de causa para cada área estadística de la FAO qué especies se pescan parcial o enteramente en alta mar.

18. Las especies y poblaciones se clasificaron utilizando un sistema empleado anteriormente por la FAO, de acuerdo con los siguientes criterios: infraexplotada (pesca no desarrollada o nueva; se cree que existen posibilidades significativas de ampliar su producción total); moderadamente explotada (explotada con escasa actividad pesquera; se cree que existen probabilidades limitadas de ampliar su producción total); plenamente explotada (la pesca está funcionando en un equilibrio óptimo o casi óptimo de rendimiento en función del esfuerzo, sin que se prevea que se puede ampliar más); sobreexplotada (la pesca se explota por encima de la proporción óptima de rendimiento en función del esfuerzo considerada sostenible a largo plazo; no hay posibilidades de seguir ampliándola y existe un riesgo mayor de agotamiento o disminución de la población); agotada (las capturas están muy por debajo del rendimiento óptimo histórico, independientemente del nivel de actividad pesquera que se realice); recuperándose (las capturas están aumentando nuevamente después de haber estado agotadas o de haber disminuido a partir de un máximo anterior); desconocido (no se dispone de mucha información para hacer una determinación).

19. En su examen de los recursos pesqueros del mundo correspondiente a 2005, la FAO incluye información sobre 584 combinaciones de especies (o grupos de especies) y áreas estadísticas, de las que se conoce el estado de 441 (el 76%)[5]. Aunque se alude a estas combinaciones como "poblaciones", en muchos casos se trata de una agrupación de varias poblaciones, desde el punto de vista de la ordenación o biológico. Por ejemplo, el bacalao en el Atlántico noroccidental figura en una sola ficha, aunque hay 10 unidades de ordenación separadas para la pesca del bacalao en la zona. Es probable que haya más de una población reproductiva aislada (es decir, poblaciones desde el punto de vista biológico) en algunas de esas unidades de ordenación. A pesar de esas limitaciones, se ha utilizado aquí el mencionado examen como la mejor fuente disponible de información sobre el estado de las poblaciones, complementada con información más reciente proporcionada por organizaciones regionales de ordenación pesquera o conocimientos específicos sobre pesquerías de funcionarios o consultores de la FAO.

20. La información sobre especies asociadas con la pesca de especies altamente migratorias, poblaciones de peces transzonales y otras poblaciones de peces de alta mar es muy limitada. Pocas veces se informa de la captura de esas especies; la mayoría se descarta en el mar. Algunos Estados reúnen información sobre los descartes, pero es incompleta y no se transmite habitualmente a la FAO. Sin embargo, la FAO ha publicado recientemente una actualización de la información sobre los descartes de la pesca, donde proporciona información de utilidad sobre especies asociadas[10]. Se conoce la situación de algunas especies por diversas fuentes (por ejemplo, algunas poblaciones de tortugas marinas están en peligro de extinción), mientras que de otras no se sabe casi nada. Por lo tanto, en el presente examen se ponen de relieve cuestiones conocidas y que pueden surgir en relación con las especies asociadas, pero no se puede realizar una evaluación amplia.

21. Se utilizaron diferentes recursos de información de la FAO como fuentes de datos sobre las características biológicas y la distribución geográfica de las especies, incluidos los catálogos de especies de la FAO y otros productos informativos

proporcionados por el programa de reconocimiento y datos de las especies de la FAO[11], las fichas descriptivas de las especies del FIGIS[12] y Fishbase[13].

B. Poblaciones de peces altamente migratorias

22. Como ya se ha señalado, las poblaciones de peces altamente migratorias se definen jurídicamente como las que figuran en el anexo I de la Convención. Incluyen el atún y otras especies afines, el tiburón oceánico, la japuta, la paparda y el dorado. Algunas de estas especies pueden encontrarse o capturarse sólo dentro de zonas económicas exclusivas, pero en la base de datos mundial disponible no se distinguen las capturas en alta mar de las realizadas dentro de zonas económicas exclusivas. Por lo tanto, se analizan las especies altamente migratorias sin tener en cuenta su relación con las poblaciones o su presencia dentro de zonas económicas exclusivas o en alta mar.

1. El atún y especies afines

23. La información que figura en esta sección se basa principalmente en el examen realizado por la FAO en 2005[5] y en el proyecto de la FAO sobre la ordenación de la capacidad de pesca del atún: conservación y factores socioeconómicos[14]. También se ha obtenido información de organizaciones regionales de ordenación pesquera, sea directamente a partir de sus sitios en la Web y publicaciones o de las presentaciones que han realizado a la FAO especialmente para el presente informe.

a) Recursos

24. Todas las especies de atún y especies afines altamente migratorias (agujas, bonitos, caballas y atunes) pertenecen a la familia de los Scombroidei. Los atunes (*Thunnini*) incluyen las especies de mayor importancia económica, denominadas atunes comerciales principales debido a su importancia económica mundial y al comercio internacional a gran escala de que son objeto para ser enlatados y consumidos crudos. Los atunes se dividen en cuatro géneros (*Thunnus, Katsuwonus, Euthynnus* y *Auxis*), con un total de 14 especies.

25. Los atunes que figuran en el anexo I de la Convención son: el atún blanco (*Thunnus alalunga*), que se encuentra en aguas tropicales y templadas; el atún rojo[15] (*Thunnus thynnus*), que se encuentra sobre todo en las aguas templadas de los océanos Atlántico, incluido el Mediterráneo, y Pacífico; el patudo (*Thunnus obesus*), que se encuentra en los océanos Atlántico, Índico y Pacífico; el listado (*Katsuwonus pelamis*) distribuido en las aguas tropicales y templadas de todo el mundo; el rabil (*Thunnus albacares*), que también se encuentra en los mares tropicales y subtropicales más templados de todo el mundo; el atún de aleta negra (*Thunnus atlanticus*), que se encuentra en el Atlántico occidental en mares tropicales y cálidos; el bonito del Pacífico (*Euthynnus alleteratus*)[16] que se encuentra en las aguas tropicales y subtropicales del Atlántico, el Mar Mediterráneo, el Mar Negro, el Mar Caribe y el Golfo de México; la bacoreta oriental (*Euthynuns affinis*), en los océanos Índico y Pacífico; el atún de aleta azul del sur (*Thunnus maccoyii*), en aguas templadas del hemisferio meridional en los océanos Atlántico, Índico y Pacífico; y la melva (*Auxis thazard* y *A. rochei*)[17], que se encuentra en los océanos Atlántico (A. Thazard no se encuentra en el Mar Mediterráneo), Índico y Pacífico.

26. Las especies de atunes pueden clasificarse, en términos generales, en dos categorías: de aguas tropicales y de aguas templadas. Sus ciclos vitales son muy diversos, y varían desde el listado, que tiene una vida breve, una alta fecundidad y amplia distribución en aguas tropicales y templadas, hasta el atún rojo, que tiene una vida larga, se reproduce a edad avanzada y tiene pautas de reproducción y migración bien definidas. Las diferencias en los ciclos vitales genera contrastes en la vulnerabilidad a la pesca excesiva. Se considera en general que el listado tiene una mayor capacidad de recuperación de la explotación, mientras que el atún rojo es considerado más vulnerable, sobre todo debido a que su valor comercial es extremadamente alto. Las características de los ciclos vitales de las otras especies están entre esos dos extremos.

27. Las especies afines al atún incluidas en el anexo I de la Convención también tienen una amplia distribución. Estas especies son: el marlin[18], del que existen nueve especies (*Tetrapturus angustirostris*, *T. belone*, *T. pfluegeri*, *T. albidus*, *T. audax*, *T. georgei*, *Makaira mazara*, *M. indica*, *M. nigricans*), de las cuales hay una o más en cada océano; el velero, del que hay dos especies, *Istiophorus platypterus*, que solía estar presente solamente en los océanos Índico y Pacífico, pero que ahora se encuentra también en el Mar Mediterráneo, al que llegó a través del Canal de Suez, y el *I. albicans*, que se encuentra en el Océano Atlántico y migra hacia el Mar Mediterráneo; y el pez espada (*Xiphias gladius*), que se encuentra en los océanos Atlántico, Índico y Pacífico, el Mar Mediterráneo, el Mar de Mármara, el Mar Negro y el Mar de Azov.

28. La bacoreta (*E. alleteratus*) y la bacoreta oriental (*E. affinis*), y hasta cierto punto el atún de aleta negra (*T. atlanticus*), el barrilete negro (*E. lineatus*), la melvera (*A. rochei*) y la melva (*A. thazard*), son menos oceánicos y están más asociados con las plataformas continentales que las otras especies de atunes y especies afines que figuran en el anexo I de la Convención.

29. El atún tongol (*T. tonggol*) es un tipo importante de atún que no figura en el anexo I de la Convención; su distribución es amplia pero menos oceánica, asociada con las plataformas continentales. Otras importantes especies afines al atún que no figuran en el anexo I de la Convención incluyen el atún lanzón (*Allothunnus fallai*), el atún chauchera (*Gasterochisma melampus*), el peto (*Acanthocybium solandri*), los bonitos (*Cybiosarda*, *Orcynopsis* y *Sarda*), y especies del género *Scomberomorus* (estornino, carite lucio, carite y escolar sierra). En la actualidad, el atún lanzón y el atún chauchera (que tienen una distribución circunpolar en el Océano Glacial Antártico) se capturan principalmente en forma incidental en la pesca con palangre del atún de aleta azul del sur.

b) Pesquerías

30. Hasta la segunda mitad del siglo XX, se pescaba sobre todo en zonas costeras. En los decenios de 1940 y 1950 surgió la pesca industrial, como resultado del aumento de la demanda de atún para el enlatado. En el decenio de 1950, las principales pesquerías industriales fueron las realizadas con palangre por la flota japonesa y la pesca con caña y anzuelo del Japón* y los Estados Unidos en el Océano Pacífico. La pesca con palangre llegó al Océano Atlántico a fines del decenio de 1950. Además, en esa época algunas embarcaciones con caña y línea europeas, con base en puertos locales, empezaron a pescar en las zonas costeras de África occidental.

31. En el decenio de 1960, buques europeos empezaron a pescar atunes con caña y línea y red de cerco frente a la costa del África occidental tropical. La flota japonesa de buques de pesca con caña y línea aumentó de tamaño y amplió su zona de operaciones al Pacífico occidental y central. Los palangreros japoneses también ampliaron sus actividades pesqueras en todo el mundo, dirigidas principalmente a las capturas de atún blanco y rabil para el enlatado. A mediados del decenio de 1960, buques de la provincia china de Taiwan* y la República de Corea* empezaron a participar en la pesca con palangre de atún a gran escala. Al final del decenio, las mejoras en la tecnología empleada para el congelado y los sistemas de almacenamiento refrigerado desarrollados para los palangreros japoneses hicieron posible producir pescados aceptables para el mercado de sashimi, lo que, a su vez, hizo que los buques dejaran de pescar el rabil y el atún blanco para enlatado y pasaran a centrarse en el atún rojo y el patudo para su consumo en crudo. En el Pacífico oriental, los buques de pesca con caña y línea de los Estados Unidos fueron casi completamente reemplazados por los que empleaban redes de cerco. En 1966 se establecieron por primera vez cuotas para la pesca de rabil.

32. En el decenio de 1970 se desarrolló rápidamente la pesca con red de cerco por parte de buques de Estados europeos en el Atlántico oriental tropical, mientras los Estados Unidos ampliaron la pesca con red de cerco en alta mar en el Pacífico oriental tropical. En el decenio de 1980 se empezó a pescar atún con red de cerco en el Océano Índico occidental, cuando buques de Estados europeos que antes pescaban en el Atlántico se trasladaron a esa región. En el Pacífico, se amplió la zona de pesca con red de cerco, en particular en el oeste y el centro. En el Atlántico, países como el Brasil y Venezuela (República Bolivariana de)* empezaron a pescar con red de cerco.

33. Los cerqueros empezaron a pescar con dispositivos artificiales para la agregación de peces en el Océano Atlántico a principios del decenio de 1990 y el método se extendió rápidamente a los océanos Índico y Pacífico. En el mismo decenio, se intensificaron las medidas de ordenación que continúan en respuesta a las preocupaciones sobre las poblaciones y al aumento de las actividades contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. En el decenio de 1990 aumentaron mucho las capturas realizadas mediante la pesca con palangre en pequeña escala en las costas. Otro acontecimiento importante fue el desarrollo de la cría de atún rojo, que puede causar una intensificación de las actividades pesqueras.

34. El atún se pesca, comercia, procesa y consume en todo el mundo. Las flotas industriales con frecuencia se trasladan de un océano a otro en respuesta a cambios en la disponibilidad de peces, los mercados o los reglamentos de pesca, y el pescado capturado con frecuencia se transporta a otro lugar del mundo para procesarlo. Además, la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada a escala significativa, que ocurre en todos los océanos a pesar de los recientes esfuerzos por controlarla, dificulta la ordenación de la pesca de atún.

35. En 2003, se capturaron 5 millones de toneladas de especies de atún y especies afines clasificadas como altamente migratorias en el anexo I de la Convención, lo que representa casi el 80% del total de las capturas de atún y especies afines. Ese año, más del 50% de la captura (3,6 millones de toneladas) estaba formada por dos especies, el listado y el rabil, y una parte importante se capturó dentro de zonas económicas exclusivas.

c) Estado de las poblaciones

36. En esta sección se clasifica el estado de la explotación del atún y especies afines de acuerdo con el sistema de clasificación de la FAO ya descrito. La mayoría de los atunes tropicales altamente migratorios tienen un nivel de fecundidad muy alto, amplia distribución geográfica, comportamiento oportunista y otras características que los hacen muy productivos y resistentes a la explotación. Con una ordenación adecuada, pueden mantener altos niveles de rendimiento, pero existen posibilidades de sobreexplotación y agotamiento si no se realiza una ordenación adecuada de la pesca. Las características de los ciclos vitales de los atunes altamente migratorios de aguas templadas los hacen mucho más vulnerables a la explotación. Por lo tanto, se prevé un rendimiento menor y los riesgos de sobreexplotación son mayores, lo que hace más importante ejercer una ordenación prudente.

37. El atún rojo, una especie de atún de aguas templadas, está agotado en el Atlántico occidental, como lo está también el atún de aleta azul del sur, que está sobreexplotado en el Atlántico oriental. El atún aleta azul del Pacífico está plenamente explotado.

38. El atún blanco, otra especie de aguas templadas, está plenamente explotado en el Atlántico sur y en el Pacífico norte y sur, y sobreexplotado en el Atlántico norte. Es probable que el atún blanco esté moderadamente explotado en el Océano Índico y se desconoce el estado de su explotación en el Mar Mediterráneo.

39. Aunque el patudo es un pez tropical y su vida es más breve que la del atún rojo, existe una creciente preocupación por la posibilidad de que su nivel de explotación sea demasiado alto. Además de la posibilidad de que sea sobreexplotado, genera preocupación y la posibilidad de que las capturas de pequeños patudos con redes de cerco usadas junto con dispositivos para la agregación de peces afecten negativamente la captura con palangre de grandes patudos, cuyo precio es mucho mayor. El patudo está sobreexplotado en el Pacífico oriental y es probable que esté plenamente explotado en el resto del mundo.

40. Las poblaciones de rabil están plenamente o casi plenamente explotadas en todos los océanos, mientras que el listado está sólo moderadamente explotado en el Pacífico y probablemente también en el Océano Índico. Sin embargo, con las técnicas de pesca actuales, no se puede aumentar la captura de listados sin un incremento no deseado de la captura de otras especies. Se desconoce el estado del listado en el Atlántico.

41. El estado de la explotación de muchas otras especies de atunes y especies afines es muy incierto o desconocido. La significativa incertidumbre sobre el estado de explotación de muchos tipos de pez aguja representa un grave problema para la conservación. En el Atlántico, las agujas azules y las agujas blancas parecen estar sobreexplotadas, aunque no se suelen pescar. La aguja azul está plenamente explotada en el Pacífico oriental, pero el marlín rayado sólo está moderadamente explotado. Debido a la explotación comercial, se sabe más sobre el estado de explotación del pez espada que sobre los demás tipos de pez aguja. En el Atlántico y el Pacífico sudoriental, el pez espada está plenamente explotado y preocupa el efecto de aumentos recientes de la pesca en el Pacífico sur. En el Pacífico nororiental, el pez espada sólo se explota moderadamente. También se está intensificando la pesca de pez espada en el Océano Índico.

42. En resumen, la información científica disponible de organizaciones regionales de ordenación pesquera y organizaciones intergubernamentales indica que la mayoría de las poblaciones de atún están plenamente explotadas, algunas están sobreexplotadas y unas pocas están agotadas. Hay, probablemente, pocas oportunidades de aumentar la explotación, excepto en algunas zonas del Pacífico y quizás en el Océano Índico, donde un aumento significativo de la captura del listado podría ser sostenible. Sin embargo, con las técnicas de pesca disponibles en la actualidad, esto sólo puede hacerse a expensas del aumento no deseado de la captura de otras especies.

2. Tiburones oceánicos

43. Este apartado abarca los tiburones que figuran en la lista del anexo I de la Convención: la cañabota gris (*Hexanchus griseus*), el peregrino (*Cetorhinus maximus*), el tiburón zorro (familia Alopiidae), el tiburón ballena (*Rhincodon typus*), el cazón picudo (familia Carcharhinidae), el tiburón martillo, la cornuda o cornuda cuchara (familia Sphyrnidae), y los jaquetones (familia Lamnidae[19]).

44. Se puede encontrar información sobre las características biológicas y la distribución geográfica de los tiburones oceánicos en un informe de la FAO[20] elaborado en apoyo al Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones[21], catálogos de la FAO[22, 23], otras fuentes de la FAO[24] y Fishbase.

45. Debido a la naturaleza de la información disponible, la descripción del recurso, las pesquerías y el estado de la explotación se tratan especie por especie. Lamentablemente, se desconoce el estado de muchas poblaciones de tiburones o se tiene muy poca información al respecto. Sin embargo, el ciclo biológico de los tiburones, es decir, su lento crecimiento, larga vida y escasa descendencia, los hace particularmente vulnerables a la sobreexplotación y el agotamiento. La captura total declarada de especies y familias de tiburones que figuran en el anexo I de la Convención fue cercana a las 100.000 toneladas en 2003. El 90% de estas capturas correspondía al cazón picudo.

a) Cañabota gris

46. La cañabota gris (*Hexanchus griseus*) se encuentra en mares tropicales y templados de casi todo el mundo, en las plataformas continentales y zócalos insulares y en el talud superior a profundidades de al menos 1.875 metros bajo la superficie, pero es principalmente un tiburón de aguas profundas. Es común localmente y se pesca con sedal, red de enmalle, trampas y redes de arrastre pelágico y redes de arrastre de fondo. No hay evaluaciones sobre el estado de las poblaciones o su explotación. Desde 2001 se ha informado de capturas solamente en el Atlántico.

b) Peregrino

47. El peregrino (*Cetorhinus maximus*) es un tiburón nerítico y pelágico que se encuentra en aguas templadas de boreales a cálidas de la plataforma continental y el zócalo insular, desde muy lejos de la costa hasta cerca de ella. Aparece en todas las regiones, a excepción de la Antártida y el Ártico. Los peregrinos realizan migraciones de larga distancia.

48. Se ha pescado el peregrino con arpón desde embarcaciones pequeñas, pero también con redes, incluidas redes de enmalle de fondo y, en ocasiones, redes de arrastre y de fondo pelágico. La especie también resulta herida por otras artes de

pesca. En muchas pesquerías localizadas de peregrinos se han evidenciado grandes disminuciones, pero es difícil distinguir las fluctuaciones naturales de la cantidad de ejemplares en una localidad de los efectos de la explotación en todo el mundo.

49. Es probable que el peregrino sea extremadamente vulnerable a la sobreexplotación, quizás más que la mayoría de los tiburones, debido a su lenta tasa de crecimiento, avanzada edad de madurez, largo período de gestación, bajo nivel de fecundidad y a que las poblaciones existentes sean probablemente pequeñas. Entre 1960 y 1980, era normal que las capturas declaradas fueran superiores a 8.000 toneladas, pero han disminuido mucho desde fines del decenio de 1990. Es probable que la especie esté sobreexplotada a nivel mundial y agotada en algunas zonas. El peregrino figura en la lista de especies en peligro o amenazadas del anexo II del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo del Convenio de Barcelona para la protección del mar Mediterráneo y en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

c) Tiburón zorro (familia Alopiidae)

50. Hay tres especies de tiburón zorro: *Alopias pelagicus, Alopias superciliosus y Alopias vulpinus*. Se cree que las tres especies están presentes en aguas templadas y tropicales de todos los océanos. Dadas las características de sus ciclos vitales, estas especies probablemente tengan baja resistencia a la explotación, pero no se conoce con certeza el estado de las poblaciones. Es prudente considerar que estas tres especies están plenamente explotadas o sobreexplotadas a nivel mundial.

51. El *Alopias pelagicus* solía pescarse con palangre en el Océano Índico noroccidental, pero también se pesca en el Pacífico central. El *Alopias superciliosus*, conocido comúnmente como zorro ojón, ha sido capturado en la pesca con palangre oceánica en el Océano Índico noroccidental, el Pacífico occidental y central, el Pacífico nororiental y el Atlántico norte. Esta especie también se captura incidentalmente en redes de enmalle fijas de fondo y de media agua y en redes de arrastre. El *Alopias vulpinus* con frecuencia se captura en pesquerías de altura con palangre y redes de enmalle de media agua. También se captura con redes de enmalle de fondo fijas y de superficie, y es una captura incidental de otras artes de pesca, entre ellas las redes de arrastre de fondo y las trampas para peces. A fines del decenio de 1970, esta especie comenzó a pescarse intensivamente con redes de enmalle de media agua frente a la costa occidental de los Estados Unidos, con una captura máxima declarada de 1.000 toneladas en 1982, que disminuyó debido a la sobrepesca a menos de 300 toneladas a fines del decenio de 1980. Para 1990, esta especie había dejado de pescarse, pero sigue siendo capturada incidentalmente en las redes de enmalle para peces espada y puede ser vendida en el mercado a precios más elevados que éstos.

d) Tiburón ballena (Rhincodon typus)

52. El tiburón ballena está presente en mares tropicales y templados cálidos de todo el mundo. Es una especie que se encuentra en la capa superficial de agua de los océanos y en las aguas costeras, desde mar adentro hasta muy cerca de las playas, y que en ocasiones entra en las lagunas formadas por atolones de coral. Los tiburones ballena migran largas distancias, probablemente según la florescencia acuática y los cambios en la temperatura del agua. Con frecuencia están asociados con bancos de peces pelágicos, especialmente escómbridos. Algunos países han pescado tiburones

ballena en forma esporádica en los alrededores del Océano Índico y del Océano Pacífico occidental[25], pero en la base de datos de estadísticas sobre la pesca de la FAO no se registran capturas.

53. Dadas las características de su ciclo vital, la resistencia del tiburón ballena a la explotación debería ser baja, pero el estado de las poblaciones sigue siendo incierto en la mayoría de las zonas. Es prudente considerar que la especie está plenamente explotada a nivel mundial. El tiburón ballena figura en el apéndice II de la CITES y en la lista de especies en peligro o amenazadas del anexo II del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo del Convenio de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo.

e) Cazón picudo (familia Carcharhinidae)

54. El cazón picudo vive en aguas tropicales y templadas de todo el mundo. Hay 50 especies en la familia (30 del género *Carcharinus*), que es, por mucho, la familia de tiburones más importantes para las pesquerías de los trópicos. Las principales especies para la pesca son: *Carcharhinus falciformis, Carcharhinus signatus, Carcharhinus longimanus y Prionace glauca*.

55. El tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*) se encuentra en los océanos y las costas tropicales de todo el mundo y es más común frente a las costas. Este tiburón se encuentra en aguas tropicales en los océanos, en la capa superficial de agua de los océanos y en los litorales, cerca del límite de las plataformas continentales y los zócalos insulares, y lejos de la costa en mar abierto. Poco se sabe de la dinámica y la estructura de sus poblaciones. Es uno de los tres tipos más comunes de tiburones oceánicos, junto con el tiburón azul (*Prionace glauca*) y el cazón (*Carcharhinus longimanus*), y uno de los organismos marinos de gran tamaño más abundantes. Muchas veces es capturado en la pesca de altura con palangre y, ocasionalmente, con redes de fondo fijas. Se desconoce el estado de explotación. Su amplia distribución y gran abundancia en la mayor parte de las plataformas tropicales sugiere que, en la actualidad, no hay grandes motivos de preocupación por la conservación de esta especie en todo el mundo. En 2003, se registraron poco más de 5.000 toneladas, pero en el pasado las capturas fueron mucho mayores.

56. El cazón (*Carcharhinus longimanus*) es un tiburón oceánico que se encuentra en las aguas tropicales y templadas cálidas del Atlántico, quizás en el Mar Mediterráneo, el Océano Índico occidental y el Pacífico. Suele encontrarse mar adentro, pero ocasionalmente aparece en aguas poco profundas cerca de la costa, en particular frente a islas en el océano o en zonas continentales donde la plataforma es muy estrecha. Suele capturarse con palangre de altura, líneas de mano, pero también, redes de arrastre pelágicas o incluso de fondo.

57. El tiburón azul (*Prionace glauca*) se encuentra en aguas oceánicas templadas y tropicales de todo el mundo. Es uno de los tiburones más abundantes y que más se capturan del mundo, muchas veces como capturas incidentales en la pesca con palangre de altura, pero también en la pesca con sedal y anzuelo, la pesca de arrastre pelágica e incluso la pesca de arrastre de fondo cerca de las costas. En 2003, las capturas declaradas fueron superiores a las 30.000 toneladas.

58. En el decenio de 1950, se informó a la FAO de la captura de menos de 10.000 toneladas de cazones picudos, que aumentó a entre 40.000 y 50.000 toneladas en los decenios de 1960 y 1970. Después de un breve período de disminución a principios

del decenio de 1980, las capturas declaradas han aumentado de manera más o menos constante a más de 80.000 toneladas en 2003. Se informa de capturas en los Océanos Atlántico, Índico y Pacífico, y las especies más importantes son el tiburón azul, el tiburón rabo manchado (*Carcharhinus sorrah*), una especie costera no oceánica, y el tiburón jaquetón.

f) Tiburón martillo, cornuda, o cornuda cuchara (familia Sphyrnidae)

59. La familia Sphyrnidae está formada por nueve especies: la cornuda planeadora (*Eusphyra blochii*), la cornuda coronada (*Sphyrna corona*), la cornuda aliblanca (*Sphyrna couardi*), la cornuda común (*Sphyrna lewini*), la cornuda cuchara (*Sphyrna media*), el martillo gigante (*Sphyrna mokarran*), la cornuda tiburo (*Sphyrna tiburo*), la cornuda ojichica (*Sphyrna tudes*), y la cornuda cruz (*Sphyrna zygaena*). La familia es considerada costera, aparece ocasionalmente en agua salobre y está presente en todo el mundo, sobre todo en aguas cálidas. Desde 1991 sólo se ha informado de capturas de Sphyrnidae en el Atlántico. Se capturaron menos de 2.000 toneladas en 2003.

60. Aunque se capturan todas las especies, sólo la cornuda cruz y la cornuda coronada figuran como especies individuales en las estadísticas de la FAO. Se creía que la cornuda cruz (*Sphyrna zygaena*) se encontraba en las aguas templadas de los hemisferios norte y sur, y no en los trópicos, pero actualmente se sabe que se da en los trópicos. Está presente en todo el mundo. Es una especie activa, común, de aguas costeras y semioceánicas, que se captura con palangre de altura, líneas de mano y redes de arrastre de fondo y pelágico.

61. La cornuda común (*Sphyrna lewini*) se encuentra, fundamentalmente, en aguas templadas cálidas costeras y semioceánicas y en mares tropicales de todo el mundo. Vive en plataformas continentales y zócalos insulares y en las aguas profundas adyacentes; con frecuencia, se acerca a las playas y entra en bahías cerradas y estuarios. Es, probablemente, el tipo de cornuda más abundante. Esta especie tiene, aparentemente, un alto grado de movilidad, es, en parte, migratoria, y forma grandes cardúmenes de ejemplares jóvenes que migran. Debido a su abundancia, la especie es común en pesquerías costeras artesanales y en pequeñas pesquerías comerciales, como también en pesquerías de altura. Se captura con palangre de altura, palangre de fondo con retenida, red de fondo fija e incluso con redes de arrastre de fondo y pelágico. Dadas las características de su ciclo vital, cabe esperar una resistencia muy baja de la cornuda común a la explotación. Aunque su distribución en todo el mundo y su reconocida gran abundancia indican que, en términos generales la especie goza de cierto grado de protección, sigue generando gran preocupación el riesgo de agotamiento local.

g) Jaquetones

62. Los jaquetones se encuentran en los mares templados y tropicales de todo el mundo. Hay cinco especies en la familia Lamnidae: el jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*), el marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*), el marrajo carite (*Isurus paucus*), el marrajo salmón (*Lamna ditropis*) y el marrajo sardinero (*Lamna nasus*). Las capturas declaradas de lamnidae han aumentado en forma constante, de alrededor de 1.000 toneladas a principio del decenio de 1980, a casi 7.000 toneladas en 2003, y las principales especies capturadas son el marrajo dientuso (5.000 toneladas) y el marrajo sardinero (1.000 toneladas).

63. El jaquetón blanco (*Carcharodon carcharias*) es principalmente una especie de aguas templadas que se encuentra en las zonas costeras y mar adentro en plataformas continentales y zócalos insulares. El jaquetón blanco reviste poco interés para la pesca comercial, pero su vulnerabilidad a la pesca hizo que en 2004 se incorporara a la lista que figura en el apéndice II de la CITES. También figura en la lista de especies en peligro o amenazadas del anexo II del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo del Convenio de Barcelona para la protección del mar Mediterráneo.

64. El marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) es una especie costera y oceánica que se encuentra en aguas templadas y tropicales de todo el mundo. Es importante para la pesca con palangre, debido a la excelente calidad de su carne. También es una especie importante para la pesca deportiva, valorada por quienes la practican. Dadas las características de su ciclo vital, se prevé que el marrajo dientuso tenga un grado medio de resistencia a la explotación (en comparación con otros tipos de tiburón). Al estar distribuido por todo el mundo y ser relativamente abundante en algunas zonas, actualmente no está en riesgo, pero es vulnerable a la pesca excesiva y siempre existe el peligro de agotamiento en zonas particulares. La CICAA no puede descartar la posibilidad de que la biomasa en el Atlántico norte sea inferior a la necesaria para producir un rendimiento máximo sostenible, pero en el Atlántico sur probablemente sea superior a ese nivel[26].

65. El marrajo carite (*Isurus paucus*) es una especie oceánica, epipelágica y de aguas cálidas, probablemente circumtropical, pero de la que se informa esporádicamente, con lo que se sabe poco sobre su distribución. Es probable que muchas veces se confunda esta especie con el marrajo dientuso, mucho más común, o se incluya en los registros de éste. Al parecer, era común en el Atlántico occidental y quizás en el Pacífico central, pero poco frecuente en otros lugares. Probablemente se captura habitualmente como pesca incidental en la pesca de atún y pez espada con palangre en los trópicos. Además del palangre, la especie se captura con sedal y anzuelo y con redes de enmalle fijas. El estado de las poblaciones de marrajos carite es poco conocido.

66. El marrajo salmón (*Lamna ditropis*) es un tiburón común de las costas y los litorales, de mar adentro y de las capas superiores de los océanos, que se encuentra en aguas frías del Pacífico norte. El marrajo salmón es común en aguas continentales alejadas de la costa, pero se adentra hacia el continente casi hasta llegar a las playas; también es abundante lejos de la costa en la cuenca del Pacífico norte. En el pasado, esta especie se pescaba en el Pacífico norte con palangre y red de enmalle. También es capturada en redes de cerco para salmón, por curricaneros salmoneros que arrastran anzuelos y, quizás, por quienes practican la pesca de arrastre de fondo frente a las costas de Alaska. Se considera que su pesca es intensivamente, aunque la mayoría de los ejemplares capturados se descartan por ser pesca incidental. A pesar de su abundancia, se sabe poco de su biología, pero su fecundidad es muy baja y es probable que la especie no pueda soportar durante períodos prolongados la intensidad de la pesca actual.

67. El marrajo sardinero (*Lamna nasus*) es una especie costera y oceánica de aguas templadas, con centros de distribución en el Atlántico norte y en una franja de aguas templadas de todo el mundo formada por los océanos Atlántico sur, Índico sur, Pacífico sur y Glacial Antártico. Es más abundante en los bancos de pesca frente a las costas, pero también se encuentra lejos de la costa en cuencas oceánicas y, en

ocasiones, cerca de la costa. Este tiburón generalmente se encuentra en aguas frías, de temperaturas inferiores a los 18° C y de hasta 1° C. Las capturas en Europa indican que el marrajo sardinero se divide en grupos de acuerdo con el tamaño (la edad) y el género. Los marrajos sardineros se reproducen a ambos lados del Atlántico norte. Los marrajos sardineros del Atlántico noroccidental parecen constituir una única población que realiza migraciones a grandes distancias. La información obtenida a largo plazo utilizando la técnica de marcado sugiere que esta población no se ha mezclado con la del Atlántico nororiental. Esta especie se ha pescado intensamente con fines comerciales y se ha utilizado para el consumo humano en las aguas templadas del Atlántico norte y el mar Mediterráneo, pero también se captura incidentalmente en el hemisferio sur.

68. Las poblaciones del Atlántico norte han mostrado signos de sobreexplotación grave, como lo indica una gran disminución de las capturas. Actualmente, se considera que la población del Atlántico occidental está sobreexplotada. El CIEM determinó en 2005 que la población del Atlántico nororiental estaba agotada y que no debía permitirse su pesca[27]. El marrajo sardinero es una captura incidental importante en la pesca con palangre y, probablemente, en las flotas de pesca pelágica del sur del Océano Índico y otras zonas del hemisferio sur. Se sabe poco del nivel de captura y quizás se utilice poco, a excepción de las aletas.

h) Pesquerías

69. Los tiburones son animales de larga vida, lento crecimiento y escasa descendencia[28]. Por lo tanto, la repoblación está estrechamente relacionada con la población desovadora de adultos. Cabe esperar una lenta recuperación en caso de sobrepesca. El número de especies de tiburones es pequeño en comparación con los teleósteos, pero ocupan hábitats muy diversos, desde los cercanos a la costa hasta los fondos oceánicos abisales. Son especialmente numerosos a profundidades inferiores a los 200 metros en hábitats marinos de aguas tropicales y templadas cálidas.

70. La pesca del tiburón es anterior a la historia documentada, y todas las partes de los tiburones se han utilizado para uno u otro fin. La carne de tiburón es un alimento importante y se consume fresca, seca, salada o ahumada. En muchas comunidades, las aletas de tiburón están entre los productos pesqueros más caros del mundo. Recientemente ha aumentado la demanda de cartílago de tiburón y otros productos para fines medicinales. En pocas pesquerías se utiliza todo el animal: algunas aprovechan sólo la carne, otras sólo las aletas, el hígado o la piel. En la mayoría de los casos en que se usa sólo una parte del animal, el resto se descarta en el mar, lo que hace difícil identificar las especies capturadas.

71. La pesca del tiburón es común en todo el mundo y se usan diversos artes y embarcaciones de pesca. Los tiburones se capturan principalmente con redes de enmalle y anzuelos, o con redes de arrastre. Son menos abundantes las capturas en pesquerías tradicionales y recreativas (incluida la pesca deportiva y la practicada por buceadores), y en los programas de protección de bañistas mediante redes de enmalle y línea y carrete. Hay varias pesquerías directas de una sola o un pequeño número de especies de tiburón, pero la mayoría se capturan en pesquerías de especies múltiples donde los pescadores suelen buscar expresamente especies teleósteas tradicionales de precio más elevado.

72. Las pesquerías de tiburones pueden clasificarse en las siguientes categorías: pesquerías costeras de anzuelo y red de enmalle, pesquerías demersales con capturas de arrastre incidentales, pesquerías de capturas incidentales en aguas profundas y pesquerías demersales con capturas incidentales (sobre todo en las pesquerías de atunes con palangre y red de cerco). Como la mayoría de la captura de tiburones es incidental, gran parte se declara como tiburones no identificados o como peces mixtos, o no se registra. Esta falta de identificación de las capturas y de información sobre el esfuerzo de pesca hace que no se disponga de información básica para evaluar la pesca de la mayoría de las especies.

73. Un importante motivo de preocupación sobre la pesca de tiburones es que las estrategias de captura tienen una alta posibilidad de agotar las especies menos productivas, a menos que se desarrollen y apliquen métodos para que la pesca sea más selectiva. A medida que aumenta el esfuerzo de pesca, desaparecen del conjunto los ejemplares y las especies más grandes, que son reemplazados por los más pequeños. Esto genera un desplazamiento paulatino hacia especies de vida más corta y crecimiento más rápido, lo que afecta negativamente la diversidad biológica.

3. Otras especies altamente migratorias

74. Las especies que figuran bajo este encabezamiento, a diferencia de los atunes y, hasta cierto punto, los tiburones, no han sido objeto de actividades pesqueras importantes ni muy publicitadas. Por lo tanto, existe poca información sobre la biología de estas especies y su estado de explotación, fuera de las capturas registradas[29].

a) Japutas

75. Las japutas (familia Bramidae) incluyen ocho géneros y 21 especies de peces pelágicos, bentopelágicos y batipelágicos que se encuentran en las aguas templadas y tropicales de los océanos Atlántico, Índico y Pacífico. En el anexo I de la Convención figura la familia Bramidae pero no se mencionan especies particulares. La principal característica de la mayoría de las especies es que son oceanódromas, es decir, que migran dentro de los océanos, normalmente entre zonas de desove y diferentes zonas de alimentación; estas migraciones son cíclicas, previsibles y abarcan más de 100 km.

76. Existe poca información sobre la captura de japutas en todo el mundo. En la base de datos de la FAO figuran japutas (*Brama brama*) no comprendidas en otras partidas. La captura máxima fue de alrededor de 18.000 toneladas en 2001, realizada por 18 países que pescaban en los océanos Atlántico y Pacífico, pero en 2003 sólo se declararon 4.000 toneladas. Como las japutas son, sobre todo, de captura incidental en la pesca de otras especies, hay muy poca información biológica sobre ellas. Aunque se desconoce su estado de explotación, es poco probable que estén sobreexplotadas. De acuerdo con la FAO, parecen estar plenamente explotadas en el Océano Índico oriental y moderadamente explotadas en el Pacífico sudoccidental.

b) Papardas

77. Las papardas pertenecen a la familia Scomberesocidae. Las especies que figuran en el anexo I de la Convención son la paparda del Atlántico (*Scomberesox saurus saurus*), la paparda del Pacífico (*Cololabis saira*), la paparda (*Cololabis adocetus*) y la aguja (*Scomberesox saurus scombroides*)[30]. Estas especies son pelágicas,

forman cardúmenes y son oceanódromas. Aunque se desconoce el estado de explotación de las papardas, es poco probable que estén sobreexplotadas.

78. La paparda del Atlántico (*Scomberesox saurus saurus*) vive cerca de la superficie en el Atlántico norte, el Mar Báltico y en todo el Mar Mediterráneo. La paparda del Pacífico (*Cololabis saira*) tiene una amplia distribución en el Pacífico norte. Generalmente se encuentra frente a las costas, normalmente cerca de la superficie, y realiza migraciones estacionales. La mayoría de las capturas declaradas pertenecen a esta especie. La paparda (*Cololabis adocetus*) es una especie tropical del Pacífico oriental. La aguja (*Scomberesox saurus scombroides*) vive en aguas salobres y marinas, su importancia comercial es menor y está presente en los océanos Atlántico, Índico y Pacífico, y en las aguas templadas del hemisferio sur en todo el mundo.

79. Seis países han informado a la FAO sobre la captura de papardas. Las capturas anuales han oscilado entre 200.000 y 600.000 toneladas desde 1950 y no hay una tendencia clara a largo plazo desde principios del decenio de 1970. Entre el 49% y el 98% del total de capturas declaradas corresponde al Japón*. Más del 95% de los ejemplares capturados declarados eran papardas del Pacífico.

c) Dorado

80. Los dos tipos de dorado de la familia Coryphaenidae, el dorado común (*Coryphaena hippurus*) y el dorado enano (*Coryphaena equiselis*) figuran en el anexo I de la Convención. Las dos especies siguen a los buques y se acercan a objetos flotantes, que pueden utilizarse como dispositivos para atraerlos en las pesquerías. El dorado común (*Coryphaena hippurus*) se encuentra habitualmente en la mayoría de los mares cálidos y templados de entre 21° y 30° C en el Atlántico, incluido el Mar Mediterráneo, el Océano Índico occidental y oriental y el Pacífico occidental central. El dorado enano (*Coryphaena equiselis*) se encuentra en los mares tropicales y subtropicales de todo el mundo. Es principalmente una especie oceánica, pero ocasionalmente entra también en aguas costeras.

81. Más de 40 países informaron a la FAO de capturas de dorados (*C. hippurus* solamente). Las capturas declaradas muestran una tendencia creciente sostenida, de 7.000 toneladas en 1950 a casi 50.000 a principios del siglo XXI. Siete entidades que presentan informes han declarado capturas en forma sistemática desde 1950. Más de la mitad de las capturas se realiza en el Pacífico, y el Japón* y la provincia china de Taiwan*, son por mucho los principales captores. Aunque se desconoce el estado de explotación, es poco probable que el dorado esté sobreexplotado.

C. Algunas poblaciones de peces transzonales

82. Para el presente examen, se tomó como punto de partida la lista de poblaciones de peces transzonales establecida por la FAO en 1994[4]. Se pidió a organizaciones regionales de ordenación pesquera, información sobre sus regiones con miras a perfeccionar las listas. Se recibió información sobre el Atlántico nororiental y sudoriental. Funcionarios del Departamento de Pesca de la FAO o sus consultores hicieron uso de su propio conocimiento de causa para el Atlántico noroccidental y sudoccidental, y el este del Pacífico septentrional, central y meridional. En cuanto al Atlántico central occidental y oriental, el Pacífico sudoccidental y el Océano Índico, se examinaron las capturas por país para determinar qué especies eran declaradas por Estados no ribereños, que se supone que pescaban en alta mar. Esta información

fue modificada por el conocimiento de situaciones en que países que pescan en aguas distantes tienen acuerdos de acceso a zonas económicas exclusivas, especialmente cuando no se sabía que hubiera en alta mar especies de captura declarada en cantidad suficiente para su uso comercial. Con esta estrategia, se elaboró una lista perfeccionada de especies (ordenadas por zona estadística de la FAO) que probablemente sean pescadas como poblaciones de peces transzonales y otras poblaciones de peces de alta mar.

1. Océano Pacífico

a) Pacífico noroccidental

83. Las poblaciones de peces transzonales en el Pacífico noroccidental incluyen el abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*), la pota saltadora (*Ommastrephes bartrami*), la luria boreal (*Onychoteuthys borealjaponica*), la gonalura pacificoboreal (*Gonatopsis borealis*), la gallineta del Pacífico (*Sebastes alutus*), el botellón velero pelágico (*Pentaceros richardsoni*) y el alfonsino palometón (*Beryx splendens*). De acuerdo con la FAO[5], se considera que el abadejo está plenamente explotado, mientras que los calamares varían de moderadamente a plenamente explotados, y en algunos casos las poblaciones se están recuperando. Sobre la base de las capturas declaradas, se considera que la gallineta del Pacífico está agotada, y se desconoce el estado del botellón velero pelágico y el alfonsino palometón.

b) Pacífico nororiental

84. Las poblaciones de peces transzonales en el Pacífico nororiental incluyen el chicharro ojotón (*Trachurus picturatus symmetricus*) y el abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*). El chicharro ojotón está moderadamente explotado y el abadejo de Alaska está plenamente explotado.

c) Pacífico central occidental

85. No hay información sobre poblaciones de peces transzonales en el Pacífico central occidental.

d) Pacífico central oriental

86. De acuerdo con el examen realizado por la FAO en 2005, las poblaciones transzonales de potón del Pacífico (*Dosidicus gigas*), jurel (*Trachurus spp.*) y estornino (*Scomber japonicus*) en el Pacífico central oriental están entre moderadamente explotadas y plenamente explotadas[5].

e) Pacífico sudoccidental

87. Hay dos tipos de poblaciones de peces transzonales en el Pacífico sudoccidental: las más comunes, asociadas con grandes plataformas continentales, y otro tipo asociado con islas pequeñas con plataformas limitadas cuyas pesquerías dependen de los recursos oceánicos que se encuentran dentro y fuera de sus zonas económicas exclusivas. Las especies que forman poblaciones transzonales incluyen el reloj anaranjado (*Hoplostethus atlanticus*), los ochavos (*Allocyttus verrucosus, A. Niger, Neocyttus rhomboidalis, Pseudocyttus maculatus*) y la merluza de cola (*Macruronus novaezealandiae*). Los recursos oceánicos transzonales incluyen el carite estriado (*Scomberomorus commerson*), el calamar oceánico y los peces voladores.

Según el examen realizado por la FAO en 2005[5], el reloj anaranjado, los ochavos y la merluza de cola están entre plenamente explotados y sobreexplotados. El estornino, el calamar oceánico y los peces voladores están moderadamente explotados.

f) Pacífico sudoriental

88. Las poblaciones de peces transzonales en el Pacífico sudoriental incluyen el potón del Pacífico (*Dosidicus gigas*) y el jurel chileno (*Trachurus picturatus murphyi*). También se encuentran estorninos (*Scomber japonicus*) fuera de las zonas económicas exclusivas, pero las capturas son pequeñas. El jurel chileno está plenamente explotado o sobreexplotado, mientras que el potón del Pacífico está moderadamente explotado.

2. Océano Atlántico

a) Atlántico noroccidental

89. Entre las poblaciones transzonales del Océano Atlántico noroccidental figuran el bacalao (*Gadus Morhua*), la platija americana (*Hypoglossoides platessoides*), la gallineta dorada (*Sebastes marinus*), el mendo (*Glyptocephalus cynoglossus*), el fletán del Atlántico (*Hippoglossus hippoglossus*), el fletán negro (*Reinhardtius hippoglossoides*), la limanda (*Pleuronectes ferruginaeus*), los granaderos (*Macrouridae*), el capelán (*Mallotus villosus*) y el camarón boreal (*Pandalus borealis*).

90. De acuerdo con evaluaciones realizadas por la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)[31], el bacalao, la platija americana, la gallineta dorada, el mendo y el fletán del Atlántico están agotados; el fletán negro está sobreexplotado; la limanda y el camarón boreal están plenamente explotados; el capelán está infraexplotado; y se desconoce el estado de los granaderos. Es posible que las poblaciones de algunas de las especies del Cabo Flamenco, como el bacalao y la gallineta dorada, sean diferentes de las poblaciones que se encuentran dentro de la zona económica exclusiva y, por lo tanto, pueden ser otras poblaciones de peces de alta mar, en lugar de poblaciones de peces transzonales.

b) Atlántico nororiental

91. Las principales poblaciones de peces transzonales "tradicionales" del Océano Atlántico nororiental son: la bacaladilla (*Micromesistisu poutassou*), la gallineta nórdica (*Sebastes mentella*), el bacalao (*Gadus morhua*), el eglefino (*Melanogrammus aeglefinus*), el fletán negro (*Reinhardtius hippoglossoides*), el arenque (*Clupea harengus*), la caballa (*Scomber scombrus*) y el jurel (*Trachurus trachurus*).

92. Además de las mencionadas, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) recomienda que se considere transzonales a la mayoría de las especies de aguas profundas para las que se han desarrollado pesquerías recientemente. Estas especies son el alepocéfalo (*Alepocehalus bairdii*), el talismán (*Alepocephalus rostratus*), la mollera azul (*Antimora rostrata*), el sable negro (*Aphanopus carbo*), el pejegato islándico (*Apristuris spp.*), el pejerrey (*Argentina silus*), los alfonsinos (*Beryx spp.*), el brosmio (*Brosme brosme*), el quelvacho (*Centrophorus granulosus*), el quelvacho negro (*Centrophorus squamosus*), el tollo negro (*Centroscyllium fabricii*), la rasqueta (*Centroscymnus coelolepis*), la pailona negra (*Centroscymnus crepidater*), el cangrejo rojo (*Chacon (Geyron) affinis*), el borrico (*Chimaera monstrosa*), el tiburón lagarto (*Chlamydoselachus anguineus*), el congrio (*Conger conger*), el granadero

(*Coryphaenoides rupestris*), el carocho (*Dalatias licha*), el tollo pajarito (*Deania calceus*), el boca negra (pez del diablo) (*Epigonus telescopus*), el tollo lucero (*Etmopterus princeps*), el negrito (*Etmopterus spinax*), la pintarroja bocanegra (*Galeus melastomus*), la pintarroja islándica (*Galeus murinus*), la gallineta (*Helicolenus dactylopterus*), la albafara (*Hexanchus griseus*), el reloj anaranjado (*Hoplostethus atlanticus*), el reloj (*Hoplostethus mediterraneus*), la rata (*Hydrolagus mirabilis*), el pez sable (*Lepidopus caudatus*), el licodes (*Lycodes esmarkii*), el grenadero de roca (*Macrourus berglax*), la maruca azul (*Molva dypterigia*), la maruca (*Molva molva*), la merluza canaria (*Mora moro*), el cerdo marino velero (*Oxynotus paradoxus*), el besugo (*Pagellus bogaraveo*), las brótolas (*Phycis spp.*), la cherna (*Polyprion americanus*), el chunco redondo (*Raja fyllae*), la raya ártica (*Raja hyperborea*), el chunco de Noruega (*Raja nidarosiensus*), la rata atlántica (*Rhinochimaera atlantica*), la bruja (*Scymnodon ringens*), la gallineta menor (*Sebastes viviparus*), el tollo de Groenlandia (*Somniosus microcephalus*) y la gallineta nórdica (*Trachyscorpia cristulata*).

93. Las pesquerías de especies de aguas profundas en el Océano Atlántico nororiental se han desarrollado rápidamente desde 1990. En octubre de 2005, el CIEM proporcionó asesoramiento para la ordenación de esas pesquerías[32]. Aunque no se puede evaluar el estado de explotación de la mayoría de las especies y poblaciones en relación con criterios normalizados, el CIEM ha considerado que, en general, estas pesquerías no son sostenibles en la actualidad. Sobre la base del asesoramiento proporcionado por el CIEM en 2005, ninguna de las poblaciones de peces tradicionalmente consideradas transzonales está infraexplotada ni moderadamente explotada; el arenque y la gallineta nórdica están plenamente explotados; la bacaladilla, el bacalao, el eglefino, el fletán negro y la caballa están sobreexplotados; y el estado del jurel es incierto.

c) Atlántico central oriental

94. En el análisis se encontraron, entre otros, capturas de sepia común, peces marinos y pulpos no comprendidos en otras partidas, pargo, salmonete barbudo, lenguado, jibia, choquitos no comprendidos en otras partidas, merluza europea, decápodos natantia no comprendidos en otras partidas, corvinas o verrugatos no comprendidos en otras partidas, lenguas, estorninos, sardina, chicharro ojotón y jurel no comprendidos en otras partidas, alfonsinos, peces planos no comprendidos en otras partidas y merluza del Senegal de países que tienen acuerdos de pesca con Estados ribereños. Por lo tanto, se llegó a la conclusión de que en la actualidad no hay pesquerías significativas de poblaciones de peces transzonales fuera de las zonas económicas exclusivas en el Atlántico central oriental.

d) Atlántico central occidental

95. También se analizaron las capturas realizadas por Estados no ribereños en el Atlántico central occidental. En este análisis se encontraron capturas de diversas especies costeras y oceánicas de categorías generales, entre ellas tiburones, rayas, no comprendidos en otras partidas, corvinas o verrugatos no comprendidos en otras partidas, peces sable, peces cinto no comprendidos en otras partidas, peces marinos no comprendidos en otras partidas y decápodos natantia no comprendidos en otras partidas, lo que sugiere que es probable que estas capturas se hayan realizado dentro de zonas económicas exclusivas en el marco de acuerdos de pesca con Estados ribereños. No parece haber pesquerías significativas de poblaciones de peces

transzonales fuera de zonas económicas exclusivas en el Atlántico central occidental en la actualidad.

e) Atlántico sudoccidental

96. Las poblaciones de peces transzonales en el Atlántico sudoccidental incluyen la pota argentina (*Illex argentinus*), el calamar (*Loligo* spp.), la pota festoneada (*Martialia hyadesi* de la familia Ommastrephidae), las merluzas (*Merluccius hubbsi* y *Merluccius polylepis*), la polaca (*Micromesistius australis*), el congriabadejo rosado (*Genypterus blacodes*), la austromerluza negra (*Dissostichus eleginoides*), el bacalao criollo (*Salilota australis*), la merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), el granadero (*Macrourus whitsoni*), la trama jaspeada (*Notothenia rossii*), nototenias (*Notothenia* spp.) y tiburones y rayas.

97. Se desconoce el estado de las pesquerías de calamar, pota festoneada, bacalao criollo, granaderos, trama jaspeada, nototenias y tiburones y rayas. La merluza de cola está moderadamente explotada; y la austromerluza negra[33] y el congriabadejo rosado están entre moderadamente y plenamente explotados; la pota argentina está plenamente explotada; la polaca está entre plenamente explotada y sobreexplotada, y las merluzas están sobreexplotadas o agotadas.

f) Océano Atlántico sudoriental

98. La Organización de la Pesca del Atlántico Sudoriental (SEAFO) considera transzonales las siguientes especies: alfonsinos (familia Bercycidae), reloj anaranjado, jurel (*Trachurus* spp.), pez linterna (familia Mytophidae), caballa (*Scomber* spp.), rayas (familia Rajidae), tiburones (orden Selachomorpha), el botellón velero (*Pseudopentaceros* spp.), bocanegra (*Epigonus* spp.), cangrejo rojo (*Chaceon maritae*), pulpo (familia Octopodidae), calamares (familia Loliginidae) y cherna (*Polyprion americanus*). Se desconoce el estado de explotación de todas las especies excepto el jurel, que se clasifica como plenamente explotado.

3. Océano Índico

99. No se han encontrado pesquerías de poblaciones de peces transzonales en el Océano Índico. Hay recursos transzonales (por ejemplo, el pargo de aguas profundas), pero no se pescan en cantidades significativas. Como se ha mencionado, también hay zonas del Océano Índico cuya topografía es adecuada para poblaciones de peces transzonales, ya que son aguas relativamente poco profundas que se extienden desde una zona económica exclusiva hasta alta mar. Sin embargo, en la actualidad, la pesca de poblaciones de peces transzonales no parece significativa en esas zonas.

4. Océano Glacial Antártico

100. Se considera que el Océano Glacial Antártico está delimitado por la convergencia antártica, donde sus aguas frías se unen con las más cálidas de los Océanos Atlántico, Pacífico e Índico al norte. La ubicación de la convergencia antártica varía con el tiempo, pero está alrededor de los 60 grados de latitud sur. Se considera generalmente que la convergencia antártica forma el límite del ecosistema del Océano Glacial Antártico y que son relativamente pocas las especies que la atraviesan. Dada la particular situación del Océano Glacial Antártico, en este examen se informa de todas las especies que se pescan en la zona de la Convención de la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos del Antártico (CCRVMA) como si

fueran poblaciones de peces transzonales u otras poblaciones de peces de alta mar. En la actualidad, no hay pesquerías de especies altamente migratorias en el Océano Glacial Antártico.

101. Antes de mediados del decenio de 1960, sólo se informaba a la FAO de la captura de ballenas en el Océano Glacial Antártico. Desde entonces, las pesquerías se han dirigido a diversas especies, entre ellas la trama jaspeada, el draco rayado, la trama jorobada, el draco cocodrilo, la austromerluza negra, la austromerluza antártica, y el krill antártico. Las capturas declaradas eran superiores a las 600.000 toneladas a principios del decenio de 1980, pero, desde mediados del decenio de 1990, se han mantenido relativamente constantes en alrededor de 100.000 toneladas por año, aunque tienen tendencia a aumentar. Entre 1990 y 2003, las principales especies capturadas fueron el krill antártico (86%), la austromerluza negra (6%), la linternilla subantártica (*Electrona carlsbergi*), un tipo de pez linterna, (5%) y el draco rayado, que constituye menos del 2%. El 1% restante de las capturas declaradas incluye más de 50 especies.

102. La secretaría de la CCRVMA proporcionó información sobre el estado de explotación de los recursos del Océano Glacial Antártico. El krill antártico (*Euphausia superba*) se considera infraexplotado en las áreas 48 y 58 de la FAO, y lo mismo ocurre con la linternilla subantártica (*Electrona carlsbergi*), la pota festoneada (*Martialia hyadesi*) y los cangrejos (*Paralomis spinosissima* y *P. formosa*) en el área 48 de la FAO. La austromerluza negra (*Dissostichus eleginoides*) se considera sobreexplotada en partes del área 58 de la FAO y plenamente explotada en el área 48 y en otras partes del área 58. El draco rayado (*Champsocephalus gunnari*) está plenamente explotado en las áreas 48 y 58 de la FAO, y el estado de la trama jaspeada (*Notothenia rossii*), para la cual la pesquería está cerrada, es incierto.

5. Mar Mediterráneo

103. El Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) utiliza el concepto de poblaciones compartidas, que explotan dos o más países en alta mar y solamente los países ribereños en aguas territoriales. En el Mediterráneo dichas poblaciones incluyen la merluza (*Merluccius merluccius*) del Golfo de Lyon, las gambas de aguas profundas, la gamba rosada (*Aristeus antennatus*), y el langostino moruno (*Aristaemorpha foliacea*), la sardina (*Sardina pilchardus*) del mar de Alboran y el Mar Adriático y el boquerón (*Engraulis encrasicolus*) del Golfo de Lyon y el Mar Adriático. De conformidad con el examen de la FAO correspondiente a 2005[5], se desconoce el nivel de explotación del langostino moruno, la gamba rosada está totalmente explotada y la merluza está sobreexplotada. La pesca de la sardina y el boquerón va de la subexplotación a la sobreexplotación, según la zona.

D. Otras poblaciones de peces de alta mar

104. En esta sección se analizan las poblaciones de peces que no son especies altamente migratorias y están presentes sólo en alta mar. La mayor parte de las poblaciones de peces de alta mar conocidas en la actualidad son especies profundas, pero algunas otras pueden ser especies pelágicas[34]. La mayor parte de las pesquerías[35] de esas especies profundas son bastante recientes y han desarrollado más rápidamente su capacidad pesquera que su capacidad para obtener información científica y poner

en práctica una ordenación eficaz. Se conoce relativamente poco sobre muchas de las especies y sobre la mayoría de esas pesquerías.

105. Las especies profundas viven donde virtualmente no hay luz ni productividad primaria. La mayor parte de los nutrientes y de la producción se mantienen en las aguas superficiales, situadas por encima del termoclino permanente. Aunque muchas especies migran verticalmente de noche en busca de alimento, las que no lo hacen dependen (directa o indirectamente) para alimentarse de las plantas y animales muertos que descienden de las aguas superficiales. Algunas especies habitan en aguas profundas solamente en su etapa adulta, y pueden explotarse tanto en el período en que viven en aguas superficiales como cuando viven en aguas profundas. Las especies profundas desarrollan diversas estrategias durante su ciclo biológico, aunque se dispone de pocos datos sobre la estructura, las migraciones, la biología y la ecología general de sus poblaciones. Como viven en ambientes de baja productividad, se supone que crecen con lentitud y alcanzan tarde la madurez, lo que se ha confirmado en algunas especies importantes[36]. Algunas especies forman concentraciones densas que permiten la pesca en accidentes topográficos, como montes submarinos, cordilleras oceánicas y cañones submarinos. Debido a esas características, se considera que las especies profundas son especialmente vulnerables a la sobreexplotación y el agotamiento.

106. Aunque la mayoría de las familias de peces de aguas profundas pueden encontrarse en todos los océanos, la existencia de cuencas profundas limitadas por continentes y cordilleras oceánicas ha provocado diferencias regionales. Otro rasgo importante de los peces profundos es que continúan haciéndose nuevos descubrimientos, como el del tiburón de boca ancha (*Megachasma pelagios*) de 4,5 metros de largo y 750 kilos de peso, y la raya de seis hendiduras branquiales (*Hexatrygonidae*), recientemente descubiertos, cada uno de los cuales representa una nueva familia taxonómica.

107. Entre las especies importantes que forman concentraciones en aguas profundas se incluyen el reloj anaranjado (*Hoplostethus atlanticus*) y los óreos (entre ellos *Allocyttus* spp., *Neocyttuss* spp., *Pseudocyttus* spp.), que por lo general se pescan juntos, los alfonsinos (*Beryx* spp.), en latitudes más bajas, la austromerluza negra (*Dissostichus eleginoides*) en el Océano Glacial Antártico, los cranoglanídidos pelágicos (*Pseudopentaceros wheeleri*) y diferentes especies de Scorpaenidae, en ambas costas de Norteamérica.

108. Las principales pesquerías de especies profundas (en especial el reloj anaranjado) se desarrollaron primero a la altura de Nueva Zelandia y Australia a fines de los decenios de 1970 y 1980 y se difundieron rápidamente por todo el mundo a partir de 1990. La pesca de profundidad ha recibido el impulso de tres factores relacionados entre sí: a) el agotamiento de especies y poblaciones de peces en aguas más someras, b) el alto valor de algunas especies profundas, y c) avances tecnológicos que posibilitan la pesca en aguas profundas. En alta mar, la ordenación de la pesca de profundidad ha quedado a la zaga del desarrollo de las pesquerías. Sin embargo, en octubre de 2005 el CIEM emitió un aviso basado en el criterio de precaución para la ordenación de las pesquerías de profundidad bajo la égida de la CPANE. Es probable que, si se adapta a un contexto más general, la evaluación del CIEM pueda tener una aplicación amplia:

> "Las especies profundas más explotadas se han pescado de manera no sostenible; sin embargo, en la actualidad no es posible ofrecer asesoramiento sobre pesquerías específicas de especies profundas. Con arreglo al criterio de

precaución, [...] las actividades de pesca de profundidad [deberían] reducirse de inmediato, a menos que pueda demostrarse que son sostenibles. También deberían aplicar medidas para reducir la explotación de especies profundas las pesquerías que se dedican principalmente a la captura de especies de la plataforma (merluza, rape y gallo del Norte). No debe permitirse la creación de nuevas pesquerías de especies profundas ni la ampliación de las existentes a nuevas zonas de pesca, a menos que se realice con mucho cuidado y esté acompañada de programas para reunir datos que permitan evaluar la situación de las poblaciones de peces, y determinar sobre esa base los niveles de explotación sostenibles [...]. Es preocupante que las tasas de captura de algunas especies sólo puedan mantenerse mediante el agotamiento sucesivo de concentraciones/subunidades de la población que se encuentran relativamente aisladas. La unidad más pequeña sobre la que se proporcionan datos en la actualidad [...] tal vez no sea apropiada para supervisar o controlar este tipo de actividad de pesca. La profundidad puede variar mucho en una misma zona, y las dimensiones de las zonas son muy diferentes."

1. Reloj anaranjado (*Hoplostethus atlanticus*)

109. El reloj anaranjado (*Hoplostethus atlanticus*) habita en el Atlántico norte y el Atlántico sur, en el Océano Índico sur, el Mar de Tasmania, en las aguas que rodean a Nueva Zelandia y en el Pacífico sur. Se encuentra en zonas económicas exclusivas; algunas poblaciones son transzonales y otras viven enteramente en alta mar. Esta especie se captura sobre todo a profundidades de más de 800 metros en concentraciones de peces que viven asociados a montes submarinos. Se desconoce qué proporción de estos peces se encuentra fuera de las zonas de pesca. Al parecer, la pesca ha provocado un considerable agotamiento de las concentraciones de peces que pudieran corresponder o no a unidades de poblaciones bien diferenciadas. El reclutamiento parece irregular. El lapso que media entre el desove y el reclutamiento y las agregaciones de desove es tan prolongado (unos 20 años), que es difícil emitir un juicio sobre la influencia de las pesquerías en el reclutamiento. Según la teoría sobre la que se basa el concepto de rendimiento sostenible, la pesca debería provocar una respuesta compensatoria en el reclutamiento, pero hasta ahora ese planteamiento no se ha demostrado en el caso del reloj anaranjado. Por tanto, las tasas de explotación sostenibles serán obligatoriamente muy bajas, y pudieran estar en el orden del 5% de la biomasa.

2. Óreos (*Allocyttus* spp., *Neocyttus* spp. y *Pseudocyttus* spp.)

110. Los óreos (*Allocyttus* spp., *Neocyttus* spp. y *Pseudocyttus* spp.), miembros de la familia de los Oreostomadidae, se encuentran cerca de los fondos marinos en aguas profundas. Forman grandes concentraciones en los suelos ásperos cercanos a los montes y cañones submarinos del Antártico, el Atlántico, el Índico y el Pacífico[37]. Se desconoce la proporción del recurso fuera de la zona de pesca, y al parecer la actividad pesquera ha provocado un considerable agotamiento de las concentraciones de peces que pudieran corresponder o no a unidades de población claramente definidas. En el mejor de los casos el reclutamiento parece irregular, y como sucede con el reloj anaranjado, no hay evidencias de respuesta compensatoria en el reclutamiento. Según estimaciones realizadas en Nueva Zelandia, el rendimiento máximo sostenible es del orden del 1,6% de la biomasa inicial si existe un 20% de probabilidad de que la población no se reduzca en más del 80%.

3. Alfonsino (*Beryx splendens*)

111. Los alfonsinos (*Beryx splendens*) pertenecen a la familia Bericidae y se encuentran en el Atlántico, el Índico y el Pacífico occidental y central. Habitan en la plataforma exterior y en el talud a una profundidad mínima de 1.300 metros y realizan migraciones verticales durante la noche. Se les captura con redes de arrastre de media agua por encima de los montes y cordilleras submarinos situados a menor profundidad y en los bordes del talud a profundidades entre 300 y 500 metros. Según estudios genéticos, los alfonsinos podrían tener una estructura de población oceánica, pero se desconoce la relación existente entre las diferentes concentraciones de peces. De ser cierta la hipótesis de la estructura de población oceánica, la explotación de concentraciones independientes tal vez no sea sostenible si la mayor parte de los reclutamientos se origina de manera irregular en una o en unas pocas zonas (que pueden cambiar cada año). Si la pesca agota una concentración que estaba destinada a suministrar reclutamientos para una zona geográfica grande, el efecto adverso sobre toda la población podría ser mucho mayor que si se tratase de un agotamiento localizado. Algunas concentraciones pueden vivir en zonas que difícilmente ofrezcan condiciones para que se asienten los reclutamientos, por lo que la pesca en esos lugares no será sostenible. A diferencia de muchas especies profundas, las tasas de crecimiento y mortalidad de los alfonsinos son relativamente altas (se estima que la mortalidad natural es de un 0,23), lo que significa que esta especie podría soportar mejor la actividad de pesca que otras especies profundas menos productivas.

4. Austromerluzas (*Dissostichus* spp.)

112. Las austromerluzas (*Dissostichus* spp.) pertenecen a la familia Nototheniidae y tienen una distribución circumpolar en las aguas de los Océanos Antártico y el Glacial Antártico. La austromerluza negra (*D. eleginoides*) se encuentra distribuida de manera asimétrica alrededor de Sudamérica, mientras que la austromerluza antártica (*D. mawsoni*) se halla en latitudes altas de la región del Pacífico. Las dos especies se superponen entre los 60 y los 65 grados de latitud sur y habitan a profundidades de 3.000 metros. El límite septentrional de la mayor parte de las poblaciones de austromerluza negra se encuentra a los 45 grados de latitud sur, excepto a lo largo de las costas de Chile y la Argentina, donde pueden extenderse hacia el norte en aguas más profundas y frías. Existen considerables poblaciones de austromerluza en las aguas de las distintas islas subantárticas y en zonas adyacentes, así como en las aguas de Chile*, la Argentina*, el Uruguay y el Perú*.

5. Cranoglanídido pelágico (*Pseudopentaceros wheeleri* y *P. richardsoni*)

113. El cranoglanídido pelágico (*Pseudopentaceros wheeleri* y *P. richardsoni*) pertenece a la familia Pentacerotidae. La especie vive asociada a montes submarinos, especialmente en el Pacífico norte, pero la familia está distribuida en el Índico, el Pacífico y el Atlántico sudoccidental. La pesca del cranoglanídido pelágico ilustra la evolución potencial de la pesca en los montes submarinos. En 1969 buques japoneses y soviéticos iniciaron la pesca de arrastre en la cadena de montes submarinos Emperador y en la cadena submarina septentrional de Hawai. Se desconoce el volumen total de capturas de los buques soviéticos, pero se estima que entre 1967 y 1977 sobrepasó las 133.400 toneladas. Entre 1969 y 1977 de dos a cinco arrastreros japoneses pescaban anualmente en la zona, con capturas medias de 22.800 a 35.100 toneladas al año. Entre 1977 y 1982 el volumen de captura se redujo a entre 5.800 y 9.900 toneladas. El cranoglanídido pelágico constituía el 90% de la captura. Más

tarde el alfonsino lo desplazó, pero nunca ha sido tan abundante como el cranoglanínido. No hay evidencias de que alguna de esas poblaciones de peces se recupere lo suficiente en un futuro próximo como para permitir actividades de pesca viables desde el punto de vista comercial.

6. Merluza de cola (*Macruronus novaezelandiae*)

114. La merluza de cola (*Macruronus novaezelandiae*) es un Merlucciidae bentopelágico que por lo general habita cerca de los fondos del Pacífico sudoccidental, pero la especie también forma concentraciones de media agua para desovar. Por lo general los peces adultos grandes viven a profundidades de más de 400 metros, aunque pueden encontrarse juveniles en aguas más superficiales. La pesca de arrastre de media agua está dirigida a concentraciones que se encuentran cerca de cañones, por lo general cercanos a las costas en zonas de plataformas continentales estrechas. Aunque en general las pesquerías de la merluza de cola se consideran pesquerías de aguas profundas, la mayor parte de la captura procede de zonas económicas exclusivas. No se ha determinado la estructura de la población y no siempre es posible definir si la captura total permisible establecida para zonas geográficas concretas corresponde a unidades biológicas diferenciadas.

7. Otras especies

115. Además de las especies antes descritas, un número determinado de especies profundas se han considerado poblaciones de peces transzonales en el Atlántico nororiental. Algunas podrían constituir otras poblaciones de peces de altura.

116. Se ha pescado otro grupo de especies profundas, o al menos de especies del talud, en muchas regiones tropicales. Es posible capturarlas en pesquerías de pequeña escala, por lo general a lo largo del borde y el talud de la plataforma continental, si es relativamente estrecha y se puede llegar a ella con pequeñas embarcaciones de pesca. Las principales especies son miembros de las familias Lutjanidae (pargos), Serranidae (meros y chernas) y Carangidae (chicharros y pómpanos), y entre las más importantes se incluyen pargos de la subfamilia Etelis (como *Etelis coruscans* y *E. carbunculus*) y los parchitos (*Pristimopoides filamemtosus*, *Pristimopoides typus* y *Pristimopoides multidens*). Estas pesquerías son especialmente importantes para los pequeños Estados insulares, aunque también son abundantes a lo largo de los márgenes continentales de zonas tropicales y subtropicales.

E. Especies asociadas

117. Como se mencionó anteriormente, se entiende por especies asociadas aquellas que sufren las consecuencias de la pesca sin ser parte de la captura desembarcada. Las pesquerías de poblaciones de peces transzonales, altamente migratorios, y de otras poblaciones de alta mar afectan a otras especies, como resultado de: a) descartes, b) contacto físico de los aparejos de pesca con organismos y hábitat que no se capturan, y c) procesos indirectos. A continuación se analizan esos factores.

1. Descartes

118. Aunque aún se dispone de poca información, se conoce mucho más sobre los descartes que sobre los demás mecanismos de la actividad de pesca que afectan a especies asociadas. La información mundial más actual publicada sobre los

descartes figura en un reciente informe de la FAO[10]. Se estima que la tasa de descartes es de alrededor de un 8% de toda la pesca marítima, con grandes diferencias por países, tipos de aparejo, especie objeto de la pesca y zonas estadísticas.

119. En la pesca de la gamba al arrastre se observa la más alta tasa estimada de descartes (el 62,3%), pero las tasas varían de una pesquería a otra (del 0 al 96%). Se captura una serie de especies de peces de aleta e invertebrados, incluidos juveniles de especies que se capturan en muchas pesquerías. En su mayor parte, la pesca de la gamba al arrastre se limita a las zonas económicas exclusivas, aunque también se realizan algunas capturas de poblaciones transzonales o de gambas de alta mar. Por lo general se trata de pesquerías de especies de aguas frías en aguas relativamente profundas, como la gamba *Pandalus* del caladero de Flemish Cap, a la altura de Terranova y de Labrador, en el Atlántico noroccidental (zona estadística 21 de la FAO). La tasa total de descartes de las pesquerías de la gamba de aguas frías/aguas profundas es del 39%, pero en los lugares donde es obligatorio utilizar dispositivos para reducir los descartes, como en el Atlántico noroccidental, es relativamente baja, del orden del 5%.

120. Después de la pesca de la gamba al arrastre, la pesca con palangre de especies altamente migratorias, fundamentalmente de túnidos y especies afines, presenta la más alta tasa de descartes (el 28% como promedio, con una gama del 0 al 40%). Otras pesquerías de especies altamente migratorias tienen tasas de descartes mucho menores: el 5% para la pesca del atún con redes de cerco y el 0,4% para la pesca con caña y línea). Los descartes totales de la pesca de esas especies altamente migratorias se estiman en unas 700.000 toneladas anuales. Se desconoce la proporción de descartes de las pesquerías de alta mar, pero es probable que sea sustancial.

121. La especie que más se descarta en la pesca con palangre es el tiburón azul. También se descartan otros tiburones, especies que son objeto de pesca dañadas por tiburones, y mamíferos marinos, melvas, bacoretas orientales, carites del Indo-Pacífico, y carites estriados. Asimismo, albatros, petreles y otras aves marinas quedan atrapadas en los palangres. En la pesca del atún con redes de cerco se descartan, entre otras especies, el bonito, el casarte ojón, la macarela salmón, la lampuga, el chicharro, tiburones, agujas, mantas y especies que se pescan que están por debajo de la talla (por ejemplo, el listado y el rabil). En algunas zonas los delfines también quedan atrapados en redes de cerco.

122. Las pesquerías de poblaciones de peces demersales transzonales y otras poblaciones de peces demersales de alta mar se realizan principalmente con redes de arrastre de profundidad. La tasa de descarte estimada para los arrastreros dedicados a la pesca de peces demersales es del 9,6%. No existe una base para determinar si la tasa de descartes de la pesca de poblaciones de peces transzonales y otros de peces de alta mar pudiera ser superior o inferior a la de poblaciones capturadas totalmente en zonas económicas exclusivas. No obstante, como la pesca que se realiza en poblaciones que se encuentran totalmente en zonas económicas exclusivas constituye la mayor parte de la captura total, las pesquerías en dichas zonas deben ser responsables de la mayor parte de los 1,7 millones de toneladas de descartes que, según se calcula, provocan los arrastreros de profundidad dedicados a la pesca de peces demersales. Con frecuencia el descarte de especies depende de cuál se desea capturar (por lo general la composición por especies de los peces planos es diferente a la de los peces no planos), la zona geográfica, y la profundidad. Es común que se descarten juveniles de las especies que son objeto de pesca, así como especies de bajo

valor comercial, como jurel, caballa del Indo-Pacífico (*Rastrelliger* spp.), elasmobranquios (por ejemplo, galludo y manta), halibut del Pacífico y platija japonesa. Se descartan muchos invertebrados bentónicos, como moluscos, equinodermos (por ejemplo, erizos y estrellas de mar), cangrejos, rayas y busicones. La utilización de redes de arrastre de profundidad provoca descartes de otras especies, como granadero, agujeta, pez conejo, óreo, condrictios (por ejemplo, tollo pajarito), batoides y quimeroideos, y corales de aguas frías (*Lophelia* sp.).

123. Además de la pesca con redes de arrastre de profundidad, la captura de demersales con palangre es importante en el Océano Glacial Antártico, en la zona de la CCAMLR (zonas estadísticas 48, 58 y 88). La tasa de descartes de esa pesca se estima en un 7,5% (de un 0,5 a un 57%). La tasa total de descartes en la zona se calcula en un 12,7%, o 2.000 toneladas por año.

124. En su mayor parte los descartes constan de especies de aleta e invertebrados, que, dada su abundancia, no corren gran riesgo de que su reproducción se vea gravemente amenazada. No obstante, algunas especies son tan poco abundantes que están en peligro de extinción. Por otra parte, segmentos importantes de la sociedad desean que se proteja a determinadas especies, sean abundantes o no, que se conocen como "especies carismáticas". Algunas de esas especies también se encuentran en considerable riesgo de extinción. Los mamíferos marinos, las tortugas de mar y las aves marinas se consideran desde hace tiempo especies carismáticas y/o especies en riesgo (de extinción). Más recientemente los corales de aguas frías (*Lophelia* sp.) han captado la atención del público, y también pudiera considerárseles carismáticos. Algunas especies de corales de aguas frías pueden desarrollarse en ámbitos geográficos extremadamente reducidos (por ejemplo, en la cima de un solo monte submarino), lo que significa que pueden correr el riesgo de agotarse localmente y extinguirse, y pueden ser carismáticas.

125. Se sabe que las especies carismáticas y las especies en peligro de extinción forman parte de las capturas accidentales de pesquerías de poblaciones de peces altamente migratorias, transzonales y otras especies de alta mar. Está bien documentado que las tortugas y las aves marinas son capturas accidentales de pesquerías con palangre de túnidos y otras especies afines. Las aves marinas también quedan atrapadas en las artes de pesca del atún con palangre (por ejemplo, en las pesquerías del atún de aleta azul del sur) y de especies demersales, como en la pesca con palangre de la austromerluza en el Océano Glacial Antártico.

126. La preocupación sobre la captura accidental de tortugas en los palangres de las pesquerías de poblaciones de peces altamente migratorios hizo que la FAO celebrara una Consulta de Expertos[38] y una Consulta Técnica[39] para analizar las formas de reducir la mortalidad. Recientemente se han realizado experimentos para reducir la captura accidental y la mortalidad de las tortugas, que permiten albergar esperanzas. Por ejemplo, con un anzuelo de forma diferente y otro tipo de carnada la tasa de captura de caguamas y tortugas laúd se redujo en el 90% y el 75% en el Atlántico noroccidental. En general se desconocen los efectos de la captura accidental de tortugas marinas en las pesquerías con palangre, pero podría poner en peligro a especies que están sumamente agotadas, aunque dichas pesquerías no sean la causa principal de su agotamiento.

127. En algunas pesquerías con redes de arrastre (en particular redes de arrastre pelágicas de alta velocidad) y en menor medida en las pesquerías con palangre se producen capturas accidentales de mamíferos marinos. No se ha determinado el

nivel de las capturas accidentales de mamíferos marinos en redes de arrastre y palangres de pesquerías en alta mar, pero es probable que tengan lugar en alguna medida. En el caso de la pesca de atún con redes de cerco en el Océano Pacífico oriental, los delfines son rodeados intencionalmente con las redes, pues indican la ubicación de los bancos de atún. Esta práctica ha redundado en una mortalidad cumulativa de varios millones de delfines desde 1960, y constituye una amenaza para algunas de sus especies. Como resultado de esta situación, se concertó el Acuerdo sobre el programa internacional para la protección de los delfines, que entró en vigor en 1999, de cuya secretaría se encarga la CIAT. El programa permitió reducir drásticamente la mortalidad de los delfines, de 132.000 en 1986 a unos 1.500 en 2003. No obstante este éxito, las poblaciones de delfines parecen recuperarse con lentitud[40].

128. La reciente expansión de las pesquerías con redes de arrastre de profundidad a nuevas zonas de pesca ha provocado capturas accidentales de corales de aguas frías (*Lophelia* sp.), en ocasiones en trozos de gran tamaño. Muy pocas veces se han documentado desde el inicio los efectos de la ampliación de las pesquerías con redes de arrastre de agua profundas; no obstante, los observadores calculan que en el Alto Tasmania del Sur, las pesquerías de reloj anaranjado, que es transzonal en la zona económica exclusiva de Australia situada al sur de Tasmania, en el primer año capturaron en cada arrastre 10 toneladas de coral. Esta cifra puede extrapolarse a 10.000 toneladas de coral asociadas con la captura de unas 4.000 toneladas de reloj anaranjado[41].

2. Contacto físico de los aparejos de pesca con organismos que no se capturan

129. La utilización de redes de arrastre es la operación de pesca en que tiene lugar más contacto físico entre el aparejo, las especies asociadas y su hábitat. La captura accidental de los corales de aguas frías probablemente indique mayores daños de las redes de arrastre, que dañan los arrecifes sin que el coral quede atrapado en las redes. Las redes de arrastre también entran en contacto con el fondo en zonas donde no hay arrecifes y los efectos son menos evidentes, pero alteran los ecosistemas y las especies de organismos bentónicos sufren en diferente grado.

130. Diferentes procesos indirectos afectan el crecimiento, la supervivencia y la reproducción de las especies que son objeto de pesquerías y de las especies asociadas. La extracción de peces de sus poblaciones altera las cadenas de alimentación. Algunas especies pierden sus presas; otras pueden beneficiarse por la desaparición de sus depredadores. Las especies rivales pueden verse afectadas de maneras diferentes, que repercuten en cadena sobre especies dependientes.

131. Es probable que la alteración del fondo marino por el contacto físico con artes de pesca modifique la conveniencia ecológica del hábitat, lo que afecta indirectamente a las especies asociadas. Por ejemplo, algunas especies dependen de complejas estructuras biogénicas “tridimensionales”, como los arrecifes, para protegerse de los depredadores. Cuando esas estructuras se destruyen, las especies pueden desaparecer.

132. Es difícil detectar, y aún más predecir, los efectos de procesos indirectos[42].

3. Especies de aleta e invertebrados

133. El atún tongol (*Thunnus tonggol*), atún lanzón (*Allothunnus fallai*), el atún chauchera (*Gasterochisma melampus*), el peto (*Acanthocybium solandri*) y el carite

atlántico (*Scomberomorus* spp.) no se incluyen en el anexo I de la Convención, pero comparten muchas características de algunas de las especies incluidas. En el presente informe se les considera especies asociadas.

134. El pez volador (Exocoetidae, géneros *Exocoetus*, *Cypselurus*, *Hirundichtys*, *Cheilopogon* y *Prognichthys*), el pez luna de la familia Molidae, el escolar de canal (*Gempylus serpens*), el escolar negro (*Lepidocybium flavobrunneum*) y el pez aceitoso (*Ruvettus pretiosus*) de la familia Gempylidae, son especies que se capturan cerca de la costa, pero migran mar afuera. Todas forman parte de la captura accidental habitual de las pesquerías de atún con palangre, junto con el lanzón nariz larga (*Alepisaurus ferox* y *Alepisaurus brevirostris*).

III. Examen de la incorporación del Acuerdo en acuerdos o arreglos subregionales o regionales sobre la conservación y ordenación de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, leyes nacionales relativas a la aplicación del Acuerdo y medidas adoptadas en relación con dichas poblaciones de peces

135. Las organizaciones regionales de ordenación pesquera están llamadas a desempeñar un papel fundamental en la aplicación del Acuerdo. Nueve importantes organizaciones regionales de ordenación pesquera han recibido mandatos para ordenar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios: la CCAMLR[43], la CCSBT[44], la CIAT[45], la CICAA[46], la CAOI[47], la NAFO[48], la CPANE[49], la SEAFO[50] y la Comisión para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico occidental y central (WCPFC)[51]. La CCAMLR, la NAFO, la CPANE y la SEAFO tienen el mandato de ordenar las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones diferenciadas de peces de alta mar, mientras que la CCSBT, la CIAT, la CICAA, la CAOI y la WCPFC, el de ordenar las poblaciones de peces altamente migratorios.

136. Por otra parte, la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejo en la región central del Mar de Bering[52] se encarga de ordenar las poblaciones del abadejo de Alaska que habita en alta mar en la región central del Mar de Bering, y el CGPM[53], las del atún rojo y el pez espada.

A. Conservación y ordenación de las poblaciones de peces

137. En el artículo 5 del Acuerdo se establecen los principios generales que deben aplicar los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar para conservar y ordenar las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios. En los incisos a) a c) del artículo 5 del Acuerdo se estipula, entre otras cosas, que para conservar las poblaciones de peces en cuestión los Estados adopten medidas para asegurar su "supervivencia a largo plazo" y promuevan el objetivo de su aprovechamiento óptimo, se aseguren de que dichas medidas estén basadas en los datos científicos más fidedignos de que se disponga y apliquen el criterio de precaución de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo. En el anexo II del Acuerdo se ofrecen orientaciones para aplicar los niveles de referencia de precaución para la conservación y ordenación de dichas poblaciones de peces. Además, en el inciso d) del

artículo 10 del Acuerdo se exige que los Estados obtengan y evalúen el asesoramiento científico recibido por conducto de organizaciones regionales de ordenación de la pesca.

1. Adopción de medidas

138. *Asesoramiento científico*. En el Acuerdo se estipula que los Estados adoptarán medidas en materia de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios sobre la base de los datos científicos más fidedignos. El asesoramiento científico para la conservación y la ordenación de dichas poblaciones de peces se obtiene mediante las organizaciones regionales de ordenación pesquera y sus órganos científicos. En las zonas o regiones donde no hay organizaciones regionales de ordenación pesquera, los Estados obtienen el asesoramiento científico de las instituciones nacionales de investigación o mediante cooperación con otros Estados. Todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera indican que los niveles de captura y otras medidas regulatorias se basan en el asesoramiento científico que reciben de sus respectivos órganos científicos.

139. *Criterio de precaución*. En el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo se exige que los países apliquen ampliamente el criterio de precaución a la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios a fin de proteger los recursos marinos vivos y preservar el medio marino. La aplicación del criterio de precaución a la gestión de las pesquerías tiene por objeto reducir el riesgo de sobreexplotación y agotamiento de las poblaciones de peces. Este criterio debe aplicarse en todos los niveles del sistema de pesquerías, lo que incluye la planificación del desarrollo, las medidas de conservación y ordenación, las decisiones en materia de ordenación, investigaciones, el desarrollo tecnológico, y los marcos jurídicos e institucionales. El criterio de precaución reconoce que las modificaciones de los sistemas de pesquerías revierten con lentitud, son difíciles de controlar, no se comprenden totalmente y están sometidas a los cambios del medio ambiente y de los valores humanos, y que la falta de información científica completa no debería utilizarse como pretexto para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costes para prevenir la degradación del medio ambiente en los lugares donde existen serias amenazas de que se produzcan daños serios o irreversibles.

140. En la práctica, el criterio de precaución implica establecer puntos de referencia que indiquen los objetivos de la ordenación y los niveles umbral de las dimensiones de la población de desove y de la mortalidad de los peces. La ordenación tiene por objeto asegurar que las tasas de mortalidad de los peces y las dimensiones de la biomasa de las poblaciones de desove se mantengan en los niveles deseados o por encima de estos. El criterio de precaución es, y seguirá siendo, un criterio en desarrollo. Su aplicación en la ordenación práctica de las pesquerías en el decenio pasado permitió extraer experiencias y enseñanzas que los científicos y administradores están intentando incorporar en el futuro desarrollo del criterio. Un aspecto crítico radica en cómo deben establecerse los niveles umbral de las dimensiones de las poblaciones de desove y las tasas de disminución (mortalidad de los peces).

141. *Organizaciones regionales de ordenación pesquera*. La CCRVMA, la CCSBT, la CIAT, la CAOI, la NAFO y la CPANE indican que han tomado medidas para poner en práctica nuevos enfoques para la conservación y ordenación, en particular el criterio de precaución. Entre dichas medidas se incluyen las siguientes: reunir y

examinar información sobre especies que son objeto de la pesca y especies dependientes y asociadas y valorar el alcance y el efecto de las incertidumbres y lagunas de dichos datos antes de adoptar decisiones en materia de ordenación; limitar la capacidad de las flotas según un criterio de precaución; establecer acuerdos, planes de acción o directrices para aplicar el criterio de precaución; establecer cuotas de precaución; y solicitar asesoramiento científico sobre zonas de protección para los niveles de referencia.

142. La CCRVMA ha aplicado por muchos años el criterio de precaución para evaluar las poblaciones de peces y tomar decisiones. Todas las pesquerías reguladas en zonas que forman parte de la jurisdicción de la CCRVMA están sujetas a los límites de captura de precaución recomendados por su Comité Científico[54]. Además, las pesquerías de krill, austromerluza antártica y austromerluza negra se someten a reglas predeterminadas para la toma de decisiones. La CCRVMA ha sido la primera en adoptar medidas para ordenar los ecosistemas marinos de conformidad con el criterio de precaución, a fin de que las pesquerías nuevas y exploratorias no se desarrollen antes de que la Comisión tenga capacidad suficiente para evaluar sus consecuencias potenciales.

143. En 2005 la CCSBT, con el asesoramiento de su Comité Científico[55], acordó aprobar un procedimiento de ordenación para determinar la captura total permisible para la pesca del atún de aleta azul del sur. El procedimiento de ordenación se seleccionó y estructuró para promover el restablecimiento de la población y asegurar un 50% de posibilidades de que para el año 2014 la biomasa de la población de desove sobrepase el nivel de 2004.

144. Desde el decenio de 1980 la CIAT, con asesoramiento científico[56], ha aplicado el criterio de precaución ante la carencia de datos científicos. La CIAT interpreta el rendimiento máximo sostenible como un nivel de referencia límite. Si las capturas de especies deseadas alcanzan el límite del rendimiento máximo sostenible, se imponen medidas de ordenación. Se ha creado un grupo de trabajo sobre niveles de referencia para sugerir límites y objetivos de precaución. La CIAT aprobó una resolución (C-04-09) relativa a un programa multianual (de 2004 a 2006) sobre la conservación del atún, que incluye cuotas en el Pacífico oriental, y ha acordado congelar los niveles de captura del atún blanco en el Pacífico Norte (resolución C-05-02).

145. En 1997 el Comité Científico[57] de la CICAA creó un grupo de trabajo especial sobre el criterio de precaución, que celebró su última reunión en 2001, junto con el Comité. La CICAA informa que el criterio de precaución no se adopta como un mecanismo oficial de toma de decisiones. Sin embargo, las medidas de conservación y ordenación adoptadas tienen por objeto mantener o restablecer las poblaciones de peces a niveles que permitan obtener capturas máximas sostenibles.

146. Por recomendación de su Comité Científico, la CAOI adoptó el criterio de precaución al incorporar la incertidumbre en las evaluaciones de las poblaciones de peces[58]. Consciente de que deberían reducirse cuanto antes las capturas de patudo con cualquiera de los aparejos de pesca, la Comisión aprobó la resolución 05/01 para limitar la captura de esa especie hasta niveles alcanzados recientemente, y durante los tres próximos años la Comisión pondrá en práctica un mecanismo para asignar a todas las Partes contratantes cuotas de pesca del patudo para períodos específicos.

147. En 1997 la NAFO creó un grupo de trabajo sobre el criterio de precaución en que participan miembros de la Comisión de Pesquerías y el Consejo Científico[59],

como resultado de cuya labor en 1999 se aprobó el concepto de criterio de precaución para la ordenación de las pesquerías. En 2004 la NAFO convino en adoptar un marco del criterio de precaución y aprobó medidas independientes para aplicarlo inicialmente a dos poblaciones de peces[60].

148. En 1996, la CPANE pidió al CIEM[61] que incorporara el enfoque de precaución en el asesoramiento que brinda a la Comisión. El asesoramiento anual del CIEM incluye recomendaciones en materia de ordenación sobre niveles de referencia de precaución. Existen planes de ordenación a largo plazo y regulaciones de control de pesca para tres poblaciones de peces[62]. Las partes de la CPANE también convinieron en una reducción general del 30% de la pesca de especies de aguas profundas como medida de precaución, pues en la actualidad no se dispone de ninguna recomendación científica sobre las diferentes poblaciones de esos peces.

149. La SEAFO y la WCPFC han utilizado el criterio de precaución como instrumento de ordenación en sus convenciones respectivas[63], pero hasta el momento no lo han puesto en práctica, pues sus organizaciones apenas han comenzado a funcionar. No obstante, sus respectivos comités científicos ya han comenzado a trabajar[64].

150. *Estados*. La Arabia Saudita*, Belice, el Canadá, Chipre, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Finlandia, Irlanda, Kuwait*, Marruecos*, México*, Myanmar*, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán*, Portugal, Qatar*, la República de Corea*, Serbia y Montenegro* y el Uruguay, indican que sus medidas de conservación y ordenación disponen la aplicación del criterio de precaución en la ordenación de las pesquerías. Sin embargo, en muchas de sus respuestas no se explica cómo se ha aplicado el criterio de precaución. Otros Estados explican que han adoptado esas medidas en el marco de precaución establecido por el órgano que les ofrece asesoramiento científico, incluido el que se basa en la utilización de niveles de referencia de precaución, como los niveles de referencia límite y los niveles de referencia objetivo[65]. El Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Noruega, Nueva Zelandia y el Uruguay también informan que han aprobado leyes internas para aplicar lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo. En muchos casos esas leyes exigen que todas las decisiones en materia de ordenación tengan presentes los datos científicos más fidedignos, así como cualquier información sobre la que exista incertidumbre, sea poco fiable o insuficiente de que se disponga en el momento de tomar la decisión, de modo que la insuficiencia o la incertidumbre de la información no se esgrima como una razón para posponer o abstenerse de adoptar las medidas necesarias.

151. Los informes del Canadá sobre la desaparición de importantes poblaciones de bacalao en 1990 impulsaron considerablemente nuevos enfoques, incluida la definición de los niveles de referencia para la ordenación de las pesquerías. El criterio de precaución se relacionó con el concepto de daño grave, que se definió como la pesca excesiva del reclutamiento. A los efectos de la aplicación del criterio a nivel nacional, se celebraron cursillos en 2001, 2002, 2003 y 2004 que perfeccionaron la definición y el cálculo de los niveles de referencia límite. Desde principios de 2004, un grupo de estudio nacional ha seguido trabajando en relación con los niveles de referencia, utilizando diferentes poblaciones como casos de estudio. Para varias poblaciones se dispone de niveles de referencia límite o referencias de mortalidad por pesca y metas en relación con la biomasa saludable[66]. Ese trabajo continúa y en el futuro abarcará las poblaciones de invertebrados.

152. Desde fines del decenio de 1990 el CIEM ha estado ofreciendo asesoramiento sobre los niveles de captura, sobre la base del criterio de precaución. En 2002 la Comisión mixta noruego-rusa de pesquerías decidió que a partir de 2004 establecería cuotas multianuales basadas en el criterio de precaución[67]. En 2003 se adoptó una nueva estrategia de ordenación con arreglo a la cual los niveles de las cuotas de cualquier período trienal corresponderán a los valores de referencia de precaución establecidos por el CIEM. La cooperación entre la Comunidad Europea y Noruega incluye elaborar planes de ordenación a largo plazo para algunas poblaciones, a fin de acordar los objetivos de la ordenación y el plazo en que deben alcanzarse. La formulación y la aplicación eficaz de esos planes, como los que se han aprobado para el bacalao polar, el eglefino y el capellán del Ártico norte en el Mar de Barents y poblaciones compartidas del Mar del Norte, el bacalao, el eglefino, el arenque, la solla y el carbonero, permiten que los encargados de adoptar decisiones dispongan de marcos hipotéticos sobre los efectos que tendrían a largo plazo.

153. La Comunidad Europea, las Islas Faroe[68] y Noruega acordaron aplicar a partir de 2001 un plan de ordenación a largo plazo para las poblaciones de caballa del Atlántico norte compatible con el criterio de precaución y destinado a garantizar pesquerías sostenibles y un mayor rendimiento potencial[69]. Además, la Comunidad Europea, las Islas Faroe, Islandia y Noruega acordaron un plan de ordenación a largo plazo para la población de bacaladilla[70], y en 1999 las mismas partes, más la Federación de Rusia, acordaron un plan similar para el arenque de Noruega que desova en primavera[71]. La CPANE, que se encarga de la ordenación del componente de alta mar de esas poblaciones, también examinó y aprobó esos tres planes.

2. Pesca excesiva y ordenación de la capacidad

154. El apartado h) del artículo 5 del Acuerdo prevé que se adopten medidas para prevenir o eliminar la pesca excesiva y el exceso de capacidad y para asegurar que el esfuerzo de pesca sea compatible con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros. Con frecuencia la pesca excesiva es consecuencia del exceso de capacidad de la industria pesquera, cuando la capacidad de captura de la flota supera el volumen de recursos pesqueros disponibles. El exceso de capacidad suele ser resultado de un desarrollo acelerado que no ha ido acompañado de información suficiente sobre los rendimientos disponibles del recurso[72], así como de las subvenciones concedidas al sector pesquero en forma de capital para la adquisición de buques, subsidios para el combustible o exenciones fiscales conexas y créditos en condiciones ventajosas.

155. El exceso de capacidad con frecuencia es resultado de regímenes de acceso abierto, especialmente los que predominan en alta mar. Dichos regímenes se caracterizan por una "competencia olímpica": una carrera en que cada buque intenta obtener la mayor captura en el menor tiempo posible. Otras causas son la imprecisión de los datos científicos y la adopción de decisiones arriesgadas ante la presión por retrasar posibles dificultades económicas y sociales. Aunque los factores ambientales también han perjudicado a algunas poblaciones de peces, se estima que la causa principal del declive de las pesquerías es el excesivo volumen de capacidad pesquera. Asimismo, se sabe que el exceso de capacidad también ha contribuido a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, especialmente cuando el exceso de capacidad se ha exportado mediante cambios de pabellón a Estados que no cumplen sus obligaciones.

156. El alto valor del atún, y el carácter internacional de las flotas y los mercados agudizan los problemas del exceso de capacidad y el riesgo de que las poblaciones de peces se sobreexploten y agoten. En años recientes, la World Tuna Purse Seine Organization limitó temporalmente el esfuerzo de pesca de sus buques a fin de reducir la oferta total de pescado y provocar un aumento de los precios. Además, en algunos países se ha reducido el número de buques palangreros. Sin embargo, no se considera que a largo plazo esas medidas sean suficientes para controlar la capacidad y la explotación pesqueras. La mayor parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera están tratando de resolver el problema de la capacidad de pesca del atún en las zonas bajo su responsabilidad, además de ordenar las poblaciones mediante el control del esfuerzo de captura y de pesca. Aunque la ordenación de la capacidad de pesca del atún es una tarea compleja, que abarca aspectos biológicos, socioeconómicos y tecnológicos, en las convenciones de la mayoría de las organizaciones dedicadas a esa labor, por no decir de todas, no se abordan los aspectos económicos y sociales de la ordenación de las pesquerías.

157. *Organizaciones regionales de ordenación pesquera*. Muchas organizaciones regionales de ordenación pesquera subrayan que existe una relación evidente entre el exceso de capacidad y la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y han expresado preocupación por la posibilidad de que la solución de los problemas del exceso de capacidad en una zona geográfica sólo sirva para trasladarlos a otra[73]. Algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera informan que ya han aplicado medidas regionales para resolver ese problema.

158. La CIAT, en su resolución C-02-03 (revisada) estableció un programa para limitar la capacidad de las flotas que incluye, entre otras cosas, un registro regional de buques. Prohíbe registrar nuevos buques con redes de cerco, a menos que se dé de baja a otro buque de igual o mayor tonelaje[74]. No obstante, el programa contempla algunas excepciones concretas para partes designadas. Dentro de poco la CIAT terminará de formular un plan de ordenación regional de la capacidad de los buques de pesca.

159. La CAOI aprobó una resolución para limitar las cantidades y el tonelaje total de buques de más de 24 metros de eslora[75], y la CCRVMA indicó que había adoptado medidas para limitar el número de buques de pesquerías nuevas y exploratorias.

160. La CPANE señaló que la ordenación de la capacidad de pesca es responsabilidad de cada parte. Sin embargo, las medidas de conservación pueden influir en la ordenación de la capacidad de pesca. Al respecto, destacó que el congelamiento del esfuerzo de pesca de las pesquerías de especies profundas en la zona de su competencia había repercutido directamente en la capacidad de pesca. Además, la NAFO y la CPANE exigen que las partes ordenen sus actividades de pesca y sus buques autorizados de conformidad con las oportunidades de pesca de que disponen[76].

161. *Estados*. Camboya*, el Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal informan de que han evaluado la capacidad de su flota y ya han tomado medidas para abordar la pesca excesiva y el exceso de capacidad pesquera. En la Comunidad Europea la capacidad se ordena mediante las medidas estructurales de la política pesquera común. Si bien esa política se ha centrado históricamente en modernizar la flota mediante un programa de subvenciones, en años recientes se ha reformado teniendo en cuenta los persistentes problemas de sobreexplotación de poblaciones fundamentales, y se ha creado un nuevo sistema basado en el esfuerzo pesquero, con requisitos estrictos en cuanto a la sustitución e

incorporación de nuevos buques. Esas medidas son como sigue: a) se ha puesto fin a las ayudas económicas para la construcción de nuevos buques; b) ya no es posible sustituir la capacidad respecto de cuya eliminación se hayan obtenido ventajas financieras; c) cualquier nuevo aumento de capacidad de flota conseguido sin ayudas públicas debe estar compensado por la retirada, también sin ayudas públicas, de un volumen de capacidad cuando menos equivalente[77].

162. Muchos Estados como la Arabia Saudita*, la Comunidad Europea, el Canadá, los Estados Unidos de América, Marruecos y Noruega destacan que sus leyes y reglamentos ya prohíben la pesca excesiva y obligan a adoptar medidas de recuperación de las poblaciones sobreexplotadas en zonas bajo la jurisdicción nacional, y medidas para controlar el exceso de capacidad, incluida la reorientación del esfuerzo hacia pesquerías subexplotadas. Kuwait* y Marruecos* han congelado las inversiones en el sector pesquero y prohibido la concesión de nuevas licencias, al tiempo que Filipinas* mantiene una moratoria de la concesión de nuevas licencias para buques y aparejos con fines comerciales, como parte del criterio de precaución de la ordenación de la pesca.

163. El Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Noruega y el Pakistán* han tomado medidas como la imposición de requisitos estrictos para la concesión de licencias, recompras de buques y permisos, programas de cuotas exclusivas o una combinación de todas esas medidas.

164. Noruega combina los regímenes de acceso y de cuotas de modo que los volúmenes de capturas totales permisibles se distribuyen anualmente entre los busques que reúnan los requisitos establecidos, incluidas las cuotas para buques particulares. También ha establecido un sistema de transferencia de cuotas que permite unificar cuotas mediante la eliminación de capacidad de la pesquería de que se trate[78]. Como consecuencia se ha reducido notablemente el número de grandes pesqueros, por lo que el sistema se hará extensivo en lo sucesivo a los pequeños pesqueros de la flota costera.

165. El Canadá informa de que se han tomado medidas amplias para ayudar a mantener un equilibrio entre la capacidad pesquera y los recursos disponibles[79]. En años anteriores, cuando surgieron problemas de exceso de capacidad, se puso en práctica una serie de medidas normativas y programáticas agresivas, incluidos programas de recompra de licencias y de jubilación anticipada, unidas a medidas de readiestramiento y de diversificación económica, a fin de ayudar a los trabajadores y las comunidades afectados en su transición fuera de las pesquerías. El Canadá aplica distintas estrategias de ordenación de la capacidad. La estrategia más generalizada consiste en limitar el acceso a las pesquerías, además de adoptar medidas de control de los insumos como la imposición de restricciones de aparejos y zonas. También existen normas para el reemplazo de buques, específicas para cada pesquería, encaminadas a controlar el crecimiento de la capacidad. En el Canadá, donde el número de buques pesqueros comerciales disminuyó un 31% entre 1992 y 2002, se ha reducido la capacidad de cada flota en que se establecieron asignaciones de cuotas y empresas.

166. Los Estados Unidos señalan que han terminado de elaborar un plan nacional de acción para la ordenación de la capacidad pesquera. Nueva Zelandia informa de que no tiene intenciones de elaborar planes de ese tipo porque sus pesquerías se ordenan mediante un sistema de gestión de cuotas. Este último país no utiliza controles de capacidad, sino que en su lugar controla la producción para cerciorarse de que las capturas no excedan de límites sostenibles. Con arreglo a ese sistema, los titulares

de cuotas pueden determinar libremente el volumen de capacidad que necesitan para capturar las cantidades asignadas.

3. Efectos de la pesca en el medio marino

167. Las actividades pesqueras pueden afectar el funcionamiento y el estado de los ecosistemas marinos. La sobreexplotación de los recursos pesqueros; la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada; y la utilización de aparejos de pesca no selectivos y de prácticas y técnicas destructivas en las operaciones de pesca contribuyen a agravar los efectos de la pesca en los ecosistemas. Los ecosistemas marinos, incluidos los recursos de pesca, también se ven afectados por otras actividades humanas y factores ambientales.

168. Los principios generales expuestos en el artículo 5 del Acuerdo, entre otras cosas, promueven la protección de los ecosistemas marinos y de la diversidad biológica en el medio marino. En particular, se pide a los Estados que reduzcan al mínimo la contaminación, el desperdicio, los descartes, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura incidental de especies que no son objeto de pesca (tanto de peces como de otras especies) y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que están en peligro de extinción, mediante la adopción de medidas que incluyan, en lo posible, el desarrollo y el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inofensivos para el medio ambiente y de bajo costo. En el contexto de la aplicación del criterio de precaución, los apartados d) a g) del artículo 5 y el apartado d) del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo también promueven el desarrollo de la reunión de datos y los programas de investigación a fin de evaluar los efectos de la pesca sobre las poblaciones que no son objeto de pesca y sobre las especies que son dependientes de ellas o están asociadas con ellas y su medio ambiente y la aprobación de planes para garantizar la conservación de esas especies y proteger los hábitat de particular interés. En los párrafos siguientes figura información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera y los Estados con el fin de aplicar las disposiciones del Acuerdo (véase también A/60/189).

a) Enfoque de la ordenación pesquera basado en los ecosistemas

169. El enfoque basado en los ecosistemas es otro instrumento de ordenación que puede realzar la pesca sostenible. Su uso se prescribe en el Acuerdo y se recomienda en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995 y en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. En 2001, en la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino se enunciaron principios generales para incluir en la ordenación de las pesquerías las consideraciones relativas al ecosistema. Además, en 2003 la FAO elaboró orientaciones técnicas sobre el enfoque sobre la ordenación pesquera basado en el ecosistema[80].

170. *Organizaciones regionales de ordenación pesquera*. Varias organizaciones, como la CCRVMA, la CIAT, la CPANE, la SEAFO y la WCPFC regionales de ordenación pesquera han incorporado el enfoque basado en los ecosistemas en las medidas reglamentarias para la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos en el ámbito de competencia de sus respectivas convenciones. La CCSET, la CICAA, la CAOI y la NAFO han optado por ese camino.

171. En línea con el artículo 2 de la Convención, la CCRVMA incorpora plenamente en su régimen de ordenación un enfoque basado en los ecosistemas. El objetivo no sólo es reglamentar la pesca de determinadas especies, sino también velar por que la pesca no afecte negativamente otras especies que se relacionan con la especie deseada o que dependen de ella. Por ejemplo, la CCRVMA aspira a preservar la "salud" del ecosistema fijando límites conservadores a las capturas de krill a fin de tener en cuenta las necesidades de las especies asociadas, de modo que se preserve la sostenibilidad ecológica de todas las especies de que se trate.

172. La CCSBT ha creado un grupo consultivo especial sobre asuntos ecológicamente conexos encargado de reducir las capturas incidentales y evaluar los efectos en especies asociadas y ha tomado medidas para reducir los efectos de la pesca en las especies ecológicamente conexas y las capturas incidentales. Por ejemplo, todos los buques que pescan atún de aleta azul del sur deben usar pértigas tori para mitigar la mortalidad de las aves marinas; se distribuye material didáctico sobre aves marinas y tiburones a pescadores en la pesquería del atún de aleta azul del sur; y los miembros de la Comisión están obligados a reunir datos sobre las especies de captura incidental.

173. La CIAT ha adoptado varias medidas de conservación tras recibir asesoramiento científico que incluye información sobre los efectos de la pesca en los ecosistemas[81]. Además, la Convención de Antigua, que se aprobó en 2003 a fin de reforzar la CIAT, aplica las disposiciones del Acuerdo relativas a la adopción de medidas respecto de especies que pertenecen al mismo ecosistema, que están asociadas a las poblaciones objeto de pesca o que dependen de ellas; la adopción de medidas para reducir al mínimo el desperdicio, los descartes, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura incidental de especies que no son objeto de pesca y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que están en peligro de extinción.

174. La CICAA ha aprobado resoluciones en que se pide que se vigilen las interacciones entre las pesquerías de la CICAA y los tiburones pelágicos, las aves marinas y las tortugas marinas. El comité permanente de investigación y estadísticas cuenta con un subcomité de capturas fortuitas y un subcomité del medio ambiente, encargados ambos de atender cuestiones relacionadas con los efectos de la pesca en el medio ambiente. En su reunión de 2005 el comité permanente recomendó que los dos subcomités se fusionaran en el subcomité de ecosistemas.

175. La CAOI reconoce la importancia de que se tengan en cuenta los efectos de la pesca en los ecosistemas asociados con las especies de atún deseadas, razón por la cual estableció el grupo de trabajo sobre capturas incidentales que presenta informes a la Comisión por conducto del comité científico. La CAOI alienta la participación en sus reuniones de las partes en el memorando de entendimiento sobre la conservación y la ordenación de las tortugas marinas y sus hábitat en el Océano Índico y Asia sudoriental y también de las organizaciones no gubernamentales competentes.

176. Hasta el presente la NAFO por lo general ha ordenado anualmente las poblaciones de peces población por población y por especie particular. Se viene estudiando la posibilidad de que la NAFO elabore un enfoque basado en los ecosistemas, por lo que a los científicos de la organización se les ha encomendado la tarea de investigar esferas de importancia desde el punto de vista de la biología y ecología marinas. Además, los buques pesqueros reunirán a título voluntario datos sobre los montes submarinos en el ámbito de competencia de la organización.

177. La CPANE ha decidido adoptar un enfoque más amplio de la ordenación pesquera basado en los ecosistemas. En 2005 la Comisión convino en aplicar el enfoque basado en los ecosistemas, proteger la diversidad biológica y aplicar el criterio de precaución. La Comisión también coopera con las organizaciones competentes, incluidos la Comisión OSPAR para la Protección del Medio Marino del Atlántico nordeste y el Foro de consulta entre organizaciones, establecido por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, encargado de coordinar las actividades de ordenación y protección del medio marino en las aguas de Europa. En 2004 la CPANE clausuró las actividades pesqueras en cinco montes submarinos de alta mar a fin de proteger los hábitat vulnerables en aguas profundas.

178. La WCPFC presta especial atención a cuestiones relacionadas con la diversidad biológica, incluidas las especies objeto de pesca y las especies asociadas. Dos organizaciones regionales relacionadas con la pesca en la región de las Islas del Pacífico, la secretaría de la Comunidad del Pacífico y el Organismo de la Pesca del Foro para el Pacífico sur (FFA), han recibido financiación recientemente por conducto del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para investigar, entre otras cosas, los efectos de la pesca en los ecosistemas bentónicos de aguas profundas en el ámbito de competencia de la Convención, en particular en los montes submarinos. La WCPFC seguirá de cerca esas investigaciones, al tiempo que la secretaría de la Comunidad del Pacífico será contratada en 2006 para que preste asesoramiento científico a la Comisión.

179. *Estados*. Varios Estados, como el Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Kuwait*, Myanmar*, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal y Qatar* han comenzado a aplicar un enfoque de la ordenación pesquera basado en los ecosistemas aprobando leyes sobre pesca en que se incorporan obligaciones ambientales rigurosas. Nueva Zelandia señala que la aplicación de un enfoque basado en los ecosistemas, incluidos los efectos de la pesca en los ecosistemas, también se ha incorporado en el proceso anual de adopción de decisiones sobre los límites de captura y prácticas pesqueras. La Comunidad Europea viene aplicando consideraciones relativas a los ecosistemas en la ordenación pesquera en el Mar del Norte y el Mar Báltico, por lo que ha solicitado al CIEM que le facilite información científica sobre esas zonas. Algunos Estados informan además de que están en vías de elaborar o bien un proyecto de ley sobre pesca en que se incorporarán consideraciones relativas a los ecosistemas en su ordenación pesquera, una estrategia para gestionar los efectos ambientales de las actividades pesqueras o un conjunto de directrices para aplicar el enfoque basado en los ecosistemas en todas las actividades antropógenas en el medio marino, incluidas las actividades pesqueras[82].

b) Capturas incidentales y descartes

180. *Organizaciones regionales de ordenación pesquera*. De las organizaciones regionales de ordenación pesquera, la CCRVMA ha adoptado medidas de mitigación de las capturas incidentales de aves marinas[83], además de medidas de reglamentación del tamaño de las mallas, la prohibición de la pesca de arrastre de fondo alrededor de Georgia del Sur y límites de capturas incidentales de varias especies elasmobranquias. El examen de las cuestiones relativas a las capturas incidentales compete al Grupo de Trabajo para la evaluación de las poblaciones de peces y al Grupo de Trabajo sobre la mortalidad incidental asociada con la pesca.

181. En 2004 la CIAT aprobó una resolución amplia sobre las capturas incidentales destinada a reducir la captura incidental de atunes juveniles y de especies que no son objeto de pesca, entre ellas delfines, tortugas, aves marinas y tiburones, y a liberar sin dañarlas las especies que no son objeto de pesca[84]. El APICD, que entró en vigor en 1999, prevé medidas de mitigación de los efectos de la pesca con redes de cerco en las poblaciones de delfines.

182. La CICAA ha aprobado recomendaciones sobre el tamaño mínimo de la captura y temporadas y zonas de veda para varias especies (rabil, patudo, atún rojo y pez espada) y medidas que alientan liberar los descartes vivos de pez aguja y atún rojo. El uso de redes de enmalle está prohibido en el Mediterráneo y se desalienta en el ámbito de competencia de la Convención[85]. La Comisión alienta la facilitación de estadísticas sobre capturas incidentales y de interacción, así como la elaboración de planes nacionales de acción para tiburones y aves marinas.

183. La CAOI no ha establecido aún requisitos de muestreo para las capturas incidentales, mientras que el Grupo de Trabajo sobre capturas incidentales, establecido en 2002, sólo recientemente ha dado a conocer un plan de trabajo dirigido a abordar esa cuestión. En 2005 la CAOI aprobó una resolución sobre la conservación de los tiburones que se capturan en pesquerías bajo su supervisión[86]. También se aprobaron recomendaciones sobre las tortugas marinas y sobre la mortalidad incidental de aves marinas[87].

184. La NAFO ha instituido normativas para disminuir las capturas incidentales, incluidos requisitos en materia de aparejos y tamaño de peces, y ha establecido temporadas y zonas de veda y requisitos relativos a las capturas incidentales que obligan a los busques pesqueros a cesar la pesca y a trasladarse de lugar cuando se haya alcanzado determinado porcentaje de especies objeto de pesca incidental[88]. Los descartes deben registrarse en el cuaderno de bitácora y son reportados por observadores.

185. La CPANE ha adoptado medidas para mitigar la captura incidental del eglefino juvenil en determinadas zonas de Rockall Bank, que han estado cerradas al uso de aparejos de pesca demersal. En el caso de las pesquerías de aguas profundas, la Comisión también trabaja en la solución de problemas relacionados con las especies que no son objeto de pesca y los descartes.

186. *Estados*. La Arabia Saudita*, Belice, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Marruecos*, Myanmar*, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán*, Portugal, Qatar*, el Reino Unido y Serbia y Montenegro* informan de que han adoptado medidas técnicas para reducir al mínimo la captura de especies que no son objeto de pesca. La Arabia Saudita*, la Comunidad Europea, Croacia*, los Estados Unidos de América, Filipinas, Marruecos*, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán*, Portugal, el Reino Unido y Serbia y Montenegro* adoptaron medidas, entre ellas la prohibición de descartar las capturas incidentales de especies de peces de importancia comercial, la limitación del tamaño de las mallas, la prohibición de descargar peces juveniles, la limitación de aparejos, el establecimiento de tamaños mínimos de captura y el establecimiento de temporadas y zonas de veda y el cierre de los bancos de pesca con objeto de limitar las capturas incidentales (de juveniles, especies que no son objeto de pesca y especies no pesqueras) y los descartes. Marruecos* y los Estados Unidos de América informan de que los niveles admisibles de capturas incidentales y descartes se han fijado tras consultar con la industria. Además, algunos Estados han establecido controles más rigurosos de las actividades pesqueras para limitar las capturas incidentales y los descartes, tales como la

restricción del acceso de buques a determinadas zonas impuestas por Noruega, Nueva Zelandia y el Reino Unido y la prohibición de descartar establecida por Noruega, Nueva Zelandia y el Pakistán*. Croacia* utiliza cuotas fijas de capturas incidentales, al tiempo que Nueva Zelandia impone sanciones administrativas cuando la cuota anual de capturas incidentales supera los límites previstos conforme al volumen de capturas totales permisibles. También se ha promovido el uso de técnicas de pesca selectivas mediante incentivos financieros, la financiación de estudios sobre la captura incidental y la adopción de posibles medidas de mitigación[89].

187. Los Estados Unidos de América facilitaron información detallada sobre las leyes y medidas nacionales sobre capturas incidentales. En la Ley de pesca sostenible aprobada por los Estados Unidos en 1996 figura una definición jurídica de captura incidental como la pesca que es capturada en una pesquería pero que no es vendida ni conservada para el uso personal. En la Ley se establece la norma nacional 9 según la cual "las medidas de conservación y ordenación, en lo posible, reducirán al mínimo las capturas incidentales y, en la medida en que no puedan evitarse las capturas incidentales, reducirán al mínimo la mortalidad de esas capturas incidentales". Además, se elaboró un plan de acción nacional para reducir las capturas incidentales titulado "Managing the Nation's By-catch: Priorities, Programs and Actions for the National Marine Fisheries Service", sobre la base de la información dimanada de varios seminarios destinados, entre otras cosas, a que la industria y el público comprendieran mejor las cuestiones relativas a las capturas incidentales.

188. Algunos Estados han elaborado mecanismos de transmisión de información sobre zonas de concentración de peces juveniles. Los Estados Unidos de América aplican un programa informativo de observación que ofrece información precisa sobre concentraciones de peces juveniles a las flotas arrastreras que pescan frente a la costa noroccidental para ayudarles a cumplir los requisitos estrictos en materia de capturas incidentales asociados con las pesquerías. Marruecos* y el Reino Unido señalan que mecanismos similares en sus países cumplen una importante función facilitando a sus flotas pesqueras información sobre la concentración de juveniles.

189. La Arabia Saudita*, Belice, la Comunidad Europea, Croacia, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Kuwait*, Myanmar*, Nueva Zelandia, Portugal, Qatar* y Serbia Montenegro* indican que apoyan la realización de estudios e investigaciones destinadas a reducir o eliminar la captura incidental de peces juveniles. Los Estados Unidos de América, Kuwait*, Myanmar* y Noruega llevan a cabo programas de investigación destinados específicamente a perfeccionar las artes de pesca para que sean más selectivas y la Comunidad Europea y Francia están investigando la manera de reducir al mínimo la mortalidad de cetáceos.

190. Varios Estados señalan que cumplen su deber de conservar las especies no objeto de pesca capturadas incidentalmente en operaciones pesqueras cooperando con organizaciones subregionales y regionales, el memorando de entendimiento relativo a las tortugas marinas del Océano Índico, la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas de mar y sus hábitat, la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, el Acuerdo sobre la conservación de los pequeños cetáceos del Mar Báltico y el Mar Negro, el Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua y el Acuerdo para la conservación de albatros y petreles.

c) Desechos marinos y otras fuentes de contaminación y desperdicio

191. *Organizaciones regionales de ordenación pesquera*. Entre las medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera se cuentan la promoción por la CCRVMA del cumplimiento del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques (Convenio Marpol), en particular su anexo V[90]. Los miembros de la Comisión presentan informes anuales tanto sobre la incidencia de los desechos marinos que se encuentran en el ámbito de competencia del Convenio como sobre sus efectos, incluidos los enredos, en los mamíferos marinos y las aves marinas.

192. En sus resoluciones sobre capturas incidentales la CIAT se ha ocupado de la cuestión de los aparejos perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos mediante la prohibición de arrojar sacos de sal o cualquier otro tipo de residuo plástico al mar.

193. *Estados*. Varios Estados informan de que se han ocupado Arabia Saudita*, Croacia*, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Marruecos*, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán*, Qatar* y Venezuela (República Bolivariana de)* o se están ocupando la Comunidad Europea, Nueva Zelandia y el Pakistán* de la cuestión de los aparejos perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos. Los Estados Unidos de América han creado un comité interinstitucional de coordinación sobre los desechos marinos a fin de que la cuestión pueda examinarse desde el punto de vista de todos los sectores y fuentes. La Comunidad Europea financia las iniciativas de los operadores encaminadas a recuperar los aparejos perdidos, al tiempo que el Pakistán* ha establecido un sistema de vigilancia para recopilar datos sobre los aparejos perdidos, los costos para la industria pesquera y las consecuencias para otros sectores y para los ecosistemas marinos.

194. Varios Estados han adoptado sistemas para recuperar las redes y los aparejos perdidos. En los Estados Unidos de América, organismos federales y grupos del sector privado han venido retirando aparejos abandonados de los arrecifes de coral y las playas de las islas noroccidentales de Hawai. Esas entidades ubican los aparejos abandonados utilizando un método de tabla de remolque[91] los referencian geográficamente mediante el sistema mundial de determinación posición. También se han emprendido dos importantes iniciativas en los Estrechos del Noroeste y en el Golfo de México. Además, los Estados Unidos de América están iniciando un nuevo programa para evaluar la viabilidad de una instalación portuaria de recepción de desechos y aparejos abandonados. En Nueva Zelandia los consejos regionales están encargados de retirar los aparejos que el mar deposita en la costa. Desde principios del decenio de 1980 Noruega ha venido realizando cruceros en determinadas zonas con el fin de recoger redes agalleras perdidas, como resultado de lo cual se han recuperado anualmente unos 500 aparejos mediante unas redes de arrastre destinadas especialmente para ese fin. Otros Estados señalan que son los ecologistas y los propios pescadores Filipinas*, Myanmar* y el Pakistán* o las autoridades pesqueras la Arabia Saudita*, Qatar* y Venezuela (República Bolivariana de)* quienes recuperan las redes y los aparejos perdidos.

195. Chipre, la Comunidad Europea y Noruega han tomado medidas para reducir al mínimo las fuentes de contaminación y desperdicio que incluyen la adopción de medidas que prohíben arrojar al mar cualquier sustancia u objeto que repercuta negativamente en la reproducción, fomento, supervivencia o explotación de los recursos marinos vivos. La Comunidad Europea cuenta con medidas para eliminar

sustancias nocivas prioritarias y mantener concentraciones en el medio marino cercanas a los valores de referencia de las sustancias que aparecen naturalmente. Entre las medidas que ha adoptado Noruega figuran una prohibición de la producción de varios contaminantes orgánicos persistentes y el establecimiento de sistemas para reducir las descargas de esos contaminantes, la estrecha vigilancia de los niveles de otras sustancias propensas a la bioacumulación, y la cuidadosa atención a la cuestión de los escapes en el medio ambiente de sustancias radiactivas procedentes de fuentes domésticas como los hospitales y de insumos de fuentes extranjeras. Chipre participa en programas regionales de vigilancia que evalúan los metales pesados, plaguicidas y efluentes que se vierten en el mar de fuentes terrestres.

196. Varios Estados señalan que son partes en instrumentos internacionales relativos a la contaminación marina, o que están en vías de serlo, incluido el Convenio MARPOL 73/78, muy en especial su anexo V[92]. La Comunidad Europea y Nueva Zelandia informan de que han adoptado medidas para ejecutar el Programa de Acción Mundial para la protección del medio ambiente frente a las actividades realizadas en tierra y otros instrumentos concebidos para reducir la contaminación procedente de fuentes terrestres. A ese respecto, la Comunidad Europea señala que también es parte en otros convenios regionales, como el Convenio de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, el Convenio de Helsinki sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico y el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico nordeste.

d) Conservación de la biodiversidad marina

197. Las medidas adoptadas por los Estados en materia de conservación de la biodiversidad marina abarcan las restricciones y prohibiciones en relación con la pesca y otras actividades marinas de captura que, según se considera, afectan las especies y los hábitat en peligro; prohibiciones relativas a ciertas prácticas nocivas, como el uso de redes de arrastre en ciertas zonas, el uso de explosivos y sustancias dañinas o venenosas con fines de pesca; y medidas de índole general para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica[93]. Entre las actividades internacionales pertinentes se cuentan las de la Comunidad Europea y Noruega destinadas a promover la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la labor que lleva a cabo la FAO para aplicar el enfoque basado en los ecosistemas. La Comunidad Europea está preparando directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la gestión de todas las actividades humanas, incluida la pesca, que afectan el medio marino.

198. La apertura y el cierre de zonas pesqueras de acuerdo con las necesidades de conservación sigue siendo una faceta decisiva del sistema reglamentario que funciona desde una perspectiva de ecosistemas. En los ecosistemas vulnerables también se vienen estableciendo sistemas de zonas marinas protegidas donde se restringe o se prohíbe la pesca como los creados por el Canadá mediante la Ley de océanos y estrategia federal en materia de zonas marinas protegidas, y Noruega. Chipre está realizando proyectos de investigación que se centran en el fomento de las zonas marinas protegidas.

e) Reunión de datos y programas de investigación sobre ecosistemas marinos

199. *Organizaciones regionales de ordenación de la pesca*. La CCRVMA promueve la investigación en relación tanto con las especies objeto de pesca como con las que

no lo son. La información biológica sobre las especies objeto de pesca versa principalmente sobre el crecimiento, la reproducción y la mortalidad natural de las especies que se capturan. Esa información se reúne en los buques de investigación y en los buques pesqueros comerciales por sus tripulaciones y los observadores nacionales e internacionales. El programa de vigilancia de los ecosistemas tiene por objeto detectar y registrar los cambios de importancia que se producen en determinadas poblaciones de especies que dependen de las especies objeto de pesca, o que se relacionan con estas, a fin de distinguir entre los cambios que se producen como consecuencia directa de la captura y los que ocurren naturalmente como consecuencia de la variabilidad física o biológica del medio ambiente.

200. El Comité Asesor sobre Ordenación Pesquera del CIEM está encargado de suministrar información científica y prestar asesoramiento sobre los recursos marinos vivos, su captura y la interacción entre las pesquerías y los ecosistemas a la CPANE, la Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico, la Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte y la Comunidad Europea. Entre las cuestiones que se abordan en el contexto de la labor del CIEM sobre el uso sostenible de los recursos marinos vivos figuran el modelaje de los ecosistemas marinos y su explotación, así como el ciclo biológico, la dinámica y la explotación de los recursos marinos vivos.

201. *Estados*. El Canadá, Croacia*, los Estados Unidos de América, Marruecos*, Myanmar*, Noruega y el Reino Unido informan de que realizan investigaciones y estudios científicos con el fin de ampliar la base de conocimientos para abordar la relación entre las pesquerías y los ecosistemas más amplios y aumentar los conocimientos sobre una población determinada, varias especies y los ecosistemas. Los Estados Unidos de América reúnen información para elaborar indicadores fiables de la situación de los ecosistemas y crear un sistema integrado y amplio de observación de los océanos. La Comunidad Europea está trabajando en varias cuestiones relacionadas con lo siguiente: a) comprender mejor las fronteras, la estructura y la dinámica de los ecosistemas marinos; b) determinar la respuesta de esos ecosistemas a las actividades humanas, con especial hincapié en la pesca, y cómo puede vigilarse esa respuesta por medio de indicadores apropiados; y c) estudiar las interacciones biológicas de pequeños grupos de poblaciones de peces y pronosticar los efectos de la pesca cuando se consideren esas interacciones. En el marco de la preparación de su séptimo programa marco de investigación (2007-2011) la Comunidad Europea también está estudiando la posibilidad de establecer “centros de excelencia” con miras a mejorar tanto al personal científico como la infraestructura. Se ha reorganizado el Instituto Noruego de Investigación Marina a fin de que funcione sobre la base de tres programas de ecosistemas que abarcan el Mar de Barents, el Mar Noruego y el Mar del Norte y facilite la investigación interdisciplinaria de grandes ecosistemas.

4. Reunión e intercambio de datos de las pesquerías

202. En virtud de lo dispuesto en el apartado j) del artículo 5 del Acuerdo, las partes deben reunir y difundir datos completos y precisos acerca de las actividades pesqueras, en particular sobre la posición de los buques, la captura y el esfuerzo de pesca, según lo estipulado en el anexo I, así como información procedente de programas de investigación nacionales e internacionales. Además, en el artículo 14 se establecen los criterios para la reunión y suministro de esa información, tanto individualmente como por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, y la cooperación en materia de investigación científica. En lo que respecta

a las poblaciones mismas, no cabe duda de que la mayor parte de la reunión e intercambio de datos se realiza bajo los auspicios de los órganos científicos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes o las instituciones internacionales que prestan asesoramiento a las organizaciones regionales de ordenación pesquera. No obstante, esos órganos dependen de los datos que suministran los científicos y las instituciones nacionales. En el presente informe se hará hincapié en la reunión e intercambio de datos por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

203. *Organizaciones regionales de ordenación pesquera*. Algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera han suscrito acuerdos de colaboración con el sistema de vigilancia de los recursos pesqueros, un sistema mundial de vigilancia de los recursos acuáticos en que se incluyen módulos básicos de información sobre especies, recursos, pesquerías y sistemas de ordenación pesquera. La información se publica por conducto del FIGIS, instrumento de información y ordenación basado en la Web administrado por la FAO. Su objetivo principal es crear mayor conciencia sobre las cuestiones normativas relacionadas con las pesquerías y su medio, promover normas y mejorar las prácticas en materia de actividades pesqueras y otras conexas y suministrar información amplia y coherente sobre la pesca.

204. Si bien la cooperación internacional para la reunión e intercambio de datos sobre las poblaciones de peces se realiza por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, algunos órganos científicos también son importantes. Por ejemplo, el CIEM coordina y promueve las investigaciones marinas en el Atlántico norte. Desde su creación en 1902 el CIEM ha sido un foro científico destacado para el intercambio de información e ideas acerca del mar y sus recursos vivos, así como para la promoción y coordinación de las investigaciones marinas a cargo de científicos en sus 19 países miembros de ambos lados del Atlántico[94]. La Organización de Ciencias Marinas del Pacífico Norte es una organización científica internacional establecida en 1992 con el fin de promover y coordinar las investigaciones marinas en el Pacífico norte septentrional y zonas adyacentes. Actualmente cuenta con seis Estados miembros[95].

205. La CCRVMA reúne datos a partir de las estadísticas sobre capturas y esfuerzos de pesca y de los datos reunidos por los observadores científicos sobre la captura incidental de peces y la mortalidad incidental de aves marinas y mamíferos marinos. La CCRVMA también utiliza los datos sobre descarga obtenidos por el plan para la documentación de capturas, incluidas las estadísticas comerciales. El plan de observación científica internacional de la CCRVMA exige que todas las pesquerías, menos la del krill, estén supervisadas por observadores científicos independientes. Los datos reunidos en un formato estándar se envían directamente a la base de datos de la CCRVMA para su uso por el comité científico y sus grupos de trabajo. Durante los estudios científicos independientes de las pesquerías se obtienen más información biológica y estimaciones de la biomasa. También como parte del programa de vigilancia de los ecosistemas se reúne información biológica sobre las especies dependientes. En 2004 se estableció en la secretaría de la CCRVMA un sistema centralizado de vigilancia de busques, en cuyo marco las partes deben comunicar las posiciones de los buques que enarbolan sus pabellones y que operan en pesquerías de aleta en el ámbito de competencia de la Convención. En 2003 se revisaron las normas de acceso a los datos. Se conservó el principio subyacente y se esclarecieron las condiciones en que podían intercambiarse los datos dentro de la CCRVMA o utilizarse fuera de ella. También se examinó el acceso a los datos de los planes para la

documentación de las capturas y del sistema de vigilancia de buques; esos datos pueden facilitarse a los miembros de la CCRVMA sólo en determinadas circunstancias.

206. Los miembros de la CCSBT suministran a la Comisión información científica, estadísticas sobre captura y esfuerzo de pesca y otros datos pertinentes para la conservación del atún de aleta azul del sur y especies ecológicamente afines. Los miembros deben reunir un conjunto de datos convenido. La CCSBT ha acordado normas para los programas de observadores que las partes deben cumplir en las flotas que pescan el atún de aleta azul del sur. Las normas prevén una meta de cobertura de observadores del 10% y que deben reunirse conjuntos de datos. Actualmente las partes registran los datos de la observación. La secretaría está ejecutando un programa de marcaje de ejemplares y mantiene una base de datos de los ejemplares marcados que se devuelven al mar y de los que se recuperan. Se ha establecido un programa de documentos estadísticos y actualmente se publican resúmenes en el sitio Web de la CCSBT que se actualizan cada seis meses. El programa también se ha modificado para incorporar normas mínimas en que se especifican las responsabilidades de los exportadores, los importadores y la secretaría de la CCSBT en cuanto a la cumplimentación de documentos y los pasos que deben darse en caso de que falte información o que la información suministrada sea incorrecta. La CCSBT ha cooperado con la FAO en la creación de sistemas de vigilancia de los recursos pesqueros. Suscribió a fines de 2003 el acuerdo de colaboración en materia de sistemas de vigilancia de los recursos acuáticos y presentó a la FIGIS a fines de 2004 una ficha de datos de alcance mundial sobre el atún de aleta azul del sur[96] y los datos de capturas nominales. La mayoría de los datos de capturas nominales pueden consultarse ahora en el sitio Web de la CCSBT.

207. El personal científico de la CIAT recibe datos dependientes de las pesquerías de los buques, administradores e instalaciones de procesamiento. Desde 1994 todos los grandes cerqueros deben llevar observadores a bordo, quienes presentan datos semanalmente a la secretaría. De conformidad con la resolución C-40-10, el director de la Comisión debe comunicar a las partes, a más tardar el 1º de junio del siguiente año, las capturas anuales de especies que correspondan a la jurisdicción de la CIAT por pabellón y tipo de aparejo. También se cuenta con un programa de marcaje de ejemplares destinado a reunir datos sobre las poblaciones de atún. La CIAT ha cambiado su sistema de datos principal, que ahora incorpora sin dificultad en los análisis los datos que envían los observadores científicos o los datos del cuaderno de bitácora, al tiempo que los datos de los observadores será la fuente primaria de información sobre las capturas. La CIAT ha suscrito un acuerdo de colaboración en materia de sistemas de vigilancia de los recursos acuáticos y ha determinado las especies y poblaciones que serán objeto de sus informes en un inicio. Se han acordado con la secretaría de la Comunidad del Pacífico disposiciones sobre la presentación de informes para diversas especies basados en la cooperación. La CIAT sigue trabajando con la secretaría de la Comunidad del Pacífico y el FFA en la armonización de las normas de la reunión de datos. La CIAT también ha modificado su serie de documentos en que se informa de la situación y las tendencias prevalecientes en las pesquerías, mientras que actualmente se presentan por separado información detallada y análisis científicos en los informes sobre la situación de las poblaciones.

208. La secretaría de la CICAA recibe de las partes datos científicos (fundamentalmente datos actuales y completos dependientes de las pesquerías) a fines de julio antes de la reunión anual[97]. La reunión y presentación de datos estadísticos se especifican en la Convención y se reiteran en dos resoluciones[98]. Los datos del marcaje

de ejemplares se utilizan en las estimaciones de la tasa de crecimiento, el desplazamiento y la abundancia. La asimilación y gestión de los datos corre a cargo de la secretaría de la CICAA que mantiene bases de datos relacionales. La CICAA ha adoptado un nuevo protocolo de intercambio de datos que incluye diversos formularios electrónicos y un marco para leer, validar e incorporar todos los datos estadísticos que se reciben. Todos los datos de las pesquerías que recopila la CICAA se publican en un boletín estadístico anual y en el sitio Web de la Comisión.

209. Las partes en la CAOI están sujetas a las normas obligatorias sobre presentación de informes estadísticos y confidencialidad. Del examen de la evaluación de las poblaciones de peces se encargan expertos integrados en grupos de trabajos por especies. La secretaría conserva una capacidad de evaluación de las poblaciones a fin de garantizar que las partes que carecen de capacidad científica tengan acceso a la información pertinente.

210. La NAFO reúne datos por intermedio de las partes, incluidos datos sobre captura y esfuerzo, el sistema de vigilancia de buques, los informes de las inspecciones portuarias, la inspección en alta mar, y un programa de observadores. Desde 1998 todos los buques que pescan en la zona de la NAFO deben llevar observadores a bordo, principalmente para fines de vigilancia y control del cumplimiento, aunque algunos de los datos reunidos por los observadores son utilizados también por el Comité científico de la NAFO. La NAFO suscribió el acuerdo de colaboración en materia de sistemas de vigilancia de los recursos acuáticos en 2004.

211. La CPANE exige que las partes comuniquen mensualmente a la secretaría las capturas de especies por zonas bajo la jurisdicción nacional y fuera de ella. La secretaría recibe además datos del sistema de vigilancia de buques, que intercambian en tiempo real todas las partes que realizan la inspección. Al cabo de un año el enlace con los busques se termina y los datos pueden ser utilizados para análisis científicos. Tras la adopción de medidas de gestión en relación con la pesca de profundidad, la CPANE estableció requisitos concretos que debían cumplir las partes a la hora de presentar informes sobre esa pesca. Esos datos se pondrán a disposición del CIEM. Sin embargo, en general el CIEM acopia datos científicos y de estudios de las instituciones nacionales. La CPANE se sumó al acuerdo de colaboración en materia de sistemas de vigilancia de los recursos acuáticos en 2005.

212. La SEAFO ha establecido disposiciones interinas que se hicieron efectivas al entrar en vigor la Convención en 2003. Las disposiciones seguirán vigentes hasta que se establezca un sistema de observación, inspección, cumplimiento y control del cumplimiento. Abarcan la presentación de informes sobre captura y esfuerzo de pesca y la reunión de datos científicos para apoyar la evaluación de las poblaciones. En su reunión anual celebrada en octubre de 2005, la SEAFO adoptó nuevas medidas, incluida la obligación de llevar observadores a bordo, disponer de un sistema de vigilancia de buques a partir de abril de 2006 y poseer un plan para la reunión de información de las descargas. Desde un punto de vista científico el principal problema consiste en reunir un volumen suficiente de datos sobre las poblaciones de peces pertinentes, en especial sobre los ecosistemas vulnerables, lo que permitirá que el comité científico asesore debidamente a la Comisión. El Comité científico cooperará con otros órganos científicos competentes de la región a ese respecto[99].

213. En la Convención de la WCPFC figura una referencia directa al anexo I del Acuerdo. Las partes tienen la obligación de facilitar anualmente a la Comisión datos estadísticos, biológicos y otra información en cumplimiento de lo dispuesto en ese

anexo. Dado que la WCPFC acaba de empezar a funcionar, no se tiene actualmente información sobre el cumplimiento de esas obligaciones.

214. *Intercambio electrónico de información entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera*. Se está trabajando en la armonización de los formatos de datos y procedimientos para el intercambio internacional de información por medios electrónicos. La CPANE y la NAFO han creado un formato y protocolos para el intercambio electrónico de información de la vigilancia, inspección y supervisión de pesquerías: el formato del Atlántico norte[100]. Ese formato lo utilizan ahora la CCRVMA y la SEAFO. Un grupo de trabajo integrado por miembros del Grupo Coordinador de Trabajo de la FAO sobre estadística de pesca y coordinado por la NAFO está encargado de proponer posibles enmiendas al formato del Atlántico norte actual a fin de garantizar su utilidad para fines científicos y de evaluación. El Grupo Coordinador de Trabajo de la FAO prevé un mecanismo para coordinar los programas de estadísticas de pesca de los órganos regionales de pesca y de otras organizaciones intergubernamentales que reúnen estadísticas de pesca.

215. *Estados*. Algunos Estados ofrecieron panorámicas generales de sus programas nacionales y de la participación en programas internacionales de investigación científica marina en general en la esfera, entre otras, de la producción de datos hidrográficos; los datos sobre el clima, el plancton y el nivel del mar; y datos meteorológicos. Aun cuando en las evaluaciones de las poblaciones se debe tener en cuenta una variedad de factores, no toda la información que se suministra parece pertinente a la tarea de evaluar la aplicación de los artículos 5 y 14 y el anexo I del Acuerdo.

216. Algunos Estados describieron sus instituciones y programas científicos nacionales, incluida la coordinación nacional de los datos y conclusiones reunidos. Por ejemplo, en el Canadá hay cinco esferas básicas de investigación científica, ciencia acuícola, ciencias ambientales, hidrografía, ciencia oceánica e investigación pesquera. En diferentes regiones del Canadá los exámenes evaluativos de los recursos se realizan de manera independiente, teniendo en cuenta las características regionales y las necesidades de los interesados. Un órgano nacional, la Canadian Science Advisory Secretariat, que coordina el examen por expertos de las cuestiones científicas para el Departamento de Pesquerías y Océanos, facilita esos procesos regionales, incluida la elaboración de panorámicas integradas de cuestiones relativas a la dinámica de las poblaciones de peces, la ecología oceánica y el aprovechamiento de los recursos acuáticos vivos.

B. Mecanismos para la cooperación internacional

1. Funcionamiento de las organizaciones regionales de ordenación pesquera

217. La Parte III del Acuerdo establece mecanismos para la cooperación internacional en lo relativo a las poblaciones de peces pertinentes y afirma que las organizaciones regionales de ordenación pesquera son el mecanismo mediante el cual los Estados pueden cumplir sus obligaciones de ordenar y conservar esas poblaciones de peces. Muchas organizaciones regionales de ordenación pesquera se establecieron antes de que se concertase el Acuerdo en 1995[101]. Como se desprende de la información proporcionada más arriba, la mayoría de esas organizaciones regionales han adoptado medidas concretas para cumplir algunas de las nuevas demandas y expectativas contempladas en el Acuerdo. En esta sección se examina el grado de cumplimiento de las funciones que se establecen en el artículo 10, como

determinar los derechos de participación de los nuevos miembros de conformidad con el artículo 11, y sus operaciones de conformidad con las disposiciones sobre la transparencia del artículo 12. Además, algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera han adoptado enfoques más amplios para hacer frente a las posibles deficiencias de sus convenciones.

218. El artículo 10 incluye un conjunto de criterios que deben cumplir los Estados por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Ya se ha examinado más arriba la información proporcionada por las organizaciones regionales sobre los criterios que figuran en los párrafos a) y c) a g). Las obligaciones establecidas en virtud de los párrafos b) y j) se examinarán en una sección separada: "Asignación de cuotas de captura". Las organizaciones regionales de ordenación pesquera no han suministrado información sustancial sobre los párrafos j) y l) a m).

219. *Examen de los mandatos por las organizaciones regionales de ordenación pesquera*. La CIAT ha indicado que se abordó minuciosamente el Acuerdo durante las negociaciones sobre la Convención de Antigua, que sustituirá a la Convención de la CIAT cuando entre en vigor. Muchas de las disposiciones del Acuerdo se han incorporado en la Convención de Antigua, como la manera en que trata la cuestión de los nuevos miembros, la asistencia a los países en desarrollo, la transparencia, el criterio de precaución, el enfoque de los ecosistemas, el fortalecimiento de las funciones de conservación y ordenación, la reunión y difusión de información, la cooperación en las investigaciones científicas, los deberes de los Estados del pabellón, la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y varias disposiciones sobre el cumplimiento y la aplicación de las normas, incluidas las medidas de los Estados de los puertos.

220. En 2005 la CICAA, en su resolución 05-10, decidió que en su reunión anual de 2006 examinaría sus medidas de conservación y ordenación teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los instrumentos internacionales pertinentes sobre pesquerías y, después de ese examen, elaboraría un plan de trabajo para fortalecer la organización.

221. La NAFO acordó en su reunión anual de 2005 comenzar un proceso de reforma. En abril de 2006 se reunirá un grupo de trabajo para examinar y recomendar cambios en la Convención de la NAFO a fin de reformar el proceso de adopción de decisiones, examinar la estructura actual de la NAFO y recomendar cambios para racionalizar su estructura y funcionamiento a fin de convertirla en una organización regional de ordenación pesquera más efectiva, y deliberar sobre cualquier otro asunto relativo a las disposiciones de la Convención de la NAFO .

222. En 2004 la CPANE decidió desempeñar un papel más proactivo en la ordenación general de los océanos y encargó a un grupo de trabajo que examinara posibles restricciones en la Convención de la CPANE y la necesidad consecuente de hacer interpretaciones o enmiendas. Basándose en las recomendaciones del grupo de trabajo, en su reunión anual de 2005 la CPANE aprobó enmiendas de su Convención por las que dio un mandato más claro para seguir el enfoque de los ecosistemas, proteger la biodiversidad y aplicar el criterio de precaución[102]. En la reunión anual de 2005 de la CPANE también se acordó establecer un sistema de examen del desempeño. Un grupo de trabajo que se reunirá en febrero de 2006 elaborará los criterios y procedimientos de evaluación.

223. *Seguimiento, control, vigilancia y ejecución*. El párrafo h) del artículo 10 requiere que se establezcan mecanismos de cooperación apropiados para realizar una labor eficaz de seguimiento, control, vigilancia y ejecución. Todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera han introducido, o están introduciendo, sistemas obligatorios de seguimiento de buques para los buques que operan en sus zonas de competencia. En 2004 la CCRVMA acordó, en su medida de conservación 10-04, que, con la excepción de la pesca de krill, se enviarían a la secretaría datos sobre los sistemas de seguimiento de buques. A partir de 2005 la CIAT requiere que las partes, cuando sea posible, establezcan sistemas de seguimiento de buques[103]. La CICAA aprobó una recomendación en 2003 por la que requiere que las partes establezcan sistemas de seguimiento de buques a más tardar el 1º de julio de 2005 (prorrogada posteriormente al 1º de noviembre de 2005)[104], mientras que la CAOI aprobó en 2002 una resolución para establecer un programa piloto a fin de aplicar sistemas de seguimiento de buques en el 10% de los buques de pesca[105]. La NAFO fue la primera en esta esfera, pues ya en 1996 aprobó un proyecto piloto sobre sistemas de seguimiento de buques. A partir de 2002 se establecieron sistemas obligatorios de seguimiento de buques en la NAFO, incluida la obligación de presentar datos sobre los sistemas a la secretaría[106]. Sin embargo, la CPANE fue la primera organización regional de ordenación pesquera que estableció un sistema amplio de seguimiento de buques, que comenzó a funcionar en 1998 y se convirtió en obligatorio para todos los buques que pescaran en la zona de la CPANE a partir del 1º de enero de 2000[107]. En 2005 la SEAFO llegó a un acuerdo sobre un sistema de seguimiento de buques que entrará en vigor en abril de 2006[108], y la Convención de la WCPFC incluye disposiciones concretas para el establecimiento de un sistema de ese tipo[109].

224. Muchas organizaciones regionales de ordenación pesquera tienen programas de observación, la mayoría para reunir únicamente información científica. La función de los observadores científicos de conformidad con el plan de observación científica internacional de la CCRVMA es también informar sobre cualquier irregularidad mientras estén a bordo de los buques y proporcionar datos fácticos sobre otros buques avistados en la zona de la CCRVMA[110]. La CIAT ha adoptado un sistema de avistamiento y presentación de informes para los buques que operan en su zona de competencia[111]. En 1998, la NAFO estableció un programa de observación que requiere que todos los buques lleven al menos un observador[112]. Sus deberes son vigilar que el buque cumple las medidas pertinentes de conservación y ordenación, y cuando se produzcan infracciones, informar al respecto en un plazo de 24 horas a un buque de inspección. Tanto la Convención de la SEAFO como la Convención de la WCPFC incluyen obligaciones de los programas de observación relativas al cumplimiento[113], aunque todavía no se han acordado los detalles.

225. Las medidas de la CCRVMA se aplican mediante un sistema de observación e inspección adoptado en 1998. Se trata de un sistema de funcionamiento nacional con inspectores designados por la Comisión. Los resultados de las inspecciones se presentan a la Comisión. La NAFO ha establecido un plan de inspección y vigilancia conjunta[114] que incluye, otras cosas, procedimientos de vigilancia, abordaje e inspección, procedimientos para hacer frente a las infracciones y las infracciones serias, que se tratan de diferente manera, y los requisitos de seguimiento de esas infracciones por parte del Estado del pabellón. La definición de infracción seria es, en gran medida, la misma que la de "infracción grave" que figura en el párrafo 11 del artículo 21 del Acuerdo. La CPANE adoptó un plan conjunto similar en 1988[115], y se

espera que se establezcan planes de ese tipo de conformidad con la Convención de la SEAFO y la Convención de la WCPFC[116].

226. La CCRVMA, la CCSBT, la CIAT, la CAOI, la CICAA, la NAFO y la CPANE han establecido comités encargados del cumplimiento para examinar, analizar y evaluar la aplicación de las medidas pertinentes de conservación y ordenación y proporcionar asesoramiento al respecto. La CICAA y la NAFO tienen comités especiales encargados de las actividades de las partes no contratantes, mientras que otros abordan cuestiones relativas a esas actividades en sus comités encargados del cumplimiento.

227. *Solución de las controversias*. Tal como se dispone en el párrafo k) del artículo 10 del Acuerdo, los Estados, en el cumplimiento de su obligación de cooperar por conducto de organizaciones regionales de ordenación pesquera, deben promover la solución pacífica de controversias, de conformidad con la Parte VIII del Acuerdo. La Parte VIII contiene disposiciones para la solución pacífica de las controversias entre los Estados Partes en el Acuerdo. El artículo 27 del Acuerdo establece que todas las controversias deben solucionarse mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos elegidos por las partes en la controversia. El artículo 28 subraya que para prevenir las controversias, los Estados cooperarán para convenir procedimientos eficientes y rápidos de toma de decisiones en el seno de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera y fortalecerán, en caso necesario, los procedimientos de toma de decisiones existentes. El artículo 29 establece que cuando una controversia se refiera a una cuestión de índole técnica, los Estados interesados podrán remitirla a un grupo especial de expertos establecido por dichos Estados. Además, el artículo 30 dispone que las disposiciones relativas a la solución de controversias estipuladas en la Parte XV de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* a toda controversia entre los Estados Partes respecto de la interpretación o la aplicación del Acuerdo, así como a toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de un acuerdo subregional, regional o mundial de ordenación pesquera sobre poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios en que participen, independientemente de que dichos Estados sean o no Partes en la Convención. Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera tienen procedimientos concretos para la solución de controversias.

228. En el caso de controversias relativas a la Convención de la CCRVMA, el artículo XXV de su Convención establece que las partes contratantes deben consultar entre sí con miras a resolverlas mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial u otros medios pacíficos. Si no se resuelve la controversia, se debe, con el consentimiento de las partes, remitir a la Corte Internacional de Justicia o a arbitraje[117].

229. El artículo XVI de la Convención de la CCSBT establece disposiciones para la solución de controversias, y su anexo I incluye instrucciones para crear un tribunal de arbitraje si fracasan otros mecanismos de solución. El artículo XXIII de la Convención de la CAOI estipula que si la Comisión no puede resolver internamente las controversias existentes, se remitirán a un procedimiento de conciliación, y si fracasa, pueden remitirse a la Corte Internacional de Justicia a menos que las partes en la controversia acuerden otros métodos de solución.

230. En 2004 la CPANE aprobó un mecanismo rápido de solución de las controversias mediante enmiendas de su Convención y el establecimiento de procedimientos concretos para la solución de controversias, incluido el uso voluntario de un grupo especial cuando no sea posible resolverlas mediante las consultas, la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje o el arreglo judicial. Si la controversia no se soluciona mediante la decisión del grupo, una de las partes puede remitirla a los procedimientos obligatorios, establecidos en la Parte XV de la Convención, o para las poblaciones de peces transzonales, a las disposiciones establecidas en la Parte VII del Acuerdo. Todavía no han concluido los procedimientos de ratificación, pero las partes en la CPANE han acordado utilizar este mecanismo de manera provisional.

231. El artículo 24 de la Convención de la SEAFO incluye disposiciones sobre la solución de controversias, que al igual que las de la CPANE, incluyen un grupo especial para resolver rápidamente cualquier controversia. Las referencias a un posible mecanismo obligatorio también son similares a las de la CPANE. En el artículo 31 de la Convención de la WCPFC, existe una referencia directa a la Parte VIII del Acuerdo, afirmándose que esas disposiciones se aplicarán independientemente de que las partes en la WCPFC sean o no Partes en el Acuerdo.

232. *Transparencia*. El artículo 12 requiere transparencia en el proceso de adopción de decisiones y otras actividades de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Todas esas organizaciones tienen sitios Web accesibles al público que incluyen actas de las reuniones, informes e información científica. Muchas organizaciones regionales han enmendado sus reglamentos sobre las reuniones de sus comisiones o han acordado directrices y criterios concretos relativos al otorgamiento de la condición de observador a fin de cumplir las disposiciones establecidas en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo. Las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales pueden asistir a las reuniones de la CCRVMA si todos los miembros están de acuerdo. Si un miembro lo solicita, las sesiones de la Comisión en las que se trate un tema determinado pueden quedar cerradas para esas organizaciones. La CCSBT ha establecido normas similares pero mucho más detalladas, incluidos los criterios de admisión de las organizaciones no gubernamentales y los plazos de presentación de las solicitudes. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pueden asistir a las reuniones de la CIAT si la Comisión está de acuerdo por unanimidad. La presidencia debe aprobar la distribución de documentos de los observadores y las declaraciones orales. La CICAA permite la participación de observadores, a menos que un tercio de los miembros presente objeciones por escrito 30 días antes de la celebración de las reuniones. Las organizaciones no gubernamentales pueden hacer declaraciones orales por invitación y distribuir documentos por conducto de la secretaría. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pueden asistir a las reuniones de la CAOI, pero deben presentar una solicitud con 30 días de antelación. La NAFO enmendó su reglamento en 2002 para facilitar la participación de observadores, e incluyó criterios de admisión para las organizaciones no gubernamentales, plazos para las solicitudes y procedimientos de evaluación y adopción de decisiones[118]. Las organizaciones no gubernamentales pueden hacer declaraciones orales por invitación de la presidencia y distribuir material por conducto de la secretaría. La CPANE adoptó normas prácticamente idénticas en 2001. Las Convenciones de la SEAFO y la WCPFC tienen disposiciones similares a las del artículo 12 del Acuerdo[119]. Ambas organizaciones acordaron los detalles en las primeras reuniones de sus comisiones en 2004. La

SEAFO aprobó normas similares a las de la NAFO y la CPANE, mientras que la WCPFC no tiene criterios específicos de admisión de posibles observadores.

2. Integridad de los regímenes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera

233. Es importante que los Estados se conviertan en miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera que gestionan recursos marinos en zonas en las que pescan buques que enarbolan su pabellón, y que participen en la labor de esas organizaciones. Los Estados subrayan que la cooperación en las organizaciones regionales de ordenación pesquera no sólo facilita la conservación y ordenación de los recursos pesqueros, sino que también les permite intercambiar datos pertinentes sobre pesquerías, así como información sobre las actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

234. Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera se han dirigido a Estados no partes que pescan en sus zonas de competencia y les han instado a que se adhieran a sus respectivas convenciones o que cooperen con ellos en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces dentro de su competencia. Algunas organizaciones regionales también han introducido el concepto de partes no contratantes cooperantes. El artículo 22 de la Convención de la SEAFO y el artículo 32 de la Convención de la WCPFC contienen disposiciones relativas a partes no contratantes. Esos Estados disfrutan de los beneficios de la participación en las pesquerías de manera conmensurable con su compromiso de cumplir las medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces pertinentes.

235. Bulgaria*, el Canadá, Finlandia, Grecia, Mauricio, los Países Bajos, el Perú* y Vanuatu* son partes contratantes de la CCRVMA pero no son miembros de la Comisión. Sin embargo, están obligadas a aplicar todas las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión. Además, China*, Seychelles y Singapur* están cooperando con la CCRVMA en la aplicación del plan para la documentación de capturas de la merluza antártica y la merluza negra. Namibia se unió a la CCRVMA en 2002, y Mauricio y Vanuatu* han solicitado su admisión.

236. En los últimos años dos nuevos miembros se han sumado a la CCSBT: la República de Corea* (2001) y la Provincia china de Taiwán* (2002). En 2003 la CCSBT decidió incluir la condición de no miembros cooperantes en la Comisión y el Comité Científico. Al adoptar la resolución, los miembros observaron que la condición de no miembros cooperantes no era un arreglo permanente, y que los no miembros cooperantes deberían adherirse a la Convención. En la actualidad Filipinas* es uno de esos no miembros, y se están celebrando conversaciones con Indonesia* y Sudáfrica.

237. Los miembros más recientes de la CIAT son Guatemala* (2000), el Perú* (2002) y España (2003). Se ha aceptado a la República de Corea* como nuevo miembro, pero debe completar algunos procedimientos internos. El Canadá, China*, la Comunidad Europea y Honduras* son partes no contratantes cooperantes, y la Provincia china de Taiwán* es una entidad pesquera cooperante. La Comisión ha indicado que, con la excepción de un buque que no cumple las disposiciones de la resolución C-02-03 relativas a restricciones de la capacidad, Colombia* también coopera y aplica todas las medidas. Además de los miembros actuales de la CIAT, el Canadá, China* y la Comunidad Europea han firmado la Convención de Antigua y han indicado que se convertirán en partes cuando entre en vigor.

238. El número de miembros de la CICAA ha aumentado sustancialmente en los últimos años. Trece Estados se han adherido a la Convención de la CICAA desde 2000: Barbados en 2000, Argelia* y Honduras* en 2001, Islandia, México* y Vanuatu* en 2002, Turquía* en 2003, Filipinas*, Guatemala*, Nicaragua*, Noruega y el Senegal en 2004 y Belice* en 2005. Además, la CICAA ha otorgado la condición especial de parte no contratante cooperante o entidad pesquera cooperante a las Antillas Neerlandesas, Guyana* y la Provincia china de Taiwán*.

239. Desde 2000, siete Estados se han sumado a la CAOI: Omán* en 2000, las Comoras* en 2001, la República Islámica del Irán y Vanuatu* en 2002, Kenya y Filipinas* en 2004 y Guinea en 2005. La CAOI estableció en 1999 y revisó en 2003 la categoría de parte no contratante cooperante. Los Estados que deseen solicitar esa categoría deben presentar una solicitud por adelantado en la que indiquen que se comprometen a cumplir todas las normas de la Comisión. No todas las solicitudes se han aceptado. En la actualidad, Indonesia* y Sudáfrica pertenecen a esta categoría.

240. Como contraste, en los últimos años el número de miembros de la NAFO ha disminuido, debido principalmente a la ampliación de la Comunidad Europea[120]. Rumania* se ha retirado de la organización argumentando que ya no tiene intereses pesqueros en la región. La NAFO adoptó la resolución 1/99 en la que establece, entre otras cosas, que "los nuevos miembros deban saber que en la actualidad, y para un futuro previsible, las poblaciones gestionadas por la NAFO se han asignado en su totalidad, por lo que es probable que las oportunidades de pesca para los nuevos miembros sean limitadas", a fin de orientar a los posibles futuros nuevos miembros sobre las oportunidades de pesca.

241. La ampliación de la Comunidad Europea también ha tenido efectos en la CPANE, ya que Estonia* y Polonia* se retirarán a partir del 15 de julio de 2006 y el 11 de marzo de 2006, respectivamente. Sin embargo, la ampliación ha hecho que algunos Estados que antes realizaban actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en la zona de la CPANE estén ahora obligados a cumplir sus normas de conformidad con el reglamento de la Comunidad Europea. La CPANE adoptó directrices en 2003 sobre oportunidades pesqueras para Estados que considerasen la posibilidad de solicitar su ingreso en la organización, similares a las de la NAFO. La CPANE ha creado la categoría de partes no contratantes cooperantes y se han asignado cuotas anuales a esos Estados, el Canadá, el Japón* y Nueva Zelandia. Belice ha solicitado que se le considere parte no contratante cooperante a fin de participar en las operaciones de trasbordo en la zona de la CPANE. La Comisión ha pedido información adicional antes de tramitar la solicitud.

242. En su reunión anual de 2005 la SEAFO instó a los Estados, en particular a los signatarios de la Convención, a que la ratificaran o se adhirieran a ella[121]. Se ha invitado a esos Estados a que asistan a las reuniones de la SEAFO en calidad de observadores, junto con los Estados cuyos buques pescan en la zona de la SEAFO. Se examinó la solicitud del Japón* de que se le concediera la categoría de parte no contratante cooperante y fue rechazada por la Comisión, ya que las partes consideraron que los Estados que pescan en la zona deberían participar en el proceso de adopción de decisiones de la SEAFO, y que los beneficios debían ir aparejados con obligaciones tales como contribuciones al presupuesto.

3. Asignación de cuotas de captura

243. El Acuerdo no aborda específicamente la asignación de oportunidades pesqueras. El párrafo b) del artículo 10 dispone que los Estados, en cumplimiento de su obligación de cooperar por conducto de organizaciones regionales de ordenación pesquera "acordarán, según proceda, los derechos de participación, como la asignación de cuotas de capturas permisibles o de niveles de esfuerzo de pesca". El Acuerdo no contiene directrices sobre la manera de distribuir esos derechos entre las partes o los criterios que se deben utilizar para determinar los derechos de participación. Sin embargo, por lo que respecta a los nuevos miembros o participantes, el artículo 11 del Acuerdo establece criterios detallados para determinar los derechos de participación. La mayoría de las organizaciones regionales de ordenación pesquera tienen directrices en sus convenciones respectivas, algunas más amplias que otras, mientras que otras organizaciones tienen criterios adicionales en directrices concretas. La información proporcionada por las organizaciones regionales no especifica en todos los casos si se han utilizado esos criterios como base para asignar oportunidades de pesca.

244. La CCSBT tiene criterios para asignar derechos de pesca establecidos en su Convención[122]. La CCSBT ha indicado que se examinaron esos criterios en su reunión anual de 2004 y se determinó que seguían siendo válidos. Al decidir la asignación de cuotas, la Comisión debe considerar los intereses de las partes a cuyas zonas económicas exclusivas o zonas de pesca migren las poblaciones de peces, los intereses de las partes cuyos buques pescan en esas poblaciones, incluidas las que vienen realizando esas actividades pesqueras desde hace mucho tiempo, y las que están desarrollando esas actividades pesqueras, y la contribución de cada parte a la conservación y potenciación de las poblaciones de peces y a las investigaciones científicas sobre ellas.

245. La CIAT informa que en la actualidad tiene dos mecanismos para asignar derechos de participación, uno para la flota cerquera[123] y otro para las capturas de patudo con palangre[124]. Con la excepción de los Estados ribereños, los Estados del pabellón deben eliminar la capacidad existente de la flota cerquera antes de admitir nuevas solicitudes, y la pesca con palangre está limitada a las capturas de 2001.

246. En 2001 la CICAA acordó criterios detallados para la asignación de posibilidades de pesca[125], incluidos criterios relativos a las actividades de pesca pasadas y presentes, el estado de las poblaciones de peces, la condición de las partes y su nivel de cumplimiento, la presentación de datos y las investigaciones científicas realizadas por las partes. Se incluyen algunos elementos del artículo 11 del Acuerdo. Hasta ahora no se han utilizado esos criterios. En 2005 la CAOI inició trabajos para presentar a la Comisión una evaluación amplia de las opciones de ordenación, incluidas las relativas a la asignación de cuotas de captura[126].

247. El artículo XI.4 de la Convención de la NAFO incluye orientación para el Comité de Pesca, que dispone que la asignación de cuotas de captura tendrá en cuenta las actividades tradicionales de pesca de las partes, y se presta a una atención especial a las partes cuyas comunidades ribereñas dependen principalmente de la pesca de esas poblaciones de peces y a las partes que han emprendido medidas amplias de conservación de las poblaciones de peces, en particular mediante la vigilancia e inspección de la pesca.

248. La CPANE ha comunicado que la asignación de cuotas para las principales pesquerías pelágicas se negocia con los grupos de Estados ribereños respecto de las especies en cuestión. Los resultados se presentan a la Comisión y se incluyen en las medidas de ordenación acordadas por ella. Cuando las partes en la CPANE negociaron compartir las poblaciones de gallineta oceánica en 1996, se utilizaron varios de los criterios del artículo 11 del Acuerdo debido a la falta de otras directrices. Aunque el criterio más importante fueron las capturas históricas, también se examinaron cuidadosamente las contribuciones respectivas a las investigaciones científicas sobre la población de peces, la conservación y ordenación de esa población de peces y las necesidades de los Estados ribereños cuya economía dependía mayoritariamente de la explotación de los recursos marinos vivos.

249. El artículo 20 de la Convención de la SEAFO contiene disposiciones concretas para determinar la naturaleza y el grado de los derechos de participación en oportunidades de pesca, que incluyen los criterios que figuran en el artículo 11 del Acuerdo. Además, las partes en la SEAFO deben considerar los intereses de los Estados en desarrollo en cuyas zonas de su jurisdicción nacional también existen las poblaciones de peces, y las contribuciones a las pesquerías nuevas y exploratorias, teniendo en cuenta los principios establecidos en el párrafo 6 del artículo 6 del Acuerdo.

4. Pesca no reglamentada por una organización regional de ordenación pesquera

250. La Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán* y Qatar* indican que alientan a las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que son miembros a que adopten medidas de conservación y ordenación para las poblaciones de peces dentro de su competencia pero que no gestionan. En este sentido, los Estados Unidos de América se refieren a su contribución en el fomento de las medidas de conservación y ordenación de rayas del Atlántico norte, que antes no estaban reglamentadas, y otras especies en la zona que reglamenta la NAFO, y a la prohibición de cortar las aletas de dos poblaciones pelágicas de tiburones del Atlántico en la zona de competencia de la CICAA. La Comunidad Europea ha señalado que en el caso de las especies no reglamentadas en la zona de la NAFO la dificultad no estriba en llegar a un consenso sobre el principio de reglamentar las poblaciones de peces no reguladas, sino más bien en llegar a un acuerdo sobre las asignaciones individuales dentro de los límites de captura de esas poblaciones de peces.

251. Además, algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera afirman que han adoptado medidas para ampliar sus actividades de ordenación a otras especies. La NAFO informó de que en 2004 añadió a su sistema de cuotas tres poblaciones de peces, la gallineta, la locha blanca y la raya, y en 2005 aprobó la prohibición de cortar las aletas a los tiburones. La CPANE indicó que en 2002 amplió su régimen a las especies de aguas profundas. Sin embargo, la falta de datos e información sobre el estado de esas poblaciones de peces obstaculizan los progresos en el establecimiento de medidas de conservación. La CCRVMA señaló que sus medidas de conservación actuales abarcan adecuadamente el establecimiento y desarrollo de las pesquerías nuevas y exploratorias.

252. Nueva Zelandia comunicó que es parte en el Acuerdo del Alto de Tasmania del Sur entre Australia y Nueva Zelandia para la conservación y la ordenación del reloj anaranjado en el Alto de Tasmania del Sur, que establece medidas para la conservación y ordenación del reloj anaranjado en esa zona. Aunque el Acuerdo se concertó en 2000 entre Australia y Nueva Zelandia, que en la actualidad son las únicas partes, puede adherirse a él cualquier otro país con un interés real en sus objetivos. El arreglo requiere que los miembros concedan licencias a buques para realizar pesca de arrastre o de fondo de cualquier especie en la zona, hagan investigaciones científicas, intercambien información y establezcan un proceso de establecimiento de límites y asignación de cuotas para las capturas.

253. En el Atlántico nororiental las tres principales poblaciones pelágicas de peces (bacaladilla, jurel y arenque noruego que desova en primavera) son poblaciones transzonales entre varias zonas económicas exclusivas y zonas de alta mar. Se regulan anualmente mediante acuerdos con los Estados ribereños, seguidos por el establecimiento de medidas compatibles por parte de la CPANE para las zonas fuera de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños. Por tanto, los regímenes de ordenación para las zonas de alta mar deben esperar el resultado de las negociaciones entre los Estados ribereños pertinentes, lo que supone que si los Estados ribereños no llegan a un acuerdo, la CPANE no puede reglamentar las poblaciones de peces de que se trate. Esto ha sucedido con dos poblaciones de peces en los últimos años. En diciembre de 2005 los Estados ribereños pertinentes llegaron a un acuerdo sobre una de esas poblaciones de peces, con lo que una sigue sin reglamentar debido al desacuerdo sobre la asignación de cuotas de captura. Sin embargo, algunos Estados ribereños han concertado acuerdos bilaterales y otros han establecido cuotas autónomas. Esos arreglos y medidas unilaterales se han hecho dentro de los planes acordados de ordenación a largo plazo para esas poblaciones de peces, como se describe más arriba.

5. Establecimiento de nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera

254. Muchos Estados están participando en procesos para establecer nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera o en arreglos apropiados para la conservación y ordenación de poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios. En abril de 2005 Australia, las Comoras*, la Comunidad Europea, Francia, Kenya, Mauricio, Maldivas, Mozambique*, Nueva Zelandia, la República de Corea*, la República Unida de Tanzanía*, Seychelles, Somalia* y Sudáfrica concluyeron un proyecto de acuerdo para la ordenación de poblaciones de peces transzonales y de poblaciones de peces diferenciadas de alta mar (no túnidos) en el Océano Índico meridional, el acuerdo sobre las pesquerías del Océano Índico meridional. Ese acuerdo ordenará la mayor parte de las zonas de alta mar al norte de la zona de la CCRVMA en el Océano Índico, entre las zonas económicas exclusivas de los Estados de África oriental y la zona económica exclusiva de Australia. Al igual que otros instrumentos de organizaciones regionales de ordenación pesquera negociados después del Acuerdo (por ejemplo la SEAFO y la WCPFC), el proyecto de acuerdo incorpora muchas de sus disposiciones. Se ha previsto celebrar una conferencia diplomática en el primer semestre de 2006 para aprobar el acuerdo. Ya existen arreglos provisionales sobre la reunión de datos y los procedimientos de autorización para los buques pesqueros.

255. Hay una laguna en la conservación y ordenación internacionales de las poblaciones de peces que no son altamente migratorios y la protección de la biodiversidad en el medio ambiente marino en las zonas de alta mar del Océano Pacífico meridional, desde la zona más oriental del Océano Índico meridional hasta el Pacífico pasando por las zonas económicas exclusivas de los Estados de Sudamérica. Las poblaciones de peces que no son altamente migratorios de esa zona son principalmente poblaciones diferenciadas de peces de alta mar, pero algunas son transzonales. A mediados de febrero de 2006 se celebrará en Nueva Zelandia una primera reunión intergubernamental al objeto de establecer una nueva organización regional de ordenación pesquera con el mandato de ordenar las poblaciones de peces que no estén abarcadas por otras organizaciones regionales de ordenación pesquera de la zona, de conformidad con la Convención y el Acuerdo. Se ha previsto que el proceso dure unos tres o cuatro años. Australia ha planeado celebrar una segunda reunión en agosto de 2006 y Chile la tercera a fines de 2006 o comienzos de 2007.

6. Actividades pesqueras de los Estados no partes

256. El artículo 17 del Acuerdo requiere que los Estados o entidades que no son miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera cooperen, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces de que se encarguen, y no autoricen a los buques que enarbolen su pabellón a realizar operaciones de pesca en zonas en las que las organizaciones regionales de ordenación pesquera hayan establecido medidas. Los miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes deben intercambiar información sobre esas actividades y adoptar medidas para disuadirlas. Como se describe más arriba, la mayoría de las organizaciones regionales de ordenación pesquera han establecido arreglos para las no partes que cooperan con ellas. En esta sección se examinan las medidas establecidas para disuadir a partes no contratantes no reconocidas como cooperantes de que realicen actividades.

257. Por lo que respecta a la magnitud de las actividades pesqueras de esas partes no contratantes, varias organizaciones regionales de ordenación pesquera señalan que las estimaciones no pueden ser fiables debido a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, que no se puede estimar con exactitud. Aunque recientemente la pesca de partes no contratantes ha disminuido en la zona de la CCRVMA, sigue siendo un problema importante y la Comisión está haciendo esfuerzos considerables para disuadir esas actividades. Se estima que en la temporada 2004/2005 alrededor del 20% de las capturas totales de merluza antártica y merluza negra provinieron de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. De hecho, algunas de esas actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada las realizan buques con el pabellón de miembros de la CCRVMA, pero la mayoría de las capturas fueron de buques pertenecientes a no miembros. La CCSBT ha indicado que en la actualidad hay ocho Estados del pabellón que pescan atún de aleta azul del sur, mientras que la CCSBT ha reconocido oficialmente como Estados cooperantes a seis. La CIAT informa que de la captura por no partes, prácticamente toda la realizaron Estados no partes o entidades pesqueras cooperantes y Colombia*. La CICAA ha señalado que las estadísticas de los últimos años sugieren que el 5% de las capturas de atunes en el Atlántico pueden atribuirse a no partes a quienes no se ha reconocido como entidad cooperante, mientras que según las estimaciones de la CAOI menos del 10% de la captura total de las cuatro principales especies de atún se debe a actividades pesqueras fuera de los arreglos de la Comisión. La NAFO ha afirmado que en 2004 y

2005 se avistaron de seis a ocho buques de Estados no partes pescando en la zona reglamentada, principalmente gallinetas. También se ha avistado a los mismos buques en la zona de la CPANE.

258. A fin de abordar el problema de las actividades pesqueras de las partes no contratantes, algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera han establecido las denominadas listas negativas. La CCRVMA fue la primera en adoptar un plan para promover el cumplimiento de sus medidas de conservación por buques de partes no contratantes[127]. El plan establece los procedimientos para establecer y mantener listados de buques (lista de buques que realizan actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada) que han realizado actividades pesqueras en zonas de la CCRVMA de manera tal que ha disminuido la eficacia de sus medidas. Además, los miembros de la CCRVMA han acordado adoptar las medidas nacionales apropiadas contra buques que figuren en la lista, como la negativa a registrar y autorizar el desembarco o el trasbordo en puertos. La CIAT, la CICAA, la CAOI, la NAFO y la CPANE establecieron posteriormente sistemas similares[128]. Se desconoce el registro de muchos de los buques incluidos en la lista, pero se ha identificado a algunos Estados del pabellón, que se han incluido en las listas aprobadas por las respectivas organizaciones regionales de ordenación pesquera[129].

259. Sin embargo, los buques que realizan actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada podrían realizar actividades de pesca legítima si cambian de pabellón o de propiedad. Noruega está adoptando medidas adicionales contra los propios buques que realizan esas actividades mediante la adopción de medidas concretas contra ellos, incluso si son operados por personas distintas de las que participaron en actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Esto supone que se prohíbe a perpetuidad la pesca en la zona económica exclusiva de Noruega a todos los buques incluidos en una lista negativa establecida por una organización regional de ordenación pesquera, y no podrán enarbolar su pabellón aunque cambien de propietario.

260. Las organizaciones regionales de ordenación pesquera encargadas de la ordenación de especies altamente migratorias han establecido las denominadas listas positivas. En 2002 la CICAA fue la primera organización regional de ordenación pesquera en adoptar medidas relativas al establecimiento de un registro de buques pesqueros a gran escala autorizados a realizar actividades en la zona de la Convención, una lista positiva[130]. Sólo los buques que figuran en la lista se consideran buques que pescan de conformidad con las medidas aplicables de la CICAA. La secretaría de la CICAA mantiene un registro basándose en la información presentada por las partes, las partes no contratantes cooperantes o las entidades pesqueras. Se considera que los buques que no figuran en el registro no están autorizados a pescar, retener a bordo, trasbordar o desembarcar atún y especies afines. Esta medida establece varias obligaciones para las partes en relación con los buques incluidos en el registro. Las partes en la CICAA deben adoptar medidas, de conformidad con sus leyes aplicables, para prohibir, entre otras cosas, el trasbordo y el desembarco de atún y especies afines por parte de buques de pesca a gran escala que no figuren en el registro de la CICAA. La CCSBT, la CIAT y la CAOI han adoptado medidas similares[131].

261. Muchas organizaciones regionales de ordenación pesquera han comenzado a negarse a permitir el desembarco de capturas resultantes de actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. En el párrafo 3 del artículo 23 del Acuerdo figura una referencia directa a esas medidas, que pueden ser adoptadas por cualquier

Estado individualmente y no requieren una acción colectiva. También se incluyen medidas de ese tipo en los planes contra buques de partes no contratantes que pescan en las zonas de competencia de una organización regional de ordenación pesquera particular. Se supone que un buque de partes no contratantes que pesca en esa zona está socavando las medidas aplicables de conservación y ordenación. Se deben inspeccionar esos buques antes que se les autorice la descarga. No se permiten los desembarcos o trasbordos en el puerto de un Estado Parte a menos que los buques puedan establecer que la captura se produjo fuera de la zona de aplicación o de conformidad con las medidas pertinentes de conservación y ordenación en vigor. Sin embargo, el capitán del buque puede refutar la presunción de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

262. La CCRVMA adoptó un nuevo enfoque en 2002. En lugar de buscar la relación verdadera entre el Estado del pabellón y un buque de pesca que enarbolase su bandera, examinó medios de resolver los problemas que plantea la definición tradicional de "pabellón de conveniencia". Se identificó a los Estados notorios por tener buques del pabellón que realizan actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Aunque muchos buques que realizan esas actividades suelen enarbolar el pabellón de Estados con los denominados registros abiertos, en principio también podría considerarse que los Estados con registros restringidos tiene pabellón de conveniencia en el contexto pesquero si les es "conveniente" enarbolar el pabellón en la zona de la CCRVMA. A fin de distinguir entre los Estados y los buques con pabellón de conveniencia y este nuevo enfoque, la CCRVMA acordó utilizar el término "pabellón de incumplimiento". La CCRVMA aprobó una resolución sobre el pabellón de incumplimiento en la que se daba a entender que las partes contratantes y no contratantes que cooperaran con la CCRVMA debían prohibir el desembarco y el trasbordo de peces y productos derivados de los buques que enarbolen un pabellón de incumplimiento[132]. Esto supone que todos los buques que enarbolen un pabellón de incumplimiento se considerarán buques que realizan actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada cuando operen en la zona de la CCRVMA.

263. Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera han elaborado y aplicado medidas orientadas al mercado para luchar contra las actividades de las partes no contratantes que operan contraviniendo las medidas pertinentes de conservación y ordenación. La CCRVMA ha establecido un plan para la documentación de capturas a fin de rastrear los desembarcos y las corrientes comerciales de austromerluza capturada en la zona de la CCRVMA, y cuando sea posible en aguas adyacentes[133]. El objetivo es que la Comisión pueda identificar el origen de la austromerluza en los mercados de todas las partes en el plan, y ayudar a determinar si ha sido capturada de manera consistente con las medidas de la Comisión. La CCSBT requiere que se cumplimente un documento estadístico para todas las importaciones de atún rojo. No se validan los documentos comerciales ni se aceptan importaciones de buques que no figuren en la lista positiva[134]. La CIAT ha introducido un programa de documentación estadística del patudo, que requiere que todo el patudo importado por un una parte tenga un documento estadístico validado por el Estado del pabellón. Además, la Comisión adoptó una resolución sobre el uso de medidas comerciales para promover el cumplimiento[135]. En 1994 la CICAA fue la primera organización regional de ordenación pesquera en introducir un programa de documentación estadística para el atún rojo del Atlántico, que después amplió al patudo y al pez espada. La Comisión aplica medidas comerciales multilaterales y transparentes contra las partes que obstaculicen la eficacia de las medidas de conservación. La CAOI aplicó en

2001 un plan de documentación estadística para el patudo congelado. Se necesita un documento estadístico y autorización previa para los transbordos en el mar o en el puerto.

264. Además, la CCRVMA ha establecido una política para aumentar la cooperación entre la Comisión y las partes no contratantes. Se ha elaborado una lista que incluye a las partes que realizan actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada o actividades comerciales que reduzcan la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de la Comisión. El Presidente de la Comisión visita anualmente a los Estados que figuran en la lista, los alienta a que se adhieran a la Convención, adopten medidas de conformidad con el plan de documentación de capturas, cumplan sus obligaciones como Estados del pabellón y adopten otras medidas apropiadas para disuadir de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en la zona de la Comisión. La Comisión también está elaborando un programa concreto de aumento de la cooperación con partes no contratantes, que se centra en las necesidades de capacidad para hacer frente a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en algunos Estados[136].

265. Otras organizaciones regionales de ordenación pesquera, como la NAFO y la CPANE, han enviado cartas de sus presidentes respectivos a los gobiernos que realizan actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada expresando su preocupación por esas actividades y refiriéndose a los regímenes de ordenación existentes, incluidas las posibles consecuencias para los buques que realizan esas actividades incluidos en sus listas negativas.

266. Varios Estados han remitido cartas, individual o colectivamente, a partes no contratantes que realizan actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, como parte de gestiones diplomáticas.

C. Seguimiento, control y ejecución

1. Cumplimiento de los deberes del Estado del pabellón

267. Los artículos 91 a 94 de la Convención proporcionan el fundamento jurídico para que los Estados del pabellón ejerzan de manera efectiva su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolen su pabellón, incluidos los buques pesqueros. El núcleo de estas disposiciones es la obligación de velar por que exista una relación auténtica entre un buque pesquero y el Estado del pabellón, una relación que permita ejercer de manera efectiva la jurisdicción del Estado del pabellón. Las responsabilidades del Estado del pabellón con respecto a los buques pesqueros en la alta mar se explican en detalle en el artículo 18 del Acuerdo, en el cual se exponen obligaciones concretas que el Estado debe cumplir antes de permitir a sus buques realizar operaciones pesqueras en la alta mar, incluidas las zonas que se hallen bajo la competencia de organizaciones regionales de ordenación pesquera. La obligación fundamental del Estado del pabellón es velar por que los buques que enarbolen su pabellón cumplan las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y no vayan en detrimento de su eficacia. A este efecto, un Estado del pabellón no autorizará a sus buques a pescar en la alta mar salvo que pueda asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto a tales buques en virtud de la Convención y el Acuerdo y se le exige adoptar medidas para el control de sus buques que pesquen en la alta mar mediante licencias, autorizaciones o permisos, y aprobar reglamentos con el fin de prohibir la pesca sin autorización en

la alta mar; hacer respetar los términos de la licencia o permiso; obligar a que los buques lleven a bordo la licencia, autorización o permiso; prohibir la pesca sin permiso dentro de zonas que se encuentren bajo la jurisdicción nacional de otros Estados. El Estado del pabellón debe establecer un registro nacional de buques pesqueros que enarbolan su pabellón y están autorizados a pescar en la alta mar y proporcionar información a los Estados interesados que la soliciten.

268. *Organizaciones regionales de ordenación pesquera*. Como se ha reseñado más arriba, todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera han acordado medidas específicas y detalladas por las cuales se imponen obligaciones a los Estados del pabellón, como el registro y comunicación oportuna de datos concernientes a la pesca y la ejecución de programas de observación y planes de inspección y la realización de actividades de seguimiento, control y vigilancia, incluidos los sistemas de vigilancia de buques. Es más, algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera han acordado medidas concretas para la supervisión del transbordo, como por ejemplo la limitación de los transbordos a quienes sean partes en la organización concernida y el requisito de presentar información detallada[137]. En el artículo 14 de la Convención de la SEAFO y el artículo 24 de la Convención de la WCPFC se incluyen disposiciones concretas sobre los deberes del Estado del pabellón, que en gran medida comprenden los elementos expuestos en el artículo 18 del Acuerdo. El artículo 29 y el artículo 3 del anexo III de la Convención de la WCPFC contienen disposiciones sobre el transbordo en las cuales se promueve que se produzca en los puertos de los miembros y se imponen términos y condiciones para el transbordo realizado en el mar en la zona de la Convención no sujeta a las jurisdicciones nacionales.

269. *Estados*. Belice, el Canadá, Chipre, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Kuwait*, Marruecos*, Mauricio, México*, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán*, Portugal, el Reino Unido, la República de Corea* y el Uruguay han comunicado que han incorporado en el derecho interno el artículo 18 del Acuerdo. Las leyes y reglamentos de Belice, el Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Kuwait*, Marruecos*, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán*, Portugal, el Reino Unido y el Uruguay incluyen la prescripción de que los buques pesqueros obtengan una autorización, licencia o permiso de las autoridades del Estado del pabellón antes de que se les permita la actividad pesquera en la alta mar. Nueva Zelandia y los Estados Unidos de América condicionan la decisión de otorgar una autorización a que el solicitante haya cumplido en el pasado con las reglamentaciones pesqueras internacionales y las condiciones de los permisos o autorizaciones. En Nueva Zelandia la autorización se concede después de consultar con la organización regional de ordenación pesquera concernida; en los Estados Unidos de América, únicamente si se demuestra que las actividades previstas no irían en detrimento de las medidas de conservación y ordenación. En Noruega sólo se concederá una licencia si el buque tendrá derechos de pesca dentro de una organización regional de ordenación pesquera en la cual sea parte Noruega. Las leyes y reglamentos del Canadá, la Comunidad Europea, Croacia*, los Estados Unidos de América, Marruecos*, Noruega, Nueva Zelandia, el Reino Unido y el Uruguay también estipulan que el Estado del pabellón mantenga un registro de permisos o un registro nacional de buques autorizados a pescar en la alta mar; en el caso de la Comunidad Europea, se trata de un registro de todos los buques pesqueros de la Comunidad, conservando los Estados miembros sus propios registros nacionales de buques. La Comunidad Europea explica que si bien tiene la obligación de incorporar en sus leyes y

reglamentos todas las obligaciones contraídas con arreglo a acuerdos internacionales, los Estados miembros han de aplicar la legislación mediante los controles necesarios ejercidos sobre sus buques[138].

270. La mayoría de las leyes y reglamentos de pesca exigen a los operadores marcar los buques que realizan operaciones pesqueras en la alta mar, llevar un cuaderno de bitácora y presentar informes sobre la captura y las actividades. Otros exigen que los buques lleven a bordo sistemas de vigilancia de buques (como los de Belice, el Canadá, la Comunidad Europea, Croacia, los Estados Unidos de América, Kuwait*, Marruecos*, Mauricio, México*, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán*, Portugal, el Reino Unido, la República de Corea* y el Uruguay u observadores como el Canadá, los Estados Unidos de América, Marruecos*, Nueva Zelandia y el Uruguay), así como que cumplan requisitos de inspección en el puerto como las leyes y reglamentos del Canadá, la Comunidad Europea, Marruecos*, Noruega, Nueva Zelandia y el Uruguay.

271. El Canadá, los Estados Unidos de América, Kuwait*, Marruecos*, Myanmar*, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán* y Venezuela (República Bolivariana de)* comunican que ejercen un control efectivo sobre las actividades pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón, mientras que Camboya*, Croacia* y Filipinas* declaran que están adoptando medidas para mejorar ese control. Los Estados que ejercen control sobre los buques en la alta mar indican que también prohíben el transbordo en el mar o exigen una estrecha vigilancia o autorización previa para esta práctica.

272. Los Estados Unidos y Nueva Zelandia comunican que la observancia de las medidas de conservación y ordenación aprobadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera a las que pertenecen por parte de sus barcos se asegura mediante el suministro de información general a la industria sobre los requisitos para pescar en la alta mar y de información concreta sobre las obligaciones en los sectores de competencia de dichas organizaciones.

273. Kuwait*, Myanmar*, Nueva Zelandia y Venezuela (República Bolivariana de)* disuaden activamente a sus nacionales de registrar buques pesqueros en países no miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera que menoscaban sus medidas de conservación y ordenación. Por ejemplo, de conformidad con su ley de pesquerías de 1996, Nueva Zelandia ha prohibido a sus nacionales utilizar buques para pescar o transportar pescado en la alta mar, que no enarbolen el pabellón de un Estado "responsable". España mediante el Real Decreto No. 1134/2002, ha impuesto multas a los nacionales que trabajen en buques con abanderamiento de conveniencia. Muchos Estados se han adherido a la Red Internacional de supervisión, control y vigilancia, un acuerdo mundial y oficioso entre instituciones nacionales con el objetivo de mejorar la eficiencia y eficacia de las actividades de seguimiento, control y vigilancia relacionadas con la pesca mediante una mayor cooperación, coordinación y reunión e intercambio de información.

2. Utilización de las medidas del Estado del puerto

274. En el artículo 23 del Acuerdo se reconoce la amplia discreción de los Estados para ejercer su jurisdicción sobre los buques que se encuentren voluntariamente en sus puertos. El principio de fondo que se formula en el párrafo 1 del artículo 23 es "el derecho y el deber" del Estado del puerto de adoptar medidas no discriminatorias, con arreglo al derecho internacional, para "fomentar la eficacia de las medidas

subregionales, regionales y mundiales de conservación y ordenación". En el párrafo 2 se especifica, entre otras cosas, que el Estado del puerto puede inspeccionar los documentos, los aparejos de pesca y la captura de los buques pesqueros que se encuentren voluntariamente en sus puertos. Se reconoce que es necesario hacer hincapié no sólo en el "derecho" del artículo 23 del Acuerdo, sino también en el "deber". La FAO ha tomado la iniciativa de crear algunas normas mínimas para las medidas del Estado del puerto.

275. En marzo de 2005, el COPE acordó un instrumento internacional (un sistema modelo) en el que se describían las medidas básicas y mínimas del Estado del puerto para su posterior aplicación mediante la aprobación de memorandos de entendimiento regionales, por conducto de organizaciones regionales de ordenación pesquera o por parte de Estados del puerto individuales. Se insistió en que debían promoverse las medidas concertadas a nivel regional y en que esos principios y directrices no impedían aprobar, con el tiempo, medidas adicionales más estrictas. El sistema modelo incluye la información que debe exigir un Estado del puerto antes de permitir el acceso a un buque pesquero extranjero, los procedimientos de inspección en puerto, los indicadores de resultados de las inspecciones en puerto, algunos elementos de programas de capacitación para inspectores del Estado del puerto y una descripción sumaria de un sistema de información sobre las inspecciones del Estado del puerto. Se manifestó en principio un firme apoyo a los programas de asistencia para facilitar el desarrollo humano y el fortalecimiento institucional, incluida la asistencia jurídica, en los países en desarrollo, a fin de promover la aplicación plena y efectiva de las medidas del Estado del puerto. El COPE también propugnó el establecimiento de una base de datos de la FAO en la cual figurasen las medidas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera y los miembros de la FAO al poner en ejecución las medidas del Estado del puerto.

276. *Organizaciones regionales de ordenación pesquera*. Como se ha indicado más arriba, varias organizaciones regionales de ordenación pesquera han aprobado medidas orientadas al mercado como planes para la documentación de capturas y programas de documentación estadística, que exigen acciones concretas por parte de los Estados del puerto. Esas organizaciones cuentan con regímenes implícitos de control del Estado del puerto debido a sus resoluciones sobre el establecimiento de listas positivas de buques; conforme a ellas, los miembros no permitirán la importación e, implícitamente, tampoco la descarga de capturas, a los buques no incluidos en la lista. Además, muchas de esas organizaciones han adoptado medidas dirigidas específicamente contra actividades de Estados que no son parte en ellas; entre otras, no permitir la descarga de la pesca realizada en contravención de la reglamentación aplicable.

277. Algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera han establecido sistemas generales de control del Estado del puerto, mientras que otras han establecido medidas que se ocupan de cuestiones concretas. Por ejemplo, la CCRVMA ha acordado un sistema específico para la austromerluza, exigiendo a las partes que inspeccionen todos los buques que entren en sus puertos con austromerluzas[139]. Los buques deben presentar una notificación previa, incluida una declaración de que no han participado en actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Se denegará el acceso al puerto a los buques pesqueros que no presenten esa declaración. Si hay pruebas de que el buque ha pescado contraviniendo las medidas de conservación de la Comisión, la captura no será descargada o transbordada.

278. Las obligaciones del Estado del puerto también provienen de las medidas comerciales establecidas y de las listas positivas, que entrañan algunas obligaciones para el Estado del puerto. En 1997, la CICAA estableció un esquema de inspección en puerto[140] que incluye algunas normas mínimas para supervisar las descargas y los transbordos, comprobar la observancia de las medidas de ordenación de la Comisión, incluidas las cuotas, y reunir datos y otra información. En 1998 se acordó prohibir las descargas y los transbordos de los buques de Partes no contratantes que hubiesen cometido una grave infracción[141].

279. En 2002, la CAOI estableció un programa de inspección en puerto, ordenando a los miembros que inspeccionasen en puerto los documentos, los aparejos de pesca y las capturas que se encontrasen a bordo de los buques pesqueros y que aprobasen una reglamentación acorde con el derecho internacional para prohibir las descargas y los transbordos de buques de partes no contratantes[142].

280. La NAFO ha establecido medidas para los procedimientos de inspección en puerto en las que se obliga a los Estados del puerto a inspeccionar los buques que descarguen capturas procedentes de la zona de la Convención de la organización. Esa inspección incluye: a) verificación de las especies y cantidades capturadas; b) comprobación con las cantidades registradas en los cuadernos de bitácora, los informes de capturas al marchar y los informes de cualquier inspección llevada a cabo; y c) verificación de las dimensiones de las mallas de las redes a bordo y el tamaño de la pesca conservada a bordo.

281. La CPANE está elaborando un sistema integral y armonizado para la región del Atlántico nororiental, basado en el sistema modelo de la FAO. En su reunión anual de 2005, la SEAFO acordó un sistema provisional de inspección por el Estado del puerto que exige a ese Estado inspeccionar los buques pesqueros extranjeros y transmitir la información y los resultados a la secretaría de la organización. Este sistema provisional incluye algunos elementos del sistema modelo de la FAO. Las partes están estudiando un sistema definitivo, basado en el mismo modelo, que se examinará en la reunión anual de 2006.

282. *Estados*. Muchos Estados, ya sea individualmente o mediante su participación en organizaciones regionales de ordenación pesquera, se han ocupado del problema del control ejercido por el Estado del puerto sobre los buques pesqueros extranjeros que recalan en sus puertos. El Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Kuwait*, Marruecos*, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán*, Portugal y el Reino Unido comunican que realizan inspecciones cuando los buques pesqueros están atracados en sus puertos o en terminales frente a la costa. En el caso de los Estados Unidos de América, Kuwait*, Myanmar*, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal y Venezuela (República bolivariana de)*, si las inspecciones demuestran que se han producido infracciones por pesca ilícita, no declarada o no reglamentada, se prohíben las descargas, y los Estados Unidos de América, Kuwait*, Marruecos*, Nueva Zelandia, el Pakistán* y Venezuela (República Bolivariana de)* denuncian los transbordos de las capturas y las infracciones al Estado del pabellón del buque y la organización regional de ordenación pesquera o el Estado ribereño en cuyas aguas se produjo la captura. La Comunidad Europea, Francia y el Pakistán* convienen en que, para luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, sería importante aumentar el control del Estado del puerto mediante la cooperación entre Estados al nivel regional y la aplicación del sistema modelo de la FAO sobre medidas del Estado del puerto.

283. Noruega prohíbe la descarga de capturas que procedan de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada[143]. Lo que se prohíbe es la descarga de capturas realizadas en contravención de las normas establecidas por organizaciones regionales de ordenación pesquera u otros acuerdos, incluidas las capturas realizadas por nacionales de Estados que no son partes en la organización regional correspondiente. Esas prohibiciones se aplican con independencia de que las capturas se hayan hecho en una zona que se halle bajo la jurisdicción de un Estado concreto o en la alta mar.

284. El Canadá cuenta con una reglamentación que se ocupa del acceso de los buques pesqueros extranjeros a sus aguas y puertos y toma en consideración si los buques han observado las medidas pertinentes de conservación y ordenación. El Canadá permite el acceso a sus aguas y puertos sólo a los buques pesqueros de los Estados con los cuales mantiene relaciones pesqueras favorables, esto es, los que cooperan sistemáticamente con el Canadá en los objetivos internacionales de conservación de la pesca, incluida la conservación y ordenación prudentes de las poblaciones de peces de sus costas.

3. Investigación y penalización

285. En el artículo 19 del Acuerdo se impone una serie de obligaciones a los Estados del pabellón con respecto al cumplimiento y ejecución, como por ejemplo investigar de inmediato y a fondo toda presunta infracción, e informar sin demora a la organización correspondiente acerca de la marcha y los resultados de la investigación, y si se ha probado la violación grave, la prescripción de no permitir al buque realizar operaciones de pesca en la alta mar hasta que se hayan cumplido las sanciones impuestas por el Estado del pabellón. Además, el Estado del pabellón debe velar por que las sanciones aplicables sean suficientemente severas como para asegurar el cumplimiento y desalentar las infracciones y privar a los infractores de los beneficios resultantes de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

286. Como se ha indicado más arriba, la CCRVMA, la NAFO y la CPANE han establecido sistemas de inspección y ejecución que también incluyen reglamentaciones sobre la respuesta de los miembros cuyos buques sean acusados de haber violado las medidas pertinentes de conservación y ordenación[144]. En cierta medida, esas disposiciones recogen elementos del artículo 19 del Acuerdo. Los tres sistemas imponen a los Estados del pabellón la obligación inequívoca de incoar procedimientos, imponer sanciones adecuadas e informar a la organización regional de ordenación pesquera concernida sobre cómo evoluciona o concluye el asunto. Las medidas adoptadas (o no) por los Estados del pabellón son examinadas anualmente por los respectivos comités de cumplimiento y el comité correspondiente seguirá encargándose del asunto hasta que quede satisfecho de la respuesta del Estado del pabellón.

287. El Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Kuwait*, Myanmar*, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán* y Portugal indican que han adoptado medidas para asegurar el cumplimiento de sus propias leyes y reglamentos de pesca y velar por que las actividades pesqueras de los buques que enarbolen su pabellón en la alta mar y en las zonas bajo jurisdicción de otros Estados se comuniquen, supervisen y realicen de modo responsable. El Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Francia, Myanmar*, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán* y Portugal exigen la utilización de sistemas de vigilancia de buques para supervisar las actividades pesqueras en zonas bajo su jurisdicción

nacional o para asegurarse de que sus buques cumplen las medidas internacionales de conservación y ordenación.

288. Camboya*, el Canadá, los Estados Unidos de América, Kuwait*, Marruecos* y Nueva Zelandia indican que su legislación prevé sanciones graves para las infracciones pesqueras. Muchas leyes y reglamentos de pesca prevén la vigilancia aérea y marítima, y otros sistemas de vigilancia bajo la tutela de organizaciones regionales de ordenación pesquera, e imponen sanciones por infringir las medidas de conservación y ordenación de esas organizaciones, como por ejemplo multas graves y confiscación de buques y equipos pesqueros.

289. La Arabia Saudita*, el Canadá, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Kuwait*, Marruecos*, Myanmar* y Nueva Zelandia comunican que han elaborado políticas y estrategias para enfrentarse a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Reino Unido indican que ya han aprobado un plan de acción nacional al respecto. Los Estados que han elaborado políticas señalan que a menudo están incluidas en sus leyes y reglamentos de pesca, o que con frecuencia, el problema de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada se aborda como parte integrante de su política nacional de pesca. Otros Estados indican que están revisando sus políticas a fin de adaptarlas a las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional, tomando en cuenta la necesidad de armonización en el plano regional por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes. La Arabia Saudita*, los Estados Unidos de América, Kuwait*, Marruecos*, Myanmar*, Nueva Zelandia y el Pakistán* han realizado campañas de sensibilización por conducto de organismos públicos u organizaciones de interesados al objeto de informar con todo detalle a sus nacionales sobre las repercusiones negativas de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Esos Estados han señalado que sus nacionales cometen un delito con arreglo a su legislación interna cuando infringen las leyes y reglamentos de pesca de otros Estados (como en el caso de Camboya*, los Estados Unidos de América, Marruecos*, Myanmar*, Nueva Zelandia y el Pakistán*), o cuando se les declara culpables de menoscabar las medidas de conservación y ordenación de organizaciones regionales de ordenación pesquera (los Estados Unidos, Marruecos*, Myanmar*, Nueva Zelandia, el Pakistán* y Venezuela (República Bolivariana de)*).

290. La Comunidad Europea señala que pescar en cualquier lugar sin licencia, permiso o cualquier otra autorización exigida constituye una infracción grave de las normas de la Política Pesquera Común[145]. Los Estados Unidos de América indican que las personas sometidas a su jurisdicción cometen una infracción de ley si realizan operaciones de pesca en violación de la legislación extranjera[146]. Noruega comunica que se investigan inmediatamente y a fondo las denuncias de violación de las medidas regionales de conservación y ordenación y se confiscan los beneficios que se deriven de esas actividades, se imponen multas y hasta se deniegan, retiran o suspenden las licencias de pesca.

291. El Canadá indica que los buques que pescan sin la licencia exigida o en violación de las condiciones de su licencia están sujetos a sanciones con arreglo al derecho canadiense. Las sanciones máximas por incumplimiento pueden variar según el delito y llegar hasta 750.000 dólares canadienses, además de la confiscación de la captura o el buque.

IV. Cuestiones que afectan a la aplicación del Acuerdo por los Estados Partes en desarrollo, tomando en consideración la Parte VII del Acuerdo

292. Se ha reconocido que la aplicación de las disposiciones de la Parte VII, en particular la asistencia a los países en desarrollo para la realización de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Acuerdo, reviste una importancia decisiva para la aplicación fructífera del Acuerdo en su conjunto. En muchos países en desarrollo, la falta de capacidad o su carácter limitado constituyen un grave obstáculo para la aplicación del Acuerdo. Este problema se reconoce en el propio Acuerdo, en el cual se señala especialmente la necesidad de fomentar la capacidad y prestar asistencia técnica a los países en desarrollo, en particular asistencia financiera, asistencia relacionada con el desarrollo de los recursos humanos, asistencia técnica, transferencia de tecnología y servicios de asesoría y consulta. Sólo algunos de los principales programas de asistencia bilateral o multilateral se ocupan específicamente de la aplicación del Acuerdo, aunque la asistencia prestada en muchos casos también ayuda a los Estados Partes en desarrollo con su aplicación.

293. En su resolución 58/14, la Asamblea General decidió en 2003 establecer el "Fondo de Asistencia en virtud de la Parte VII del Acuerdo" (en adelante, "el Fondo"). El objetivo del Fondo es prestar asistencia financiera a los Estados Partes en desarrollo para la aplicación del Acuerdo de conformidad con su Parte VII. Se puede solicitar asistencia financiera para: a) facilitar la participación en reuniones de organizaciones regionales de ordenación pesquera; b) contribuir a los gastos de viaje para las reuniones correspondientes de las organizaciones mundiales que se ocupan de la pesca en la alta mar; c) prestar apoyo a las negociaciones en curso y futuras para establecer nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera, renegociar acuerdos fundacionales y reforzar las organizaciones ya existentes; d) fomentar la capacidad para el ejercicio efectivo de los deberes del Estado del pabellón, el seguimiento, control y vigilancia, la reunión de datos y la investigación científica; e) facilitar el intercambio de información y experiencias sobre la aplicación del Acuerdo; f) ayudar al desarrollo de los recursos humanos, la capacitación técnica y la asistencia técnica en relación con la conservación y ordenación de las poblaciones de peces pertinentes y el desarrollo de pesquerías de esas poblaciones, en consonancia con el deber de garantizar la conservación y ordenación adecuadas de esas poblaciones; y g) contribuir a sufragar los gastos provocados por las actuaciones para el arreglo de controversias.

294. Noruega y los Estados Unidos de América han aportado al Fondo 100.000 y 200.000 dólares de los EE.UU., respectivamente. El Canadá ha anunciado que aportaría al Fondo 500.000 dólares canadienses repartidos en tres años.

295. Algunos Estados indican que están prestando asistencia a los Estados en desarrollo para la conservación y el uso sostenible de sus recursos pesqueros (como la Comunidad Europea, Noruega, Nueva Zelandia y Portugal), y para promover la cooperación al nivel regional o subregional (como la Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, México*, Noruega y Nueva Zelandia).

296. La Comunidad Europea señala que, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Parte VII del Acuerdo, ayuda a los Estados en desarrollo en el fomento de la capacidad para la ordenación de la pesca mediante actividades, iniciativas y programas dentro del marco de los programas bilaterales de asociación para la

pesca, el Fondo Europeo de Desarrollo y las contribuciones directas. Mediante la asistencia del Fondo, la Comunidad Europea presta apoyo a diferentes actividades de nivel nacional y regional, y en la actualidad está financiando unas 15 actividades pesqueras en Estados ribereños de África, con una dotación financiera de aproximadamente 140 millones de euros. Las principales esferas son: la ordenación de los recursos acuáticos, incluidos el seguimiento, control y vigilancia, y la investigación (evaluación de las poblaciones de peces), el control sanitario y la pesca artesanal. La Comunidad Europea ha contribuido además voluntariamente a dos procesos para el establecimiento o reforzamiento de organizaciones regionales de ordenación pesquera al objeto de facilitar la participación de Estados en desarrollo, la SWIOFC y las conferencias preparatorias de la WCPFC.

297. Nueva Zelandia contribuye a la capacitación y el fomento de la capacidad en los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo, especialmente del Pacífico. Ha contribuido activamente a la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en las esferas del marco legislativo y los regímenes de seguimiento, control y vigilancia relacionados con la pesca, incluida la financiación de seminarios regionales sobre seguimiento, control y vigilancia organizados por el FFA, la financiación del propio Foro y la participación de Estados insulares del Pacífico en las reuniones de la WCPFC. Nueva Zelandia también ha prestado asistencia a algunos Estados insulares del Pacífico proporcionándoles capacidad de vigilancia pesquera. Colabora igualmente con instituciones regionales, como la secretaría de la Comunidad del Pacífico y el FFA, y otros mecanismos para prestar asistencia a Estados en desarrollo insulares ribereños del Pacífico al objeto de mejorar la rentabilidad financiera de los recursos pesqueros de sus aguas.

298. Noruega ha prestado asistencia a varios países en desarrollo de África por conducto del programa Nansen, con el objetivo a largo plazo de que los países asociados alcanzasen la autosuficiencia en la investigación y ordenación, mediante el desarrollo y consolidación de sus instituciones. El programa también realiza trabajos de campo mediante estudios con el buque de investigación "Dr. Fritjo Nansen" y publica información básica sobre la abundancia y distribución de los recursos para satisfacer necesidades inmediatas de ordenación. Se ha prestado asistencia para reunir, presentar, verificar, intercambiar y analizar datos sobre la pesca e información conexa en África noroccidental, África sudoccidental, África sudoriental, en particular en Mozambique* y China*. Noruega ha ayudado a Namibia, Sudáfrica y Viet Nam* a redactar nueva legislación de pesca que toma en consideración los principios fundamentales establecidos en el Acuerdo. Ha prestado nueva asistencia financiera para varios seminarios sobre seguimiento, control y vigilancia (organizados por la FAO), y Namibia ha recibido apoyo para establecer un sistema nacional de seguimiento, control y vigilancia, incluida la capacitación y el fomento de la capacidad. Noruega también prestó asistencia jurídica a los países en desarrollo en las negociaciones para la creación de la SWIOFC y el SIOFA y ha prestado apoyo técnico a Namibia para el establecimiento de la secretaría de la SEAFO.

299. México* indica que, de conformidad con la Parte VII del Acuerdo, está promoviendo programas de intercambio y cooperación con los países de Centroamérica a fin de prestar asistencia a los Estados en desarrollo. La República de Corea* ha prestado asistencia a los Estados en desarrollo mediante varios programas ofrecidos por la Agencia de Corea para la Cooperación Internacional. Croacia* comunica que, aunque se está dedicando a su propio fomento de la capacidad, ayuda no obstante a los países en desarrollo, ya sea directamente o por conducto de las organizaciones

regionales de ordenación pesquera pertinentes. La Arabia Saudita* indica que participa en el fomento de la capacidad de los países en desarrollo contribuyendo a los fondos internacionales de asistencia.

300. Los Estados Unidos de América han prestado asistencia financiera directa a los Estados en desarrollo para su participación en la WCPFC, así como para mejorar la reunión y el intercambio de datos en la CICAA. En la actualidad están estudiando las oportunidades de cooperación en África occidental y septentrional en las esferas del cumplimiento de las normas pesqueras y la ordenación de la pesca.

301. Como se ha mencionado más arriba, en 2005 la CCRVMA en su resolución 24/XXIV, elaboró un programa de aumento de la cooperación con partes no contratantes, al observar que algunos Estados que no eran partes contratantes deseaban cooperar con la Comisión pero carecían de la capacidad de hacerlo y que los miembros necesitarían asignarles apoyo financiero y estar dispuestos a prestarles asistencia técnica, asesoramiento y capacitación. En 2006, la CCRVMA hará operativo el programa, que incluirá los siguientes elementos entre otros: una especial atención a la cooperación técnica, flexibilidad para adaptar la cooperación caso por caso, un modelo de asociación, el emparejamiento de patrocinadores con receptores y un repositorio central de información y material de capacitación. Se establecerá además una lista prioritaria de Estados que pueden beneficiarse de la cooperación técnica.

302. La CCSBT sufraga los gastos de envío de observadores de algunos Estados en desarrollo a sus reuniones. La Comisión ha invitado a Indonesia* a cooperar sin hacerse miembro, ha concedido apoyo financiero para participar en sus actividades y ha prestado asistencia para establecer una administración pesquera en relación con el atún de aleta azul del sur. La CICAA hace constar que el Protocolo de Madrid, recientemente aprobado, reduce los costos financieros de ingreso en la organización para los Estados en desarrollo y que los proyectos de mejora de la información y su presentación están financiados por varias partes. Además, se utilizan a menudo fondos de los programas especiales de investigación establecidos por la Comisión para prestar asistencia en la reunión de datos y su presentación. La CAOI indica que en numerosas ocasiones ha prestado la debida consideración a las circunstancias y necesidades de Estados en desarrollo de la cuenca del Océano Índico[147].

303. Tanto en la Convención de la SEAFO como en la de la WCPFC figuran disposiciones específicas en las que se reconocen las necesidades especiales de los Estados en desarrollo, en particular la cooperación mediante la asistencia financiera, la asistencia relacionada con el desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica, la transferencia de tecnología y las actividades dirigidas específicamente a mejorar la conservación y ordenación, la evaluación de las poblaciones y la investigación científica y el seguimiento, control y vigilancia[148]. En la Convención de la WCPFC también se requiere que la Comisión establezca un fondo para facilitar la participación efectiva de los Estados en desarrollo en su labor. En el artículo XXXIII de la Convención de Antigua se prevén medidas relativas a la asistencia técnica, la transferencia de tecnología y otras formas de cooperación para ayudar a los Estados en desarrollo que sean miembros de la Comisión a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. A ese respecto, la Comisión ha organizado recientemente un curso de capacitación sobre evaluación de las poblaciones de peces.

304. La FAO indica que su programa FishCode es el principal instrumento mediante el que apoya la aplicación del Código de Conducta para la pesca responsable y los instrumentos internacionales conexos de pesca. Las actividades del programa

FishCode en los niveles nacional, regional e interregional incluyen, entre otras, misiones de asistencia técnica, capacitación y desarrollo de capacidades humanas, cursillos y misiones especializadas de investigación y estudio. Durante 2004 y la primera mitad de 2005, el programa apoyó múltiples actividades incluidas en los ámbitos temáticos del Código de Conducta.

305. La FAO ha participado en procesos para la creación de varias organizaciones regionales de ordenación pesquera nuevas, incluidas la WCPFC y el nuevo órgano regional de pesca de la FAO, la SWIOFC. Esta última Comisión es un órgano asesor para el fomento del desarrollo sostenible y la utilización de los recursos pesqueros de bajura de las costas de África oriental y varios Estados insulares de la región, así como la ordenación responsable y la cooperación regional en la política pesquera. La Comisión está integrada por 14 Estados ribereños cuyos territorios están, en su totalidad o en parte, incluidos en la zona de competencia de la SWIOFC. Otros Estados pueden participar en calidad de observadores. Además, la FAO ha participado en las labores de redacción del Acuerdo del SIOFA.

306. El FMAM indica que presta ayuda a los países en desarrollo para financiar proyectos y programas destinados a proteger el medio ambiente mundial, incluida la ordenación sostenible de los recursos marinos vivos, a través de sus proyectos en las esferas de actividad de las aguas internacionales y la biodiversidad. En la esfera de las aguas internacionales, 108 países han recibido ayuda para solucionar problemas marinos y ribereños, de los cuales el más importante es el de la pesca. La asistencia también abarca la aplicación del Acuerdo, la reducción de las capturas incidentales y los descartes, y la pesca responsable. Por lo que se refiere al "Proceso africano" en particular, el FMAM está preparándose para contribuir a los resultados del proceso financiando la creación del Fondo de inversión de la alianza estratégica para la pesca sostenible en los grandes ecosistemas marinos del África subsahariana.

307. El Banco Africano de Desarrollo facilita financiación para numerosos proyectos de pesca en el África subsahariana. Su asistencia se centra sobre todo en el fortalecimiento de la capacidad jurídica, institucional y de gestión de esos países para abordar las cuestiones de la conservación y la pesca sostenible.

V. Información sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios sobre las que todavía no se han adoptado medidas

308. Con la excepción de algunas especies que producen grandes capturas (por ejemplo el atún y el pez espada), los conocimientos sobre la biología y el estado de explotación de las especies altamente migratorias (como los peces de pico y los peces de vela) siguen siendo limitados. Los conocimientos sobre la mayoría de las especies de tiburones incluidas en el anexo I de la Convención son aún más escasos.

309. La pesca de especies de atún altamente migratorias y de especies afines definidas en el anexo I de la Convención está regulada con alguna forma de ordenación. Sin embargo, la naturaleza mundial de las flotas pesqueras de algunas especies altamente migratorias y de sus mercados hace que las organizaciones regionales de ordenación pesquera tengan más dificultades para gestionar la pesca de esas especies que la de especies más locales.

310. A diferencia de la pesca del atún y especies afines, la ordenación de la pesca de tiburones oceánicos y otras especies altamente migratorias que figuran en el anexo I de la Convención es incompleta. El Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones es un instrumento no vinculante que debería guiar la ordenación de los tiburones oceánicos, pero no aplica medidas de conservación. Las organizaciones regionales de ordenación pesquera que tienen competencias para gestionar la jurisdicción de las actividades pesqueras que interactúan con los tiburones oceánicos y otras especies altamente migratorias son conscientes de que existe el problema de las capturas incidentales, pero en su mayoría no están reglamentadas.

311. A menudo se incluye la pesca de japutas, papardas y dorados en los planes nacionales de ordenación de la pesca, bien como componente de los planes relativos a otras especies o por separado, pero en general, es necesario un tratamiento más sistemático de esas especies antes de poder afirmar que las pesquerías que los explotan están ordenadas adecuadamente.

312. La mayor parte de la pesca de poblaciones de peces transzonales está ordenada, o está siéndolo, por organizaciones regionales de ordenación pesquera existentes u organizaciones y arreglos que se están estableciendo.

313. La situación es más variable para la pesca de otras poblaciones de peces de alta mar. Si bien algunas de ellas son competencia de órganos existentes, no todas son ordenadas por las organizaciones pertinentes. Además, algunas poblaciones de peces de alta mar no están cubiertas por ninguna organización o arreglo.

VI. Problemas que han impedido que algunos Estados se conviertan en Partes en el Acuerdo

314. Al 21 de diciembre de 2005, 55 Estados y la Comunidad Europea habían ratificado el Acuerdo o se habían adherido a él. Son necesarias más ratificaciones o adhesiones de Estados ribereños y de naciones que pescan en aguas distantes a fin de lograr una aplicación más amplia y efectiva del Acuerdo. Aunque es probable que el Acuerdo nunca logre la adhesión casi universal conseguida por la Convención, ya que no es necesariamente de interés directo para todos los Estados, es crucial la participación de los principales Estados ribereños y de los Estados que pescan en alta mar para garantizar una plena aceptación de los nuevos enfoques hacia la ordenación de la pesca que contiene.

315. Algunos Estados, en particular los Estados ribereños en desarrollo, no se han convertido en partes en el Acuerdo debido a la creencia errónea de que el Acuerdo se refiere a la conservación y ordenación sólo de poblaciones de peces de alta mar, y por tanto no tiene ninguna pertinencia para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros de sus zonas económicas exclusivas. Aunque el Acuerdo se aplica a la conservación y ordenación de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios más allá de la jurisdicción nacional, los artículos 5 (principios generales para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios), 6 (aplicación del criterio de precaución) y 7 (compatibilidad de las medidas de conservación y de ordenación) se aplican a la conservación y ordenación de esas poblaciones en zonas bajo la jurisdicción nacional[149]. La aplicación de la Parte VII del Acuerdo, y el

reciente establecimiento del Fondo de Asistencia de conformidad con esa Parte en beneficio de los Estados Partes en desarrollo, pueden proporcionar incentivos importantes para que esos Estados consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo o adherirse a él.

316. Es más interesante destacar que algunos Estados ribereños y Estados que pescan en alta mar no se han convertido en partes en el Acuerdo debido a preocupaciones sobre disposiciones concretas. Esas preocupaciones no son nuevas y se expresaron en todo el proceso de negociación del Acuerdo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (1993-1995). Están relacionadas con la aplicación del artículo 7, relativo a la compatibilidad de las medidas de conservación y de ordenación, y el artículo 21, relativo a la cooperación subregional y regional con fines de ejecución. Algunos Estados han reiterado esas preocupaciones en sus respuestas a la solicitud del Secretario General de información sobre los problemas que han impedido que los Estados se conviertan en partes en el Acuerdo.

A. Compatibilidad de las medidas de conservación y ordenación

317. Los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Acuerdo disponen que, sin perjuicio de los derechos de soberanía de los Estados ribereños con respecto a los recursos dentro de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional, y del derecho de todos los Estados a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, los Estados ribereños y los Estados que pescan en alta mar "procurarán acordar" las medidas necesarias para la conservación de las poblaciones de peces transzonales en el área de alta mar adyacente, y cooperarán, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo del aprovechamiento óptimo de esas poblaciones en toda la región, tanto dentro como fuera de las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional. Esas medidas habrán de ser compatibles, "a fin de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios en general".

318. A fin de determinar esas medidas compatibles, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo, es necesario tener en cuenta los siguientes factores: a) las medidas de conservación y ordenación de los Estados ribereños para las poblaciones de peces de sus zonas económicas exclusivas de conformidad con el artículo 61 de la Convención; b) las medidas previamente establecidas para la alta mar respecto a la misma población por los Estados ribereños correspondientes y los Estados que pescan en alta mar; c) las medidas previamente acordadas respecto de las mismas poblaciones por las organizaciones regionales de ordenación pesquera; d) la unidad biológica y demás características biológicas de la población, y la relación entre la distribución de la población, las pesquerías y las particularidades geográficas de la región de que se trate, inclusive la medida en que esa población está presente y sea objeto de pesca en las zonas que se encuentran bajo jurisdicción nacional; e) la medida en que el Estado ribereño y el Estado que pesque en alta mar dependan, respectivamente, de la población de que se trate; y f) los efectos de las medidas sobre el conjunto de los recursos marinos vivos. Pendiente de la aprobación de medidas compatibles, el Acuerdo requiere que los Estados hagan todo lo posible "por concertar arreglos provisionales de orden práctico", y cuando no logren concertar tales arreglos, utilicen los procedimientos de solución de controversias previstos en la Parte VIII del Acuerdo.

319. La adopción de medidas compatibles de conservación y ordenación es esencial, ya que las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios pueden coexistir simultáneamente dentro y más allá de la zona económica exclusiva, o pueden estar fuera de ella en un momento y dentro en otro, con lo que las cantidades capturadas en las zonas bajo la jurisdicción nacional pueden afectar a las capturas fuera de ella y viceversa. A fin de que sean efectivas, las medidas de conservación para los dos tipos de poblaciones deben aplicarse en toda su gama migratoria, independientemente de los regímenes jurídicos aplicables a las zonas oceánicas en las que migran las poblaciones. Por tanto, las medidas deben referirse a toda unidad de la población de peces en sus zonas de distribución, y se deben armonizar entre los Estados interesados. Ya en 1989, la Asamblea General, en su resolución 44/225, relativa a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, observó con preocupación la posibilidad de que la explotación excesiva de los recursos marinos vivos en las zonas de alta mar adyacentes a las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños tenga consecuencias negativas para dichos recursos en esas zonas.

320. Si bien es evidente la importancia de las medidas compatibles, las modalidades de adopción de esas "medidas compatibles" han planteado dificultades para algunos Estados ribereños y para algunos Estados que pescan en alta mar. Esas dos categorías de Estados convienen en que las medidas aplicadas para las dos poblaciones de peces en la zona económica exclusiva y en las zonas de alta mar adyacentes deben ser compatibles a fin de garantizar una conservación y ordenación adecuadas de esas especies. Sin embargo, tienen interpretaciones fundamentalmente diferentes de la aplicación práctica de las medidas compatibles de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales en las zonas de alta mar adyacentes y de las poblaciones de peces altamente migratorios en toda la región, tanto dentro como fuera de las zonas bajo su jurisdicción nacional, a pesar de la lista de criterios que figuran en el Acuerdo para ayudar a los Estados a elaborar esas medidas.

321. La dificultad de determinar medidas compatibles aumenta debido a que la zona económica exclusiva y las zonas de alta mar se rigen por dos regímenes jurídicos distintos, que definen claramente los derechos y obligaciones de todos los Estados respecto de los recursos naturales, incluidos los recursos marinos vivos (véanse las Partes V y VII, sección 2 de la Convención).

322. Por una parte, algunos Estados ribereños consideran que el artículo 116 de la Convención, al someter la libertad de pesca en alta mar, entre otras limitaciones, a los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños que figuran, entre otros, en el párrafo 2 del artículo 63 y el artículo 64, obliga a los Estados que pescan en alta mar a no obstaculizar los intereses de los Estados ribereños respecto a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios[150]. Consideran que a la luz de la estrecha relación existente entre las zonas de alta mar y la zona económica exclusiva, por lo que respecta a sus relaciones biológicas y ecológicas, las medidas de conservación y ordenación de las zonas de alta mar se deberían adoptar mediante un acuerdo entre los Estados ribereños y los Estados que pescan en esas zonas, y deberían tener en cuenta las medidas adoptadas por los Estados ribereños en sus zonas económicas exclusivas. Por tanto, a fin de garantizar que no se hace caso omiso de los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños, el régimen de ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios en

alta mar debería ser consistente con el régimen de ordenación de los Estados ribereños para esas poblaciones en sus zonas económicas exclusivas, si no se puede llegar a un consenso sobre medidas compatibles[151]. Los Estados ribereños indican que la aplicación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo no debería permitir que se adoptaran medidas de conservación y ordenación en la zona económica exclusiva sin el consentimiento del Estado ribereño interesado. También subrayan que es necesario reconocer plenamente las condiciones preferenciales que confiere el artículo 116 de la Convención a los Estados ribereños respecto de las especies asociadas y su régimen de conservación, así como los derechos de los Estados del puerto en virtud del derecho internacional[152].

323. Sin embargo, algunos Estados que pescan en alta mar han indicado que al aplicar medidas compatibles, se deberían evaluar de manera equitativa las medidas de conservación adoptadas dentro de la zona económica exclusiva y las aplicadas en las zonas de alta mar adyacentes para las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios a fin de que las medidas sean complementarias, teniendo en cuenta pruebas científicas[153], y que se debería establecer un régimen de ordenación conjunto basado en la evaluación científica de los dos tipos de poblaciones de peces bajo el patrocinio conjunto de los Estados interesados[154]. A esos efectos, el punto de partida de los debates sobre la manera de establecer los principios fundamentales de lograr la compatibilidad y coherencia debe ser "tener debidamente en cuenta" las necesidades, los intereses y las prácticas de los Estados que pescan en aguas distantes y los Estados ribereños[155]. A ese respecto, consideran que el artículo 7 del Acuerdo hace demasiado hincapié en las medidas adoptadas por los Estados ribereños cuando requiere que esos Estados y los Estados que pescan en alta mar cooperen en el establecimiento de medidas compatibles de conservación y ordenación para esas poblaciones de peces, dando la impresión de que el Acuerdo parece estar estructurado para servir más los intereses de los Estados ribereños que los de los Estados que pescan en alta mar[156].

B. Cooperación subregional y regional con fines de ejecución

324. El Acuerdo establece un plan de cooperación para la ejecución de medidas subregionales y regionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. El párrafo 1 del artículo 21 dispone que en las zonas de alta mar abarcadas por una organización o un arreglo regional de ordenación pesquera, los inspectores debidamente autorizados de un Estado Parte, que sea miembro de la organización o participante en el arreglo, podrán subir a bordo e inspeccionar los buques pesqueros que enarbolen el pabellón de otro Estado Parte en el Acuerdo, sea o no miembro de dicha organización o participante en ese arreglo, a los efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de las dos poblaciones de peces. El artículo 21 afirma también que cuando, después de subir a bordo y realizar una inspección, haya motivos claros para creer que el buque ha incurrido en una actividad contraria a las medidas de conservación y ordenación, el Estado que realiza la inspección reunirá pruebas y notificará la presunta infracción al Estado del pabellón. El Estado del pabellón responderá dentro de los tres días hábiles siguientes y adoptará medidas o autorizará al Estado que realiza la inspección a llevar a cabo una investigación. En este último caso, el Estado que realiza la inspección comunicará sin demora los resultados de esa investigación al Estado del pabellón, y si hubiese pruebas que lo

justificaran, el Estado del pabellón cumplirá su obligación de adoptar medidas de ejecución con respecto al buque o podrá autorizar al Estado que realiza la inspección a tomar las medidas de ejecución que el Estado del pabellón pueda especificar con respecto al buque. Los párrafos 5 a 8 del artículo 21 del Acuerdo estipulan que cuando el Estado del pabellón no haya enviado su respuesta ni adoptado medidas en caso de "infracción grave", tal como se define en el párrafo 11 del artículo 21 del Acuerdo, los inspectores podrán permanecer a bordo y reunir pruebas, y podrán exigir al capitán que ayude a proseguir la investigación, incluso, cuando proceda, dirigiendo al buque sin demora al puerto más cercano. El nombre del puerto debe ser comunicado inmediatamente al Estado del pabellón.

325. Como salvaguardia, los párrafos 12 y 18 del artículo 21 del Acuerdo disponen que la decisión del Estado del pabellón de cumplir sus responsabilidades en virtud del Acuerdo reemplaza cualquier medida adoptada por el Estado que realiza la inspección de un buque que se sospecha que ha cometido una infracción, y que los Estados serán responsables por los daños o perjuicios para los buques que les sean imputables como consecuencia de las medidas adoptadas cuando dichas medidas sean ilícitas o excedan las medidas razonablemente necesarias. Además, el párrafo 15 del artículo 21 establece que los miembros de una organización regional de ordenación pesquera que hayan establecido un mecanismo alternativo que cumple efectivamente sus obligaciones en virtud del Acuerdo podrán convenir en limitar entre ellos las disposiciones de visita e inspección de conformidad con el párrafo 1 del artículo 21.

326. A pesar de esas salvaguardias, algunos Estados que pescan en alta mar, como México* y la República de Corea*, han indicado que siguen teniendo dificultades con las disposiciones del artículo 21 del Acuerdo referidas a la cooperación subregional y regional con fines de ejecución. Consideran que esas disposiciones constituyen una violación del principio bien establecido de jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón sobre los buques que enarbolan su pabellón en alta mar y podrían afectar a la soberanía del Estado del pabellón, y han afirmado que es una de las cuestiones que impiden que se conviertan en partes en el Acuerdo. La República de Corea* es de la opinión de que la inspección intrusiva de buques de pesca por Estados que no son de su pabellón podría causar inconveniencias e impedimentos innecesarios para las actividades de pesca legítima en alta mar.

327. Los Estados no Partes han indicado que la Conferencia de examen debería dar la oportunidad de aclarar las disposiciones del Acuerdo que hacen difícil que algunos Estados ratifiquen ese instrumento, incluidas las disposiciones de los artículos 7 y 21. Esperan que la Conferencia aborde esas cuestiones que son motivo de preocupación y que limitan la eficacia y la universalidad del Acuerdo[157].

VII. Conclusiones

328. La información obtenida para el presente informe indica que aunque en general se ha estudiado bien la mayor parte de las poblaciones de peces transzonales, los conocimientos sobre algunas de ellas y sobre muchas poblaciones de peces altamente migratorios son escasos. La información sobre poblaciones de peces diferenciadas de alta mar y especies afines es muy limitada. En consecuencia, es necesario hacer más investigaciones científicas para determinar el estado de esas poblaciones y proporcionar una base sólida para la adopción de medidas de conservación y ordenación. La información proporcionada por los Estados y las organizaciones

regionales de ordenación pesquera indica que se ha realizado una labor sustantiva para aplicar el Acuerdo. Sin embargo, se trata de un proceso en curso y queda mucho más por hacer.

Notas

[1] *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.98.V.11).

[2] En el presente informe, se señalan con un asterisco los Estados que no son Partes en el Acuerdo.

[3] Fueron particularmente importantes el estudio titulado "The Global Overview of Straddling and Highly Migratory Fish Stocks" ("Panorama mundial de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios") elaborado por Evelyne Meltzer (publicado posteriormente en 20 International Journal of Marine Coastal Law, 577, 2005) y la contribución de Terje Lobach, un consultor que participó en la elaboración del presente informe.

[4] "*Examen de la situación mundial de las especies altamente migratorias y las poblaciones transzonales*", FAO Documento técnico de pesca 337, Roma.

[5] "*Review of the state of world marine fishery resources*", FAO Documento técnico de pesca 457, Roma, 2005.

[6] Para obtener información sobre organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluidas las direcciones de sus sitios en la web, véase: *http://www.fao.org/fi/body/rfb/index.htm*.

[7] Anuario FAO. Estadísticas de pesca. Capturas 2003. vol. 96/1. Roma, FAO (2005), véase *ftp://ftp.fao.org/FI/STAT/Windows/FISHPLUS/web/fishstats.pdf*.

[8] FAO 2003. Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura, véase *http://www.fao.org/documents/show_cdr.asp?url_file=/DOCREP/006/Y4859T/Y4859T00.HTM*.

[9] Para más información sobre el FIGIS, véase *http://www.fao.org/figis/servlet/static?dom=root&xml=index.xml*.

[10] *Discards in the world's marine fisheries. An update*. FAO Documento técnico de pesca 470, Roma, 2005.

[11] La dirección del programa de reconocimiento y datos de las especies en la web es *http://www.fao.org/fi/SIDP*.

[12] La dirección de internet de las hojas de datos informativas del FIGIS es *http://www.fao.org/figis/servlet/static?dom=root&xml=speciesgroup/data/tunalike/species_search.xml*.

[13] La dirección de FishBase en internet es *http://www.fishbase.org/search.php?lang=Spanish*.

[14] Second Meeting of the Technical Advisory Committee of the FAO Project Management of tuna fishing capacity: conservation and socio-economics. Bayliff, W. H.; Leiva Moreno, J. I. de; Majkowski, J. (eds). Madrid, España, 15 a 18 de marzo de 2004. Actas de pesca de la FAO, No. 2, Roma, 2005.

[15] Después de que se adoptó la Convención, se determinó que el atún rojo del Pacífico norte es una especie diferente, llamada atún de aleta azul del Pacífico (*Thunnus orientalis*) y se ha rebautizado al atún rojo del Atlántico "Atún de aleta azul", manteniendo el nombre científico *Thunnus thynnus*.

[16] En la actualidad, el *Euthynnus alleteratus* se llama bacoreta y el E. *affinis* se denomina bacoreta oriental.

[17] En la actualidad, se denomina "melva" al *Auxis thazard* y "melvera" al A. *rochei*.

[18] En la actualidad, se denomina "peces vela" a los de la familia *Tetrapturus*.

[19] En el anexo I de la Convención, la familia Lamnidae figura como Isuridae, un nombre antiguo.

[20] *A preliminary evaluation of the status of shark species*. FAO Documento técnico de pesca 380. Roma, 1999. Disponible en *http://www.fao.org/DOCREP/003/X2352E/X2352E00.htm*.

[21] h*ttp://www.fao.org/figis/servlet/static?xml=CCRF_prog.xml&dom=org&xp_nav=2,3*.

[22] *FAO species catalogue. vol. 4. Sharks of the world. An annotated and illustrated catalogue of shark species known to date. Part 2*. Carcharhiniformes *FAO* Fish Synopses,1984.

[23] *Sharks of the world. An annotated and illustrated catalogue of shark species known to date. Volume 2. Bullhead, mackerel and carpet sharks (Heterodontiformes, Lamniformes and Orectolobiformes*). *FAO Species Catalogue for Fishery Purposes* No. 1, vol. 2. Roma, FAO, 2001.

[24] Por ejemplo, el programa de reconocimiento y datos de las especies.

[25] *http://www.fao.org/figis/servlet/FiRefServlet?ds=species&fid=2801*.

[26] *http://www.iccat.int/Documents/SCRS/SCRS/202005/20ENG.pdf*.

[27] *http://www.ices.dk/committe/acfm/comwork/report/2005/oct/nea%20porbeagle.pdf*.

[28] Esta sección constituye una adaptación del documento de la FAO titulado *La Ordenación Pesquera – 1. Conservación y Ordenación del Tiburón*. FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable. No. 4, Supl. 1. Roma, FAO, 2000.

[29] Se obtuvo información sobre las características biológicas y la distribución geográfica de otras especies de peces altamente migratorias del sitio del programa de reconocimiento y datos de las especies en la web, Fishbase y otros recursos informativos de la FAO.

[30] En la lista figuran tres especies y una subespecie de una de las especies mencionadas. Hay dos subespecies de la especie *Scomberesox saurus*: *S. saurus saurus* y *S. saurus scombroides*. Se supone que el *Scomberesox saurus* que figura en el anexo I de la Convención es el *Scomberesox saurus saurus*.

[31] *http://www.nafo.ca/science/advice/nafo-stocks.html*.

[32] *http://www.ices.dk/advice/icesadvice.asp*.

[33] La FAO señala que existe una percepción generalizada de que la austromerluza negra está en una situación muy crítica debido a la gran cantidad de capturas no declaradas en aguas internacionales.

[34] La información de esta sección se extrajo y adaptó del capítulo Deepwater fisheries del Review of the State of World Marine Resources (*Documento técnico sobre pesca de la FAO 457*); Deep Sea 2003: An International Conference on Governance and Management of Deep-Sea Fisheries, (*FAO Fisheries Report* No. 772); asesoramiento e información recibidos del Comité Consultivo sobre Ordenación Pesquera del CIEM y de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

[35] No existe una definición precisa de pesquería de aguas profundas, pero en general, son las que tienen profundidades entre 500 y 2.500 metros.

[36] Por ejemplo, el reloj anaranjado, que no madura hasta la edad de 20 años o más y puede vivir más de 100 años.

[37] Se encuentran principalmente a la altura de Sudáfrica, Nueva Zelandia y Australia meridional.

[38] Consulta de expertos sobre la interacción entre las tortugas marinas y las pesquerías en un contexto ecosistémico. Roma, 9 a 12 de marzo de 2004. *FAO Fisheries Report* No. 738. *http://www.fao.org/ documents/show_cdr.asp?url_file=/docrep//007/y5477e/y5477e00.htm*.

[39] Consulta técnica sobre la conservación de las tortugas marinas y la pesca. Bangkok, 29 de noviembre a 2 de diciembre de 2004. *FAO Fisheries Report* No.765. *http://www.fao.org/ documents/show_cdr.asp?url_file=/docrep//007/y5887e/y5887e00.htm*.

[40] Véase el programa de conservación de CIAT en *http://www.iattc.org/DolphinSafeENG.htm* y el programa de investigaciones sobre conservación de los delfines del Southwest Fisheries Science Center (United States National Marine Fisheries Service) en *http://swfsc.nmfs.noaa.gov/PRD/*.

[41] Anderson, O. F. y M. R. Clark. 2003. Analysis of the by-catch in the fishery for orange roughy, *Hoplostethus atlanticus*, on the South Tasman Rise. Marine and Freshwater Research. 54: 643-652.

[42] Puede encontrarse más información sobre los efectos de la pesca en los ecosistemas en el sitio Web del CIEM: *http://www.ices.dk/pubs/crr/crr272/CRR272.pdf*. El United States National Research Council publicó un informe sobre los efectos de las redes de arrastre en los fondos marinos: *http://www.nap.edu/catalog/10323.html*.

[43] La CCAMLR tiene 24 miembros, de ellos 19 son Partes en el Acuerdo (Alemania, la Argentina*, Australia, Bélgica, el Brasil, Chile*, la Comunidad Europea, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, la India, Italia, el Japón*, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia*, el Reino Unido, la República de Corea*, Sudáfrica, Suecia, Ucrania y el Uruguay). El krill antártico, el mero antártico, la austromerluza, los cangrejos, el draco rayado, la austromerluza negra, la pota festonada y el pez linterna subantártico son las principales especies. Los principales aparejos utilizados son redes de arrastre de profundidad, palangres, nasas y cebos artificiales para la pesca de cefalópodos.

[44] La CCSBT tiene cinco miembros, de ellos dos son Partes en el Acuerdo: Australia, el Japón*, Nueva Zelandia, la provincia china de Taiwán* y la República de Korea*. La organización se encarga de la ordenación del atún de aleta azul del sur y los aparejos utilizados son palangres y redes de cerco.

[45] La CIAT tiene 15 miembros, de ellos 4 son Partes en el Acuerdo: Costa Rica, el Ecuador*, El Salvador*, los Estados Unidos de América, España, Francia, Guatemala*, el Japón*, México*, Nicaragua*, Panama*, el Peru*, Vanuatu* y Venezuela (República Bolivariana de)*. La Comisión se encarga de la ordenación del atún blanco, el patudo, los peces de pico, el bonito, el marlin, el atún rojo del Pacífico, el velero, el listado, el pez espada y el rabil. Los principales aparejos utilizados son los palangres, redes de cerco y curricán. Cabe señalar que una nueva convención dedicada a la ordenación de las mismas especies, conocida popularmente como "Convención de Antigua" estuvo abierta a la firma hasta el 31 de diciembre de 2004 y entrará en vigor 15 meses después de que se deposite el séptimo instrumento de ratificación o adhesión de las partes en la Convención de 1949 que estableció la CIAT. A noviembre de 2005 habían firmado la Convención de Antigua 13 países y dos la habían ratificado (Bolivia*, Colombia*, la Comunidad Europea, Costa Rica, el Ecuador*, El Salvador*, los Estados Unidos de América, Guatemala*, Honduras*, México*, Nicaragua*, Panamá*, el Perú*, Vanuatu* y Venezuela (República Bolivariana de)*).

[46] La CICAA tiene 41 miembros de 5 continentes, de ellos l5 son Partes en el Acuerdo: Angola*, Argelia*, Barbados, Belize, el Brasil, Cabo Verde*, el Canadá, China*, la Comunidad Europea, Côte d'Ivoire*, Croacia*, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Francia, en representación de San Pedro y Miquelón, la Federación de Rusia*, Gabón*, Ghana*, Guinea*, Guinea Ecuatorial*, Guatemala*, Honduras*, Islandia, el Japón*, la Jamahiriya Árabe Libia*, Marruecos*, México*, Namibia, Nicaragua*, Noruega, Panamá*, el Reino Unido, en representación de los territorios de ultramar, la República de Corea*, el Senegal, Santo Tomé y Príncipe*, Sudáfrica, Trinidad y Tabago*, Túnez*, Turquía*, el Uruguay, Vanuatu* y Venezuela (República Bolivariana de)*. La CICAA se encarga de la ordenación de unas 30 poblaciones de peces altamente migratorios, entre ellos el atún blanco (poblaciones del Atlántico norte y sur y del Mediterráneo), el atún rojo (poblaciones del Atlántico oriental y occidental), el patudo, la aguja azul, el tiburón azul, el bonito, el marrajo sardinero, el marrajo dientuso, el listado, el pez espada (Atlántico norte y sur y del Mediterráneo), la aguja blanca del Atlántico y el rabil. Los principales aparejos que se utilizan son palangres y redes de cerco.

[47] La CAOI tiene 24 miembros, de ellos 12 son Partes en el Acuerdo: Australia, China*, las Comoras*, la Comunidad Europea, Eritrea*, Filipinas*, Francia, en representación de sus territorios de ultramar, Guinea, la India, el Irán (República Islámica del), el Japón*, Kenya, Madagascar*, Malasia*, Mauricio, Omán*, el Pakistán*, el Reino Unido, en representación de sus territorios de utramar, la República de Corea*, Seychelles, Sri Lanka, el Sudán*, Tailandia* y Vanuatu*. Las principales poblaciones de peces de cuya ordenación se encarga la Comisión son el atún blanco, el patudo, la aguja negra, la melva y melvera, la aguja azul de Indo-Pacífico, el carite del Indo-Pacífico, el pez vela del Indo-Pacífico, la bacoreta oriental, el atún tongol, el carite estriado, el listado, el marlin rayado, el pez espada y el rabil. También se encarga de la ordenación del atún del sur, pero la Comisión para la conservación del atún de aleta azul del sur tiene la responsabilidad fundamental. Los principales aparejos utilizados son los palangres y las redes de cerco.

[48] La NAFO tiene 13 miembros, de ellos 9 son Partes en el Acuerdo: Bulgaria*, el Canadá, Cuba*, la Comunidad Europea, Dinamarca, en representación de las Islas Faroe y Groenlandia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, en representación de San Pedro y Miquelón, Islandia, el Japón*, Noruega, la República de Corea* y Ucrania. La NAFO se encarga de la ordenación de poblaciones de peces transzonales, como la platija americana, el capelán, el bacalao, el halibut negro, la gallineta, la raya, la gamba, el calamar, la locha blanca, el mendo y la limanda. Además, son objeto de ordenación las siguientes poblaciones diferenciadas de peces: la platija americana, el bacalao, la gallineta y la gamba. Los principales aparejos utilizados son redes de arrastre de fondo y de mediana profundidad, redes de enmalle y palangres.

[49] La CPANE tiene siete miembros, de los que cinco son Partes en el Acuerdo: la Comunidad Europea, Dinamarca, en nombre de las Islas Faroe y Groenlandia, Estonia*, la Federación de Rusia, Islandia, Noruega y Polonia*. La CPANE se encarga de la ordenación de poblaciones transzonales del arenque de Noruega que desova en primavera, la bacaladilla, el marrajo, la gallineta (oceánica) y el eglefino. También somete a ordenación algunas especies profundas, pero no se ha determinado si esas poblaciones, o algunas de ellas, son transzonales o solo habitan en alta mar (los alfonsinos, la raya ártica, el talismán, el tollo pajarito, la boca negra, el tollo negro, el sable negro, la bocanegra, la cañabota, la merluza de cola, la maruca azul, el rubio, la merluza canaria, el congrio, la jaiba de roca Jonás, la viruela, el clámide, las brótolas, el tollo linterna grande, el pejerrey, el halibut negro, el tollo de Groenlandia, el quelvacho, el tiburón gato, el carocho, la bruja, la rata, el quelvacho negro, la maruca, la sapata negra, la pintarroja islándica, la raya noruega (*Dipturus nidarosiensis*), el reloj anaranjado, la pailona, la quimera, el besugo, el alepocéfalo de Risso, el granadero, el granadero de roca, la raya redonda, el cerdo marino velero, el reloj mediterráneo, la aguja paladar, la gallineta menor, el cabracho de altura, el granadero de nariz larga, el bromio, el negrito y la cherna). Los principales aparejos utilizados son redes de arrastre de fondo, redes de mediana profundidad y redes de cerco.

[50] La SEAFO tiene cuatro miembros, de los que tres son Partes en el Acuerdo: Angola*, la Comunidad Europea, Namibia y Noruega. Se encarga de la ordenación de las poblaciones del alfonsino palometón, los pentaceros, la bocanegra, la merluza de aguas profundas, el jurel, el carite tigre, el pulpo, el reloj anaranjado, el geriocangrejo rojo, los tiburones, los calamares y las chernas. No se ha determinado si algunas de las poblaciones que habitan en la zona de la SEAFO son transzonales o diferenciadas. Los principales aparejos utilizados son las redes de arrastre de fondo y las redes de cerco.

[51] La WCPFC tiene 16 miembros, de los que 12 son Partes en el Acuerdo: Australia, China*, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, las Islas Cook, Kiribati, las Islas Marshall, Nauru, Niue*, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, la República de Corea*, Samoa, las Islas Salomón, Tonga y Tuvalu*. Las principales poblaciones de peces de cuya ordenación se encarga la WCPFC son el atún blanco, el patudo y el listado. Se utilizan aparejos de pesca artesanales, palangres, caña y línea, redes de cerco y curricán.

[52] El Acuerdo relativo a un enclave internacional en el Mar de Bering tiene seis miembros, de los que dos son Partes en el Acuerdo: China*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón*, Polonia* y la República de Corea*. Se encarga de la ordenación de las poblaciones del abadejo de Alaska. Se utilizan redes de mediana profundidad.

[53] El CGPM tiene 24 miembros, de los que siete son Partes en el Acuerdo: Albania*, Argelia*, Bulgaria*, la Comunidad Europea, Croacia*, Chipre, Egipto*, Eslovenia*, España, Francia, Grecia, Israel*, Italia, el Japón*, el Líbano*, Jamahiriya Árabe Libia*, Malta, Mónaco, Marruecos*, Rumania*, Serbia y Montenegro*, Siria*, Túnez* y Turquía*. Se encarga de la ordenación del pez espada, el atún rojo del Atlántico oriental y varias poblaciones de peces transzonales, el pez espada, y algunas especies transzonales (merluza, salmonete de roca, lisa, gamba rosada, cigala, anchoveta, sardina y lampuga). Los aparejos utilizados son redes de arrastre de fondo, dragas, redes de cerco, palangres de superficie, redes de deriva y aparejos artesanales.

[54] El Comité científico de la CCAMLR proporciona a la Comisión resúmenes de sus debates, incluida la fundamentación de las conclusiones y recomendaciones. Crea grupos de trabajo permanentes (sobre evaluación de poblaciones de peces, modelación y ordenación de

ecosistemas y mortalidad incidental asociada con la pesca) y recomienda a la Comisión programas de investigación y conservación y otras medidas. El Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCAMLR supervisa parámetros fundamentales del ciclo biológico de especies dependientes seleccionadas.

[55] El Comité Científico de la CCSBT incluye un Grupo consultivo. El Grupo de evaluación de poblaciones de peces, que se creó para separar la evaluación técnica de las funciones de asesoramiento, se encarga de evaluar dichas poblaciones. El Grupo consultivo se creó para ayudar a los científicos nacionales a evaluar las poblaciones de peces, apoyar los procesos y hacer observaciones sobre los documentos presentados por científicos nacionales. Si sus miembros no pueden llegar a un acuerdo sobre el asesoramiento científico, el Grupo consultivo prepara un asesoramiento independiente, que el Comité Científico analiza, y posteriormente brinda el asesoramiento definitivo a la Comisión.

[56] La CIAT no ha creado un comité científico como tal, pero tiene personal científico permanente con oficinas en los puertos de pesca más importantes. En cuanto a los datos científicos, tres grupos de trabajo ofrecen asesoramiento sobre la evaluación de las poblaciones de peces, la pesca accidental y los niveles de referencia límite. La CIAT colabora en la evaluación de poblaciones de patudo y aguja con la Comisión del Pacífico Sur, y con Chile y la Comunidad Europea en las evaluaciones de poblaciones de pez espada de conformidad con el South-east Pacific Swordfish Arrangement.

[57] La CICAA tiene un Comité permanente sobre investigación y estadísticas encargado de ofrecer asesoramiento sobre medidas de conservación y ordenación, responder a solicitudes concretas de la CICAA y elaborar informes anuales sobre el estado de las poblaciones de peces que constituyen la base científica de las decisiones de la CICAA. El Comité tiene dos subcomités, el subcomité de estadísticas, y el subcomité de pesca accidental y medio ambiente, así como grupos de especies y grupos de trabajo. Además, coordina actividades de investigación nacionales y formula planes para programas de investigación en cooperación.

[58] El Comité Científico de la CAOI examina la labor de varios grupos de trabajo (reuniones de científicos que, a título individual, evalúan poblaciones de peces y formulan recomendaciones sobre ordenación y que se reúne si es necesario: grupo de trabajo sobre atunes tropicales, grupo de trabajo sobre marcado, grupo de trabajo sobre la aguja, grupo de trabajo sobre atunes de zonas templadas, grupo de trabajo sobre atunes neríticos, grupo de trabajo sobre captura accidental y el grupo de trabajo sobre metodología) y ofrece asesoramiento a la Comisión sobre investigación, reunión de datos, estado de las poblaciones y cuestiones relativas a la ordenación. Examina las opciones de ordenación y recomienda a la Comisión medidas de ordenación adecuadas para poblaciones de peces determinadas.

[59] El Consejo Científico de la NAFO, que tiene cuatro comités permanentes (ciencias pesqueras, publicaciones, coordinación de investigaciones y medio ambiente y pesca), ofrece servicios de asesoramiento sobre evaluación de poblaciones a solicitud de la Comisión de Pesquerías y de los Estados ribereños. La labor del Consejo Científico constituye la base de las medidas de ordenación que adopta la Comisión de Pesquerías para zonas fuera de jurisdicción nacional de las Partes contratantes.

[60] La limanda en la división 3LNO y la gamba en la división 3M.

[61] La CPANE recibe asesoramiento del CIEM en relación con todas las poblaciones de peces de cuya ordenación se encarga en la zona de la Convención, de conformidad con el artículo 14 de la Convención de la CPANE. El arreglo de cooperación con el CIEM se oficializó mediante un memorando de entendimiento firmado en 1999.

[62] Bacaladilla, carite tigre y arenque de Noruega que desova en primavera.

[63] Artículo 7 de la Convención de la SEAFO y apartado c) del artículo 5 y artículo 6 de la Convención de la WCPFC.

[64] La reunión inaugural del Comité Científico de la SEAFO se celebró a fines de septiembre de 2005. El Comité ofrece a la Comisión asesoramiento científico y recomendaciones para formular medidas de conservación y ordenación de recursos de pesca incluidos en la Convención. El Comité Científico de la WCPFC se reunió por primera vez a mediados de agosto de 2005. Varios grupos de trabajo (sobre tecnología, metodología, estadísticas, biología,

evaluación de poblaciones y ecosistemas y capturas accidentales) celebraron reuniones y ofrecieron recomendaciones a la Comisión sobre la planificación y coordinación de las investigaciones, datos y prioridades de la modelación para 2006 y la elaboración de un plan de investigaciones a mediano plazo.

[65] Los niveles de referencia que se utilizan en el criterio de precaución son *Bpa* (umbral de la biomasa por debajo del cual se deben adoptar medidas de precaución) y *Fpa* (umbral de mortalidad de la pesca por encima del cual se deben adoptar medidas de ordenación).

[66] Hasta el momento, cuatro poblaciones de bacalao del Atlántico, abadejo del Banco Georges, arenque del Atlántico, salmón del Atlántico, foca de Groenlandia, cuatro poblaciones de ballena blanca, bacalao del Pacífico, bacalao negro y arenque del Pacífico.

[67] Protocolo del 31° período de sesiones de la Comisión mixta noruego-rusa de pesquerías.

[68] Dinamarca transfirió la competencia legislativa y administrativa relacionada con las pesquerías a las autoridades del Gobierno Autónomo de las Islas Faroe.

[69] Las partes acordaron limitar su actividad pesquera a partir de 2000 sobre la base de una captura total permisible compatible con una mortalidad ocasionada por la pesca de 0,15 a 0,20 por grupos de edades definidos por el CIEM. Si la biomasa de la población de reproductores desciende por debajo de la *Bpa*, la tasa de mortalidad se adaptará sobre la base de las estimaciones científicas de las condiciones prevalecientes en ese momento dado.

[70] A partir de 2006 su actividad de pesca se realizará sobre la base de una captura total permisible, compatible con una mortalidad ocasionada por la pesca de menos de 0,32 para los grupos de edades adecuadas definidos por el CIEM. Si la biomasa de la población de reproductores desciende por debajo de la *Bpa*, la tasa de mortalidad se adaptará sobre la base de las estimaciones científicas de las condiciones prevalecientes en ese momento dado.

[71] Las partes acordaron limitar su actividad de pesca a partir de 2001 sobre la base de una captura total permisible, compatible con una mortalidad ocasionada por la pesca de menos de 0,125 para los grupos de edades adecuadas definidos por el CIEM. Si la biomasa de la población de reproductores desciende por debajo de la *Bpa*, la tasa de mortalidad se adaptará conforme a las estimaciones científicas, sobre la base de al menos una reducción lineal de la tasa de mortalidad de los peces de 0,125 en la *Bpa* a 0,05 en la *Blim*.

[72] Documento técnico de pesca 313 de la FAO, op.cit., página 6.

[73] Report of the Fourth Meeting of Regional Fishery Bodies, op. cit.

[74] Solamente se incluyen los buques cerqueros que han pescado en el Pacífico oriental antes del 28 de junio de 2002.

[75] Resolución 03/01 de la CAOI sobre la limitación de la capacidad pesquera de las partes contratantes y las partes no contratantes cooperantes.

[76] Apartado 4) del artículo 13 de las medidas de conservación y cumplimiento de la NAFO; apartado d) del artículo 3 del Plan de control y cumplimiento de la CPANE.

[77] Reglamento del Consejo (CE) No. 2792/1999, de 17 de diciembre de 1999, y Reglamento del Consejo (CE) No. 2371/2002, de 20 de diciembre de 2002.

[78] Cuando dos cuotas se unifican en el marco de ese sistema, el buque está autorizado a capturar la cuota "doble" por espacio de 13 años si al buque "donante" lo retiran de las pesquerías noruegas y durante 18 años si a la embarcación la convierten en chatarra.

[79] Los planes de ordenación de pesquerías integradas, que prevén compromisos en cuanto al logro del objetivo a largo plazo de elaborar planes de ordenación integrada locales y en gran escala para todos los océanos del Canadá, comenzando por las zonas prioritarias y aplicando la experiencia adquirida, siempre que lo permitan los recursos y la capacidad.

[80] Orientaciones Técnicas de la FAO para la pesca responsable No. 4, Suplemento 2 (Ordenación pesquera: el criterio de ecosistemas en la pesca), Roma, 2003.

[81] En las resoluciones C-04-09 y C-05-02 se prevén medidas de conservación relativas al atún; en las resoluciones C-04-05, C-04-07 y C-05-03 se prevén medidas relativas a las capturas incidentales.

[82] La Comunidad Europea, los Estados Unidos de América, Marruecos* y Nueva Zelandia.

[83] Medida de conservación 25-02 (2003) y medida de conservación 25-03 (2003) de la CCAMLR.

[84] Resolución C-04-05 de la CIAT.

[85] Resoluciones 03-14 y 96-15 de la CICAA.

[86] Resolución 05/05 de la CAOI.

[87] Recomendaciones 05/08 y 05/09 de la CAOI.

[88] Artículos 9 a 12 de las medidas de conservación y aplicación de la NAFO.

[89] Plan de acción de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre los descartes (COM (2002) 656 final) y Reglamento del Consejo (CE) No. 2792/1999, de 17 de diciembre de 1999.

[90] Medida de conservación 25-01 (1996) de la CCAMLR.

[91] El método consiste en una tabla tirada por una persona detrás de una embarcación.

[92] Arabia Saudita*, Croacia*, los 25 Estados miembros de la Comunidad Europea que son partes en el Convenio Marpol 73/78y su anexo, los Estados Unidos de América, Marruecos*, Nueva Zelandia, el Pakistán*, el Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de)*.

[93] Chipre* (Reglamento de pesca), Comunidad Europea (Reglamento No. 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994) y Noruega (Ley de pesquerías marinas de 1983, artículo 4).

[94] Alemania, Bélgica, el Canadá, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Estonia*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Letonia*, Noruega, los Países Bajos, Polonia*, Portugal, el Reino Unido y Suecia. Otros países están afiliados al CIEM: Australia, Chile*, Grecia, Nueva Zelandia, el Perú* y Sudáfrica.

[95] El Canadá, China*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón y la República de Corea*.

[96] La ficha de datos se basa en un informe resumen sobre la situación de las poblaciones de peces que publicó la CCSBT en 2004 para otras organizaciones regionales de ordenación de la pesca interesadas en el atún de aleta azul del sur. La ficha se actualizará anualmente.

[97] Tarea I: captura anual por aparejo, región y pabellón; Tarea II: estadísticas de captura y esfuerzo para cada especie por zona pequeña.

[98] Resoluciones 16-01 y 66-01 de la CIAT.

[99] El programa de interacción del medio ambiente y la capacitación en pesquerías de Benguela y el gran ecosistema marino actual de Benguela.

[100] El formato incluye la categoría, el elemento informativo, el código de campo, el tipo, el contenido y las definiciones. Para mayor información, consúltese *http://www.CPANE.org/measures/docs/Scheme-2005*.

[101] La CCRMVA (1980), la CCSBT (1993), la CIAT (1949), la CICAA (1966), la IOTC (1993), la NAFO (1978) y la CPANE (1980).

[102] La aprobación final tendrá lugar cuando las dos partes contratantes finalicen los procedimientos internos. Las partes han acordado aplicar provisionalmente las enmiendas hasta que hayan concluido los procedimientos de ratificación.

[103] Resolución C-04-06 de la CIAT.

[104] Resolución 03-14 de la CICAA.

[105] Resolución 02/02 de la CAOI.

[106] Artículo 21 de las medidas de conservación y ordenación de la NAFO.

[107] Artículo 9 del plan de control y aplicación de la CPANE.

[108] Medida de conservación 01/05 de la SEAFO.

[109] Apartado 8 del artículo 24 de la Convención de la WCPFC.

[110] Anexo I del plan de observación científica internacional de la CCRMVA.

[111] Resolución C-04-03 de la CIAT.

[112] Artículo 23 de las medidas de conservación y ordenación de la NAFO (enmendadas en 2003).

[113] Artículo 16 de la Convención de la SEAFO y artículo 28 de la Convención de la WCPFC.

[114] Artículos 24 a 37 de las medidas de conservación y ordenación de la NAFO.

[115] Artículos 13 a 25 del plan de control y aplicación de la CPANE.

[116] Artículo 16 de la Convención de la SEAFO y artículos 25 a 27 de la Convención de la WCPFC.

[117] Si se remite una controversia a arbitraje, el tribunal se debe constituir tal como figura en el anexo de la Convención.

[118] Si una o más partes contratantes presentan objeciones, la cuestión se someterá a votación mediante un procedimiento por escrito. El resultado positivo para el solicitante requiere el apoyo de la mayoría.

[119] Artículo 8 de la Convención de la SEAFO y artículo 21 de la Convención de la WCPFC.

[120] Se han retirado Estonia*, Letonia*, Lituania* y Polonia*.

[121] Los Estados Unidos de América, Islandia, el Reino Unido (en nombre de Santa Elena y sus dependencias de Tristán de Cuña y la Isla de Ascensión) y Sudáfrica.

[122] Párrafo 4 del artículo 8 de la Convención de la CCSBT.

[123] Resolución C-02-03 de la CIAT.

[124] Resolución C-04-09 de la CIAT.

[125] Resolución 01-25 de la CICAA.

[126] Grupo de Trabajo de la IOTC sobre opciones de ordenación.

[127] Medida de conservación 10-07 (2003) de la CCRMVA.

[128] Resolución C-05-07 de la CIAT, resolución 02/04 de la IOTC, recomendación 02-23 de la CICAA, capítulo VI de las medidas de conservación y ordenación de la NAFO, plan de la CPANE para promover el cumplimiento por buques de partes no contratantes de las recomendaciones establecidas por la CPANE.

[129] Véanse: *www.ccamlr.org/pu/E/sc/fish-monit/iuu-vessel-list.htm*, *www.iccat.es.iuu.htm*, *www.iotc.org/English/iuu/search.php*, *www.neafc.org/measures/iuu_b.htm*.

[130] Recomendación 02-22 de la CICAA (entró en vigor el 3 de junio de 2003).

[131] Resolución 10 (2003) de la CCSBT, resolución C-03-07 de la CIAT, resolución 02/06 de la CAOI.

[132] Resolución 19/XXI de la CCRMVA.

[133] Medida de conservación 10-05 de la CCRMVA.

[134] Resolución de la CCSBT aprobada del 19 al 22 de octubre de 2004.

[135] Resolución C-05-04 de la CIAT (aprobada del 20 al 24 de junio de 2005).

[136] Resolución 24/XXIV de la CCRMVA.

[137] Por ejemplo, el párrafo 2 del artículo 3 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 10 del plan de control y cumplimiento de la CPANE.

[138] Reglamento (CE) No. 2847/1993 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, con sus modificaciones posteriores y los textos subsidiarios conexos; Reglamento (CE) No. 2791/1999 del Consejo, de 16 de diciembre de 1999 (CPANE; modificado), Reglamento (CE) No. 1936/2001 del Consejo (CICAA, CAOI, CIAT), Reglamento (CE) No. 601/2004 del Consejo, de 22 de marzo de 2004 (CCRVMA).

[139] Medida de conservación 10-03 (2002) de la CCAMLR.

[140] Recomendación 97-10 de la CICAA.

[141] Recomendación 98-11 de la CICAA.

[142] Resolución 02/01 de la CAOI, modificada por la resolución 05/03.

[143] Reglamento de Noruega de 6 de agosto de 1993, modificado el 29 de junio de 1999.

[144] Artículos XI a XIV del sistema de inspección de la CCRVMA, artículos 33 a 36 de las medidas de conservación y ejecución de la NAFO y artículos 21 a 24 del plan de control y cumplimiento de la CPANE.

[145] Párrafo 2 del artículo 23 del Reglamento (CE) No. 2371/2002 del Consejo, párr. 2 del art. 1 del Reglamento (CE) No. 3317/94 del Consejo, párr. 2 del art. 1 del Reglamento (CE) No. 3690/93 del Consejo, Reglamento (CE) No. 1447/99 del Consejo.

[146] Ley Lacey, enmiendas de 1981.

[147] Resoluciones 99/01, 03/01, 05/01, 05/05, 05/08, 05/09 de la CAOI.

[148] Artículo 21 de la Convención de la SEAFO y artículo 30 de la Convención de la WCPFC, respectivamente.

[149] El Acuerdo, artículo 3.

[150] Declaraciones en el momento de la ratificación de la Argentina* y Chile*, División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, *Law of the Sea Bulletin*, Nos. 30 (1996) y 35 (1997).

[151] Documento de trabajo presentado por las delegaciones de Chile*, Colombia*, Ecuador* y el Perú*, "Elementos de un acuerdo internacional de conservación y ordenación de los recursos transzonales y altamente migratorios de la alta mar", 16 de julio de 1993 (A/CONF.164/L.14).

[152] Declaración de Chile en la cuarta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, informe en el sitio de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en la Web; y comunicación de México* sobre "Impedimentos que impiden que México se convierta en parte en el Acuerdo de 1995", 5 de octubre de 2005.

[153] Lista de asuntos presentada por la delegación del Japón*, organización de los trabajos, 8 de junio de 1993 (A/CONF.164/L.6).

[154] Lista de asuntos presentada por la delegación de la República de Corea*, organización de los trabajos, 10 de junio de 1993 (A/CONF.164/L.7).

[155] "Observaciones sobre la compatibilidad y la coherencia de las medidas internacionales de conservación para una misma población", presentadas por la delegación del Japón (A/CONF.164/L.28), 27 de julio de 1993.

[156] Comunicación de la República de Corea* sobre "Impedimentos que impiden que la República de Corea se convierta en parte en el Acuerdo", 12 de septiembre de 2005.

[157] Informes de la primera ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, párr. 13; y tercera ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, párr. 49. Los informes pueden consultarse en el sitio de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en la Web.